

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ESCUELA DE POST GRADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



“ LA NECESIDAD DE ESTABLECER CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO CULTURAL MONUMENTAL EN LA LEY N° 28296”.

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Presentada por:

MATILDE TERESA DEL ROSARIO MESONES MONTAÑO.

Lambayeque, Perú 2018.

Matilde Mesones Montaña.

AUTORA

Carlos Cevallos de Barrenechea.

ASESOR.

Presentada a la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial.

Aprobado por :

Dr. Miguel Arana Cortés.

Presidente del Jurado.

Dr. Víctor Anacleto Guerrero.

Secretario del Jurado.

Dr. Carlos Silva Muñoz.

Vocal del Jurado.

Lambayeque Agosto de 2018.

A la memoria de mi padre Juan Manuel Hernando
Mesones García Urrutia, mi derrotero, mi guía,
mi fuente de inspiración.

INDICE.

Dedicatoria	01
Resumen.	12
Abstract.	13
Introducción.	14
CAPITULO I	
1.ANALISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO	19
2. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.	19
2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
2.2. FORMULACION DEL PROBLEMA	19
2.2.1. Problema general.	22
2.2.2.Problema específico.	22
2.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	24
2.4.LOCALIZACION EMPIRICA.	27
3.HIPOTESIS	27.
4.VARIABLES	27.
4.1.Variable Independiente	27
4.2.Variable Dependiente	27

5. INDICADORES.	27
5.1. Valor de uso	27
5.2. Valor histórico	27
5.3. Impacto turístico	27
5.4. Inadecuado tratamiento de las sanciones por daños al Patrimonio cultural.	27
5.5. Desprotección del patrimonio monumental.	27
5.6. Disminución de recursos económicos provenientes del Turismo.	27
5.7. Carencias de políticas adecuadas para proteger el patrimonio Cultural.	27
5.8. Ausencia de control y supervisión.	27
6. OBJETIVOS.	28
6.1. Objetivo General	28
6.2. Objetivo Específico	28
7. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	28
7.1. Area de estudio-Ubicación	29.
7.2. Tipos de estudio	29
7.2.1. Nivel exploratorio	29
7.2.2. Nivel descriptivo	30
8. METODOS DE LA INVESTIGACION	30
8.1. Método analítico	30
8.2. Método Inductivo	30
8.3. Método Deductivo	30
8.4. Método Histórico	31.

CAPITULO II	32
SUB CAPITULO I	32
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	32
SUB CAPITULO II	
BASE TEORICA	38
2.1. Noción de Cultura	38
2.2. Sociología y Cultura.	39
2.3. Arte, y Turismo Cultural	42
2.4. Definición de Patrimonio Cultural	44
2.5 .Características de los bienes del patrimonio cultural	44
a) Toda manifestación del quehacer humano-material o inmaterial	49
b) Bienes con importancia, valor y significado	49
c) Bienes que sean expresamente declarados como tal o sobre el que exista presunción legal	51
d) Titularidad de los bienes culturales	52
2.6. Clasificación del patrimonio cultural	52

2.6.1. Patrimonio material inmueble.	53
2.6.2. Patrimonio material mueble.	53
2.6.3. Patrimonio inmaterial.	53
2.6.4. Patrimonio cultural subacuático.	53
2.6.5. Patrimonio industrial.	53
2.6.6. Patrimonio documental:	
2.7. La identidad cultural.	54
2.8. Protección, conservación, restauración, puesta en valor.	56
2.8.1. Protección.	56
2.8.2. Conservación.	56
a) Conservación preventiva.	56
b) Conservación curativa.	57
2.8.3. Restauración.	58
2.8.4. Puesta en valor.	58
2.9. Teoría General del Patrimonio Cultural.	60
2.10. Importancia del Patrimonio Cultural.	69

SUB CAPITULO III	
EL PATRIMONIO CULTURAL EN EUROPA.	71
3.1. El patrimonio cultural en España.	72
3.2. El patrimonio cultural en Italia.	78
3.3. El patrimonio cultural en Francia.	80
SUB CAPITULO IV.	
EI PATRIMONIO CULTURAL EN EL PERU	82
4.1. El patrimonio cultural de la época prehispánica.	82
4.1.1. Zonas Arqueológicas y Sitios de Excavación.	83
a) Huaca Rajada. Tumbas Reales del Señor de Sipán	83
b) El Señor de Sicán. Batán Grande. Lambayeque	84
c) Chan Chan. Trujillo - La Libertad.	85
d) Santuario Histórico de Macchu Picchu.	86
4.1.2. Utensilios, vajillas, textiles.	87
4.2. El patrimonio cultural de la época virreynal.	88
4.2.1. Monumentos históricos.	89
4.2.2. Casonas.	89

Casona Aliaga	89
Palacio de Osambela Casa Oquendo	90
Casa Pilatos o Jarava Esquivek	90
Palacio de Torres Tagle	90
Casona de la Universidad de San Marcos	91
4.2.3. Documentos políticos, jurídicos y religiosos.	91
4.2.4. Obras de arte.	91
4.3. El patrimonio cultural de la época republicana.	92
4.3.1. Casonas.	93
Casa Riva Agüero	94
Casa Calonge o Urquiaga	94
Casa Orbegoso	94
Casa Ganoza Chopitea	95
Casa del Mayorazgo de Facalá	95
Palacio Iturregui	96
Casona Descalzi	96
Casa Muga	96

Casa Cúneo	97
Los Portales Mesones	97
Casona Mesones Muro	98
4.3.2. Centros Históricos.	99
4.4. Perú: Patrimonio Cultural de la Humanidad.	100
SUB CAPITULO V.	
MARCO DE PROTECCION LEGAL AL PATRIMONIO CULTURAL	102
5.1.EN EL AMBITO INTERNACIONAL.	102
5.1.1. Carta de Atenas (1931).	102
5.1.2. La Convención sobre la Protección en Caso de Conflicto Armado	103
5.1.3. Carta de Venecia (1964).	105
5.1.4. Carta de Quito (1967).	106
5.1.5. Convención de París - Para la Protección del Patrimonio Mundial	
Cultural y Natural (1972)	107
5.1.6. Declaración de Nairobi.	108
5.1.7. Carta de Burra (1979).	108

5.1.8. Carta para la Protección y Manejo del Patrimonio Arqueológico	109
ICOMOS (1990)	
5.1.9. Documento de Nara (1994)	110
5.1.10..Carta de Cracovia (2000).	110
5.2. EN EL AMBITO NACIONAL	110
5.2.1. Constituciones Políticas.	110
5.2.2 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley 28296 y su reglamento – D. S. Nº 011-2006-ED.	113
5.2.3. Ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección, difusión de los sitios y zonas arqueológicas – Ley 27721.	113
5.2.4. Ley de Municipalidades – Ley 27796	114
5.2.5. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura	115
D. S.Nº 001-2011-MC	
5.2.6. Código Penal Título VIII “Delitos contra el Patrimonio Cultural”	115

5.2.7. Reglamento General de aplicación de sanciones	
administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural	116
de la Nación - R. D. N. N° 1405/INC-2004	117
5.2.8. Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio	
Cultura. D.S.22-2002-ED	117
5.2.9. Reglamento de Investigaciones Arqueológicas-	
R. S. N° 004-2000-ED y R. S. N° 012-2006-ED	117
5.2.10. Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto	
Ambiental – Ley 27446	117
5.2.11.Ley de Creación del Ministerio de Cultura – Ley 29565.	118

SUB CAPITULO VI.

INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL.

6.1. EN EL AMBITO NACIONAL.	120
6.1.1 El Instituto Nacional de Cultura	120
6.1.2. La Biblioteca Nacional del Perú.	121
6.1.3. El Archivo General de la Nación.	122
6.2. EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.	124
6.2.1. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO).	124
6.2.2. El Comité del Patrimonio Mundial.	126
SUB CAPITULO VII.	
DAÑOS AL PATRIMONIO CULTURAL	129
7.1. Concepto de Daño.	129
7.2. Clases de Daños.	129
7.3. Daños al patrimonio cultural.	129
7.3.1. Daños Antrópicos.	129
7.3.1.1. El saqueo (“huaqueo”).	129
7.3.1.2. El robo sacrílego.	130

7.3.1.3. Tráfico ilícito de bienes culturales.	131
7.3.1.4. Ocupaciones ilegales.	133
7.3.1.5. Expansión urbana y rural.	134
7.3.1.6. El vandalismo.	135
7.3.1.7. Actividades y obras no autorizadas.	136
7.3.1.8. Los conflictos armados.	137
7.3.2. Daños Naturales.	139
7.3.2.1 Terremotos, inundaciones, aluviones.	139
7.3.2.2 Cambio climático.	141
 SUB CAPITULO VIII	
CRITERIOS PARA ESTABLECER SANCIONES ADMINISTRATIVAS	
POR DAÑOS AL PATRIMONIO CULTURAL EN LA LEY 28296.	147
8.1. Noción de procedimiento administrativo, acto administrativo y Sanción administrativa.	149
8.2. Procedimiento administrativo sancionador.	149
8.3. Principios de procedimiento administrativo sancionador.	152
8.3.1. Principio de legalidad	152
8.3.2. Principio de culpabilidad	154
8.3.3. Principio del debido procedimiento administrativo	156
8.3.4. Principio de presunción de inocencia.	156
8.3.5. Principio de proporcionalidad	157

8.4. Las sanciones por daños al patrimonio cultural en la Ley 28296 y su Reglamento.	157
Multa.	157
Demolición.	157
Paralización.	157
Decomiso.	158
8.5. Criterios para establecer la sanción administrativa de multa por daños al patrimonio cultural en la Ley 28296	159
8.5.1. El valor de uso.	162
a) Valor artístico-estético.	169
b) Valor arquitectónico.	169
c) Valor urbanístico.	170
8.5.2. El valor histórico.	170
8.5.3 El impacto turístico.	175
a) La cultura como recurso estratégico.	177
b) Patrimonio cultural y desarrollo local.	178
8.6. Tablas de Valoración en el Reglamento Sancionador.	179
8.7. Propuesta de modificatoria normativa	185

CAPITULO III

TRABAJO DE CAMPO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

3.1. Población y Muestra.	188
3.2. Interpretación de los Resultados.	189

Conclusiones.	221
Recomendaciones.	228
BIBLIOGRAFÍA.	229.
ANEXOS.	238
Encuesta.	
Resoluciones Administrativas.	

RESUMEN

La protección a los bienes conformantes del patrimonio cultural fue cobrando fuerza después de la Segunda Guerra Mundial, luego de los efectos devastadores sobre los mismos productos de los bombardeos, saqueos, etc. empezando a surgir organizaciones de carácter internacional que sentaron las bases para su debida protección, conservación y restauración, elaborándose documentos importantísimos que han ido incorporándose a las legislaciones de mucho países del mundo, incluida el nuestro.

Desde entonces, en el Perú, se han promulgado normas en los ámbitos penal y administrativo tendientes a la protección de su valioso patrimonio cultural; sin embargo, éstas no son lo suficientemente efectivas a la hora de sancionar pecuniariamente a las personas e instituciones que vienen causando daños a dicho patrimonio.

El objeto de la presente investigación es establecer criterios tanto para la valorización del bien como para cuantificar el daño ocasionado a los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación y de este modo fijar sanciones pecuniarias efectivas a los responsables, que sirvan , por un lado, para recuperar el bien dañado, o , en caso se ser daños irreversibles, proteger otros bienes culturales ; y, por otro lado, para disuadir futuras conductas agresoras; y de este modo, contribuir a la debida protección del vasto, valioso y diverso patrimonial cultural material e inmaterial que posee el Perú. Es una obligación no sólo legal sino sobre todo moral, de cada uno de los peruanos.

ABSTRACT

The protection of the assets that make up the cultural heritage was gained strength after the Second World War, after the devastating effects on the same products of bombings, looting, etc.

International organizations began to emerge that laid the foundations for their proper protection, conservation and restoration, producing important documents that have been incorporated into the legislations of many countries of the world, including ours. Since then, in Perú, norms have been promulgated in the criminal and administrative spheres tending to the protection of their valuable cultural patrimony; however, these are not effective enough when pecuniarily sanctioning the people and institutions that are causing damages to said patrimony.

The objective of the present investigation is to establish criteria both for the valuation of the property and to quantify the damaged and in this way to establish effective pecuniary sanctions to those responsible, which serve on the one hand to deter future aggressor behaviors, and in this way, contribute to the due protection of vast, valuable, and diverse material and immaterial cultural heritage that Perú has. It is an obligation not only legal but above all more of home one of the Peruvians.

INTRODUCCION.

Sin lugar a dudas , uno de los problemas actuales que afronta el planeta es el referido a los daños al patrimonio cultural , que merece un tratamiento urgente y prioritario; para ello, se debe tomar como punto de partida la protección del patrimonio cultural, constitucionalmente reconocido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política : *“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado”*. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional”, y a partir de este reconocimiento constitucional, esbozar cuál es o debería ser la labor del derecho en esta tarea de preservación y protección de nuestros bienes culturales.

En la ciudad donde vivo, existen dos casonas pertenecientes a mi familia paterna que han sido declarados monumentos históricos y resulta preocupante ver como día a día dichos inmuebles se están deteriorando no sólo por el paso del tiempo sino por la acción directa del ser humano , ante la desidia e indiferencia de las autoridades locales y de los propios familiares que los habitan, situación que nos motivó a realizar una revisión de la legislación peruana sobre protección del patrimonio cultural

De acuerdo a la Tabla elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano del Instituto Nacional de Cultura, el Departamento de Lima reúne el mayor porcentaje del patrimonio inmueble colonial y republicano (35%) , seguido por Arequipa (11%), Ayacucho(10%), La Libertad (8%), Cajamarca (5%), Cusco (4%), Lambayeque (4%) y Piura (4%), lo que equivale al 81% , concentrado en ocho departamentos . El restante 19 % se distribuye en 13 departamentos.¹ En el

¹ Pareja Pfucker de Gatti, Piedad. Acerca del Patrimonio inmueble colonial y republicano: La casa Muga en Lambayeque. UNIFE. Consensus 14 (1) 2009 pag. 118.

Departamento de Lambayeque se encuentran registrados 208 bienes clasificados como: arquitectura civil, arquitectura civil patrimonial, ambiente urbano monumental, arquitectura militar, arquitectura religiosa y zona monumental. Algunos de ellos se encuentran en buen estado de conservación, otros, en pésimo estado y otros tantos, simplemente se han destruido por factores climatológicos (lluvias, terremotos, erosión) y han sido reemplazadas por construcciones modernas que, en muchos de los casos, no han respetados los parámetros arquitectónicos. Para La profesora e historiadora Piedad Pareja, la intervención conservadora en edificios declarados monumentos históricos es una empresa ardua, relativamente costosa, poco lucrativa y hasta onerosa, lo que puede explicar en parte que sean pocos los inmuebles antiguos puestos en valor en el distrito de Lambayeque y en el Perú, en general.²

Son variadas las causas que han contribuido al deterioro y pérdida de los inmuebles declarados patrimonio cultural. La historiadora Pareja Pflücker, las resume en las siguientes: acción perniciosa de la naturaleza, la desvalorización de la cultura colonial y republicana, el desconocimiento de la noción de patrimonio cultural inmobiliario de las sucesivas autoridades locales, regionales y nacionales, la desidia, desorientación y desorganización de los vecinos propietarios o poseedores de monumentos, la intrincada maraña normativa relativa al patrimonio cultural inmueble no prehispánicos, la burocracia estatal (SUNARP, COFOPRI, INC ahora DDC)y ausencia de una política de promoción de la inversión en patrimonio cultural inmueble colonial y republicano. A ello, habría que agregar, los actos perniciosos ocasionados por el ser humano (saqueos, vandalismo,etc).

La construcción del Museo Tumbas Reales en Lambayeque y, el Museo Nacional Sicán, en Ferreñafe, alentaron la expectativa del resurgimiento de sus respectivos centros históricos y de casonas aledañas como atractivos turísticos, pero tal resurgimiento no se ha dado en el nivel que se esperaba, debido a que existe un marco legal desfavorable y burocrático y la falta de instituciones públicas que

² Pareja Pflücker de Gatti, Piedad. El antiguo esplendor de Lambayeque. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Marzo 2015, pag.5.

incentiven programas de restauración o conservación. No obstante, no se puede desconocer el potencial turístico del Departamento de Lambayeque; por lo tanto, la puesta en valor de sus bienes monumentales es deber de todos sus habitantes. Velar por su preservación, restauración y conservación es tarea prioritaria. Indudablemente una herramienta que va a contribuir a tales fines será una debida regulación normativa.

En nuestro país, tenemos un marco legal con la finalidad de proteger y preservar el patrimonio cultural, erigiéndose como norma rectora la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley 28296 y su Reglamento Decreto Supremo 01-2006 ED. Ante la posibilidad de destrucción o deterioro de una obra de arte, casona, resto arqueológico, ¿qué criterios deberían utilizarse para aplicación de multas y otras sanciones administrativas por la afectación de bienes colectivos o individuales declarados o que se presuman monumentos históricos? Nuestra legislación sobre la materia no contempla de manera adecuada estos criterios, razón por la cual nuestro tema de estudio pretender suplir este vacío y proponer los criterios que sirvan como parámetros para establecer un monto pecuniario acorde al daño ocasionado, el mismo que sería destinado para las obras de restauración del mismo bien dañado o para la preservación y/o conservación de otros bienes de la misma naturaleza.

Ante lo expuesto, el objetivo de la investigación deberá responder las siguientes preguntas: ¿cuáles son los criterios que deberán tenerse en cuenta al momento de establecer sanciones administrativas en caso de daños al patrimonio cultural? ¿Cuáles son los vacíos normativos? ¿De qué manera las sanciones administrativas repercuten en la real y efectiva protección y conservación de los bienes culturales? Para dar respuesta a las interrogantes proponemos el establecimiento de los siguiente criterios: el valor de uso, valor histórico e impacto turístico para una adecuada regulación de las sanciones administrativas por daños al patrimonio

cultural en la ley 28296, lo cual permitirá una mejor labor de prevención y preservación del patrimonio cultural.

El presente trabajo de investigación consta de 2 capítulos. El primer capítulo contiene el objeto de estudio, la ubicación y análisis de la problemática respecto a la protección del patrimonio cultural, su evolución histórica en el tiempo, los objetivos planteados a partir de datos empíricos sobre los constantes daños que se viene ocasionado al patrimonio cultural y las sanciones aplicadas (muchas veces inapropiadas) en relación a la magnitud del daño, la hipótesis del caso, sus variables e indicadores , así como la descripción de la metodología empleada.

El segundo capítulo contiene el marco teórico , que a su vez se divide en sub capítulos, el primero, se refiere a los antecedentes, en la que se hace una exposición bibliográfica sobre tesis de maestría y doctorales sobre el tema objeto de estudio y temas afines , además, de artículos que tienen relación directa con el objetivo y la hipótesis de la investigación . El segundo sub capítulo contiene definiciones referidas al tema de estudio como patrimonio cultural, turismo cultural, arte, identidad cultural , daños al patrimonio cultural, sanciones administrativas, entre otros, que van a servir para centrarnos en el tema de estudio, la interpretación de los datos y la sustentación de la hipótesis. El tercer sub capítulo hace un recuento de los bienes declarados patrimonio mundial de los 3 países más visitados de Europa: España, Francia e Italia, por ser referentes en temas de protección del patrimonio cultural a nivel mundial. El cuarto sub capítulo hace una descripción del patrimonio cultural mueble e inmueble del Perú de la época pre-hispánica, pasando por la época colonial hasta la época republicana; el quinto sub capítulo abarca el marco de protección legal al patrimonio cultural tanto a nivel internacional como nacional, éste último desde los ámbitos civil, penal y administrativo. El sexto sub capítulo comprende las instituciones encargadas de la defensa del patrimonio cultural, en el ámbito nacional: el Instituto Nacional de Cultura (ahora Dirección Desconcentrada de Cultura), la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de

la Nación, y en el ámbito internacional: La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO) y el Comité del Patrimonio Mundial. El séptimo capítulo está consagrado a los daños al patrimonio cultural, haciendo una definición del concepto de daños, clases de daños (antrópicos y naturales). El último capítulo está dedicado al tema de estudio, que se inicia con la definición de algunos autores sobre los conceptos de acto administrativo, procedimiento administrativo y sanción administrativa, para luego abarcar los principios del procedimiento administrativo, posteriormente, se hace una descripción de las sanciones administrativas contenidas en la ley 28296-Ley General de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación, para finalmente analizar y proponer los criterios que deben tenerse en cuenta para la aplicación de la sanción de multa por daños al patrimonio cultural, en este caso, los criterios de valor de uso, valor histórico e impacto turístico.

El tercer capítulo comprende el marco metodológico empleado en el presente trabajo, que ha consistido en una Encuesta realizada en una población de 50 personas, 25 abogados y 25 funcionarios que trabajan en áreas administrativas relacionados con el patrimonio cultural : Municipalidades, Gobierno Regional e Instituto Nacional de Cultura, la misma que consistió en un cuestionario de 12 preguntas divididas en 2 partes, la primera se subtitula : La Necesidad de establecer criterios para la aplicación de sanciones por daños al Patrimonio Cultural en la Ley 28296 y contiene 8 preguntas; la segunda parte, tiene como subtítulo : La adecuada preservación de nuestro patrimonio cultural en la ley 28296. Las 12 preguntas de los 50 cuestionarios posteriormente fueron graficadas y vaciadas en tablas porcentuales.

Finalmente, se presentan las conclusiones y como recomendaciones, la modificación de algunos artículos de la Ley 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación así como de su Reglamento.

Espero que el presente trabajo de investigación colme las expectativas y sirva de estímulo para nuevos trabajos de investigación sobre la materia, ya que la intención es abrir nuevos derroteros , estableciendo ejemplares sanciones para las personas

naturales y jurídicas que ocasionen daños al patrimonio cultural , buscando un efecto disuasivo y , de este modo, propender a la protección y preservación del valioso e ingente patrimonio cultural peruano.

CAPITULO I

1. ANALISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO.

El establecimiento de criterios para la debida aplicación de la sanción administrativa de multa por daños al patrimonio cultural en la Ley 28296

2. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La destrucción medio ambiental y de los bienes culturales ha dado lugar a la proclamación de los derechos de tercera generación con la finalidad de darles protección.

La protección a los bienes conformantes del patrimonio cultural fue cobrando fuerza después de la Segunda Guerra Mundial, luego de los efectos devastadores sobre los mismos, productos de los bombardeos, saqueos, etc. empezando a surgir organizaciones de carácter internacional que sentaron las bases para su debida protección, conservación y restauración, elaborándose documentos importantísimos que han ido incorporándose a las legislaciones de mucho países del mundo, incluido el nuestro.

Desde entonces, en el Perú, se han promulgado normas en los ámbitos penal y administrativo tendientes a la protección de su valioso patrimonio cultural; sin embargo, en el caso de las normas administrativas, éstas no son lo suficientemente efectivas a la hora de sancionar pecuniariamente a las personas e instituciones que vienen causando daños a dicho patrimonio.

Una de las metas de la Unesco es preservar en todo el planeta aquellos lugares únicos y excepcionales para que sean disfrutados por las presentes y futuras generaciones, pues está convencida que al conservar y estudiar nuestra herencia cultural estaremos mejor preparados para entender quiénes somos, de dónde venimos y cómo podemos trabajar juntos para establecer un futuro

sostenible. 185 países han firmado el Convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural aprobado en 1972.

Actualmente existen 1073 sitios que han sido declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad , entre ellos 8 sitios culturales y 3 sitios naturales de nuestro país, así como un bien cultural inmaterial como es la Festividad de la Virgen de la Candelaria en Puno. Indudablemente, El territorio peruano es privilegiado por el patrimonio arqueológico prehispánico que yace en su suelo y subsuelo y por su patrimonio histórico colonial y republicano, logrando constituirse en uno de los focos que alberga la riqueza cultural más nutrida y variada del mundo y además mantiene vivos los elementos que distinguen sus diferentes y múltiples contextos culturales. De ahí la importancia por su protección, conservación y transmisión a las generaciones del futuro, así como la lucha por evitar su depredación. Contamos con **5126** inmuebles declarados monumentos históricos a nivel nacional, **208** en el Departamento de Lambayeque.

El presente trabajo de investigación pretende mejorar el marco legal administrativo, específicamente la ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el establecimiento de criterios como el valor de uso, valor histórico e impacto turístico que sirvan como parámetros al momento de fijar sanciones pecuniarias acorde al real daño ocasionado a un monumento histórico a fin de desincentivar conductas perniciosas que atenten contra el patrimonio cultural , más aún si el Perú posee una valiosa cantidad de bienes declarados patrimonio cultural no sólo de la Nación sino de la Humanidad , convirtiéndose en una obligación del Estado Peruano protegerlos debidamente; de allí que cada peruano , desde el lugar en que se encuentre o la posición que ocupe, debe redoblar esfuerzos para conservarlos y preservarlos no sólo porque es un compromiso histórico con sus ancestros sino porque además es un compromiso moral con las generaciones venideras.

2.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.

Problema General

¿EXISTE UNA ADECUADA REGULACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO CULTURAL MONUMENTAL EN LA LEY N° 28296?

Problema Específico.

¿RESULTA NECESARIO ESTABLECER CRITERIOS DE VALORACION DEL BIEN Y DE CUANTIFICACION PARA LA APLICACIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA EN CASO DE DAÑOS AL PATRIMONIO CULTURAL EN LA LEY 28296?

2.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.

El desarrollo inmobiliario suscitado en las últimas décadas, sobre todo en las zonas costeras, es un fenómeno que está afectado ecológicamente y económicamente a los países de todo el continente, sobre todo a los de mayor afluencia turística, pese a que constituye una ingente fuente de divisas. Los destinos turísticos en algunos países (Perú, México, Costa Rica) han comenzado a debilitarse por los daños ocasionados al medio ambiente y al patrimonio cultural.

Además de las expansiones urbanas y rurales, los actos de vandalismo, las ocupaciones ilegales y los conflictos armados, vienen causando daño al patrimonio cultural en todo el mundo, con daños, muchas veces irreparables.

Los acontecimientos recientes en la República Árabe Siria, el Iraq, Libia y Malí han puesto de manifiesto las múltiples amenazas que sufre el patrimonio cultural durante una crisis, como por ejemplo los ataques deliberados, los daños colaterales

producidos por los enfrentamientos, la codicia de comerciantes y coleccionistas sin escrúpulos, y el vandalismo de las facciones que desean borrar los logros de culturas anteriores. Estos acontecimientos han mostrado la complejidad que entraña toda intervención destinada a salvaguardar el patrimonio cultural.

La UNESCO ha elaborado un exhaustivo conjunto de instrumentos internacionales para proteger el patrimonio cultural. La Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970) y la Convención del Patrimonio Mundial (1972) aportan una base sólida para la protección del patrimonio cultural. En la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1954) y sus Protocolos también se establecen normas internacionales para hacer frente a los riesgos concretos que amenazan el patrimonio durante un conflicto. Además, en el Estatuto de la Corte Penal Internacional se ha definido la destrucción intencional de edificios históricos como crimen de guerra, lo que proporciona bases sólidas para luchar contra la impunidad relacionada con tales ataques.

Reconociendo la poderosa función que desempeña la cultura en la creación de cohesión social y su contribución a la reconciliación y la paz, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su resolución 2100 relativa a Malí y su resolución 2139 relativa a la República Árabe Siria, hizo un llamamiento a la protección del patrimonio cultural y la diversidad. La integración de la cultura en operaciones humanitarias, de recuperación y de reconstrucción brinda una excelente oportunidad para definir el modo en que la protección del patrimonio cultural puede contribuir efectivamente a la respuesta más amplia de las Naciones Unidas a las crisis.

En nuestro país, el amor y admiración por nuestro patrimonio cultural, lamentablemente, no lo compartimos todos los peruanos. El Perú es un país privilegiado en muchos sentidos: por su biodiversidad ecológica, una gastronomía codiciada y un gran legado cultural que no siempre se cuida bien. Esto podemos palparlo en las innumerables ocasiones que dichos tesoros culturales son

apedreados, pintados y destruidos por personas que se esconden en medio de turbulentas manifestaciones y protestas, sin que reciban la sanción que corresponda por el daño ocasionado, ya sea a nivel administrativo, civil o penal.

Uno de los derechos consagrados en nuestra Constitución es el derecho a la Cultura, y quien daña nuestro patrimonio cultural destruye nuestra historia y viola ese derecho a la Cultura que todos los peruanos debemos reclamar y proteger.

Con frecuencia escuchamos en la radio, televisión o leemos en los periódicos sobre daños a centros históricos y restos arqueológicos, producidos por actos de vandalismo, ya sea en forma de descripciones pintadas con aerosol, destrucción de monumentos o restos arqueológicos por las empresas o industrias extractivas, etc. lo que revela la carencia en el cuidado y protección del patrimonio.

Los daños al patrimonio generalmente podríamos clarificarlos como daños de la población (por fallas en la educación y de políticas culturales adecuadas), daños de las empresas privadas (por vacíos en la legislación y violación de normas y leyes), daños del Estado (al poner en desamparo por faltar leyes de protección adecuadas y al promover la destrucción al promulgar leyes que vulneran la integridad del patrimonio).

La ausencia de una adecuada legislación en materia penal y administrativa que comprenda los aspectos más característicos y enfrente los más urgentes frente a los daños del patrimonio cultural, ha dificultado su preservación y conservación.

Entre los riesgos propios de la modernidad aparecen los daños al patrimonio cultural, que indudablemente desbordan los moldes clásicos del instituto de la responsabilidad civil y demandan la necesidad de encontrar nuevas herramientas preventivas y resarcitorias para estos perjuicios que se traducen en una frustración de acceso por parte de la sociedad a esos bienes culturales.

El profundo análisis de estos daños nos permite comprender que resulta imprescindible un esfuerzo intelectual de los operadores jurídicos para encontrar los fundamentos necesarios para la protección de los bienes colectivos amenazados por nuevos riesgos que provocan la pérdida del acervo cultural del pasado.

La tutela del patrimonio intenta preservar el pasado que nos ayuda a comprender de dónde venimos y desterrar incertidumbres frente al futuro. Los beneficiarios de esa protección no son sólo las generaciones presentes sino también las futuras amparadas por la Constitución Nacional. Aquí radica la importancia de los movimientos conservacionistas surgidos para neutralizar o al menos minimizar estos riesgos propios de la modernidad. Frente a tal cuadro de situación y como lo expusiera, será determinante indagar el aporte que el Derecho puede ofrecer a esta problemática, ya que debe ofrecer respuestas novedosas y efectivas, revisión que demandará un profundo análisis de sus propias raíces.

2.4. LOCALIZACION EMPIRICA.

Teniendo en cuenta que los bienes integrantes del patrimonio cultural se encuentran ubicados en todo el territorio nacional y que los daños que se ocasionan se extienden a los bienes muebles e inmuebles localizados en las diferentes provincia y regiones de nuestros país , los mismos que son sancionados administrativamente mediante el proceso administrativo a cargo de la Dirección Desconcentrada del Cultura (antes Instituto Nacional de Cultura), cuyo ámbito de aplicación es en todo nuestro país, el presente trabajo de investigación se desarrolla en el ámbito nacional, para lo cual se analizará la legislación nacional e internacional sobre el tema de estudio.

3. HIPOTESIS.

El Valor de uso, valor histórico e impacto turístico como criterios de cuantificación del daño al patrimonio cultural para una adecuada aplicación de sanciones administrativas en la ley 28296.

4. VARIABLES.

4.1. Independiente.

La falta de criterios adecuados para la aplicación de sanciones administrativas por daños al patrimonio cultural.

4.2. Dependiente.

La adecuada conservación de nuestro patrimonio cultural.

5. INDICADORES.

- 5.1. Valor de uso.
- 5.2. Valor histórico.
- 5.3. Impacto turístico.
- 5.4. Inadecuado tratamiento de las sanciones administrativas por daños al patrimonio cultural.
- 5.5. Desprotección del patrimonio cultural.
- 5.6. Disminución de recursos económicos provenientes del turismo.
- 5.7. Carencia de políticas adecuadas para proteger el patrimonio cultural.
- 5.8. Ausencia de control y supervisión.

6. OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar si existe una adecuada regulación del daño .al patrimonio cultural en la Ley N° 28296.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

6.2.1. Conocer la legislación nacional referente a la protección del patrimonio cultural.

6.2.2. Conocer la legislación Internacional referente a la protección del patrimonio cultural.

6.2.3. Establecer el nivel de percepción por parte de los grupos de interés, referente a la necesidad de establecer criterios para regular el daño al patrimonio cultural monumental en la Ley N° 28296

6.2.4. Elaborar una propuesta legislativa para establecer criterios para regular los criterios en casos de daño al patrimonio cultural monumental en la Ley N° 28296.

7. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.

7.1. Área de estudio - Ubicación.

La presente investigación recae sobre las disposiciones legales referidas a la protección del patrimonio cultural, en este caso, la Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural , su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED , el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP.VMPCIC/MC, y otras normas conexas, así como en un sector de la población lambayecana (funcionarios y abogados) sobre la percepción que tienen respecto a la protección del patrimonio cultural y la aplicación de los criterios propuestos para la aplicación de sanciones administrativas , en tal sentido ,el área de estudio se ha circunscrito al Departamento de Lambayeque.

7.2. Tipos de estudio.

7.2.1. Nivel exploratorio.

En la presente investigación hemos utilizado estudios exploratorios que están dirigidos a lograr el esclarecimiento y delimitación de problemas no bien definidos, como es el caso de los criterios para la cuantificación del bien cultural como del daño causado que servirán para establecer adecuadamente la sanción administrativa de multa. Es a partir de los resultados de estos estudios que se podrá proyectar una conclusión que aporte conocimientos más sólidos sobre el problema en cuestión. El estudio exploratorio se sustenta en una profunda revisión de la bibliografía y en los criterios de expertos.

La presente investigación pretende establecer criterios para que el organismo administrativo sancionador (DDC) pueda establecer la sanción administrativa de multa que pueda recompensar el daño causado al patrimonio cultural. En el

derogado reglamento no se precisaron cuáles eran esos criterios y si bien en el Nuevo Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral N° 000005- 2016-DCS-DGDP.VMPCIC/MC, se han determinado algunos criterios para la imposición de la sanción de multa; empero, tales criterios no son suficientes ni han sido debidamente regulados.

Pretendemos además que una sanción acorde con el daño causado, se convierta en un elemento disuasivo y sensibilizador en los propietarios y/ o poseedores que garantice una efectiva protección a nuestro patrimonio cultural.

7.2.2. Nivel Descriptivo.

Planteado el presente problema de investigación, pasaremos a la identificación de los criterios contemplados en la norma vigente y justificaremos por qué éstos no son suficientes ni resultan los más acertados, para luego proponer los nuestros como alternativa a aquellos.

8. Métodos de la investigación.

Para nuestra investigación utilizaremos los siguientes métodos

8.1. Método Analítico.

Es aquel procedimiento mental o material por el cual se descompone un todo en sus partes, es decir, en sus elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos de un hecho en particular y así comprender su esencia.

Los daños al patrimonio cultural serán abordados en sus dos vertientes : daños antrópicos y daños naturales, luego se analizará las sanciones administrativas establecidas en la Ley General del Patrimonio Cultural y su Reglamento, así como

los recientes criterios incorporados en el nuevo Reglamento Administrativo sancionador por infracciones al patrimonio cultural , argumentando las razones por las cuales tales criterios no son suficientes para obtener una real y adecuada dimensión del daño , para luego exponer los criterios propuestos en nuestro trabajo de investigación tanto para la valorización del bien cultural como para la valorización del daño ocasionado que sirvan como parámetros para establecer el quantum de la multa

Por otro lado, se examinan los elementos, causas, naturaleza jurídica y los efectos de las instituciones que intervienen en el como causa de problema o de su solución, para al final llegar a una comprensión total del problema.

8.2. Método Inductivo.

Mediante el cual el procedimiento mental, va de lo particular a lo general, es decir, la actividad mental comienza con el conocimiento de las propiedades particulares del objeto de estudio. Con este método se pretende, en primer lugar, la apreciación de lo que en la realidad sucede, sobre todo en la jurisprudencia sobre tema materia de la investigación; y a partir de esa constatación ir construyendo las respuestas.

8.3. Método Deductivo.

Se basa en principios o leyes generales, para la comprobación o descubrimiento de nuevas verdades.

Por el presente método se comprobará que aun cuando el nuevo reglamento contemple actualmente algunos criterios para la valorización del bien y del daño , éstos no son más acertados ; por el contrario, con la presente investigación se demostrará que hay otros criterios más adecuados que los contemplados en el reglamento, que permitirán establecer sanciones pecuniarias que guarden proporción con el daño causado y ello servirá de base para al momento de

establecer sanciones pecuniarias no sólo en el ámbito administrativo sino también en los ámbitos civil y penal y serán de gran ayuda para los operadores administrativos y judiciales.

8.4. Método Histórico.

Mediante este método científico, se abordarán los criterios estudiados y propuestos por diferentes autores, para la valorización de los bienes integrantes patrimonio cultural monumental, haciendo previamente un recuento histórico de las principales países de Europa, valiosos por sus patrimonios culturales y luego una descripción del patrimonio cultural peruano en las diferentes etapas de su historia analizando los antecedentes, causas y condiciones en que surgieron, así como el desarrollo legislativo de la protección a los bienes integrantes del patrimonio cultural

CAPITULO II

SUB CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.

Sobre el tema materia de investigación, resulta pertinente indicar que a nivel del derecho nacional y del comparado existen sendos estudios en torno a la protección del patrimonio cultural y su gran importancia como recurso turístico, ya sea a nivel doctrinario, en Tesis de Postgrado así como artículos en revistas de carácter nacional e internacional.

La obra de Pajuelo Teves, Ramón **“Experiencias y políticas de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina”**, es el resultado del Proyecto 552RLA4000-CRESPIAL (Proyecto UNESCO), que contiene un estudio preliminar sobre experiencias y políticas de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial en América Latina en países como Perú, Brasil, Ecuador, Argentina, Colombia, Ecuador, Chile y Paraguay. Otra obra valiosa es **“Conservación y restauración de bienes arqueológicos”**, cuyos autores son García Fortes, Salvador y Flor Travieso, Nuria. Centran su estudio en el conocimiento de los componentes y las características de los materiales susceptibles de aparecer en un yacimiento arqueológico y en la relación de éstos con el medio, así como en el momento de la excavación. También analizan el papel clave de una correcta intervención de conservación y restauración, detallando aquellos tratamientos, específicos para cada tipo de material, susceptibles de ser aplicados tanto en el terreno como en el laboratorio.

La obra de la investigadora Ana Macarrón: **“Conservación del patrimonio cultural”** recoge las diferentes normas nacionales e internacionales así como los organismos responsables de la conservación del Patrimonio Cultural. Para ello aborda los conceptos, las definiciones y los criterios de esas normas, además de los aspectos sociopolíticos, técnicos y económicos de la conservación regulados en ellas. Con un enfoque divulgativo y didáctico, tras unos antecedentes históricos,

examina la situación actual de los diversos patrimonios, ilustrada con algunos casos a modo de ejemplos, cuadros sinópticos y resúmenes de los textos tratados.

El artículo de la peruana María del Carmen Fuentes, denominado **“La evolución del concepto de patrimonio cultural inmaterial en los documentos nacionales e internacionales”**, publicado en la Revista del Instituto de Investigación del Patrimonio cultural, que por su análisis profundo sobre el tema del patrimonio inmaterial constituye un texto de indispensable consulta para una mejor comprensión del tema. El artículo en mención hace referencia sobre el patrimonio inmaterial en los documentos nacionales e internacionales; además la autora analiza las diversas definiciones sobre patrimonio cultural y los ámbitos donde se manifiesta y una reflexión sobre el compromiso de contribuir a toma conciencia de su importancia para valorarlos y conservarlos.

Con relación a las tesis de post grado (Maestría y doctorado), existen variadas tesis que abordan el tema de patrimonio cultural desde diferentes ángulos (socioarquitectónico, antropológico, turístico, educacional, jurídico), por lo que únicamente mencionaré algunas que se relacionan más cercanamente con el tema materia de estudio.

En la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cabe mencionar la tesis **“Marco Jurídico de la actividad turística : estrategias de ordenación para el desarrollo sostenible del turismo nacional”**,³ de Carlos Eduardo Armas Morales que pretende armonizar el desarrollo de las actividades turísticas y la sostenibilidad de su desarrollo, teniendo en cuenta las políticas nacionales ambientales que propugna un turismo sostenible y responsable, así como el equilibrio entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos naturales y culturales en un marco legal adecuado. Dentro de esta perspectiva el estudio evaluó las condiciones legales o marco legal, teniendo en cuenta como base la ley vigente del sector Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística (Ley No. 26961), que condicionan el desarrollo del turismo en el Perú desde el enfoque

³ Armas Morales, Carlos Eduardo, Marco Jurídico de la actividad turística; estrategias de ordenación para el desarrollo sostenible del turismo nacional” sustentada en el año 2011 para obtener el grado de

del desarrollo sostenible y además de leyes complementarias, conexas principales, políticas, objetivos, metas etc. reguladoras en el periodo del 2001 a 2006, con resultados no alentadores para el turismo, al verificarse la hipótesis glosada en el sentido de que la normativa legal turística no es la más adecuada para el desarrollo sostenible del turismo nacional; asimismo, se sintetizó la problemática y se propuso una serie de medidas plasmados en una propuesta de carácter jurídico administrativo, lo cual incluye un anteproyecto de ley general de turismo, dentro de un marco adecuado, que fundamente la conectividad de las políticas, objetivos y metas con sus resultados en el largo plazo, en el afán de revertir las deficiencias y carencias que hacen insostenible el turismo, hacia un orden superior de la cosa turística, fundamentada en la transformación de un sistema centralizado a otro descentralizado que confirmen una funcionalidad de las políticas y estrategias de ahora y su persistencia en el futuro, es decir convergente con el desarrollo sostenible del turismo nacional.

En la Pontificia Universidad La Católica hemos encontrado una tesis denominada : “Los delitos contra el patrimonio cultural: delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativa” , cuya autora es Karelin Tuero Ochoa quien propone el establecimiento de límites entre el derecho penal y administrativo , lo cual permitirá una mejor diferenciación entre ambas disciplinas en beneficio del patrimonio cultural , que servirá para mantener ciertas conductas delictivas consideradas como graves, atendiendo al grado de lesión ocasionado la puesta en peligro del bien jurídico, la calidad del autor o autores, en tanto que las conductas menos graves, deben ameritar una protección de las normas de carácter administrativo. La autora analiza las deficiencias de la legislación en torno a la protección de bienes culturales e intenta establecer los límites de la responsabilidad penal y/o administrativa en los delitos contra el patrimonio cultural revisando conductas que simultáneamente son reprimidas por ambos tipos de normas con la finalidad de contribuir a la real y efectiva protección y

preservación de los bienes así como la correcta aplicación de la legislación sobre la materia.⁴

En la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” existe una sola tesis sobre Patrimonio Cultural, de la autoría de Nilo Arturo Ramírez Rodas, denominada “El delito de depredación arqueológica en el Departamento de Lambayeque 1991-1998”, en el que el autor hace un análisis a partir del descubrimiento de las Tumbas Reales del “Señor de Sipán” y del “Señor de Sicán”, de los censurables hechos de depredación arqueológica, extracción clandestina y expendio ilícito de evidencias culturales prehispánicas y de la gran impunidad de estos delitos cometidos por los llamados huaqueros, a pesar de encontrarse tipificado y sancionado en el artículo 226 del Código Penal Peruano, remarcado que la política criminal que se aplica a los depredadores de los bienes monumentales y culturales del Perú autóctono, difiere considerablemente de lo que se viene aplicando en Estados Unidos de Norteamérica, México, Colombia, Chile, Bolivia, Puerto Rico, Irak, en cuyos Estados las normas legales coadyuvan a la preservación, salvataje, restauración, defensa y custodia de los testimonios culturales heredados de la comunidad primitiva, sancionando ejemplarmente a los delincuentes arqueológicos (huaqueros y arqueotraficantes), proponiendo alternativas jurídico-penales, educativas, culturales, económicas, ecoturísticas y sociales a efectos de controlar la elevada frecuencia delictiva en materia de depredación arqueológica.⁵

También he podido ubicar una tesis denominada “Antecedentes y Valoración de Patrimonio Cultural en el Perú”, cuya autoría corresponde a Jorge Luis Narro Carrasco, quien efectúa un análisis de las primeras concepciones del Patrimonio Cultural en el Perú desde la época prehispánica hasta nuestros días, examinando las causas que lo aquejan, para luego hacer una valoración de los diferentes campos:

⁴Kuero Ochoa, Karelín, “Los delitos contra el patrimonio cultural; delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativa”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Post Grado. Lima-Perú 2013.

⁵ Ramírez Rodas, Nilo Arturo, El delito de depredación arqueológica en el Departamento de Lambayeque 1991-1998”. Lambayeque –Perú. Tesis para optar el Grado de Maestro.

que tiene el Patrimonio Cultural del Perú, visualizando sus avances y dificultades⁶. La aludida tesis sostiene la necesidad de una redefinición de patrimonio cultural que también debe ser entendida desde el punto de vista de la legislación, ya que ésta resulta inoperante. Para el autor, la crisis de la destrucción del patrimonio arqueológico se ve afectada por factores como las obras públicas, agricultura, urbanización, contaminación ambiental y saqueos, la deficiencia de fondos estatales para la protección del patrimonio arqueológico. Incapacidad administrativa para diseñar, con los escasos recursos asignados, un plan coherente de acción gubernamental. Finalmente, considera que el Estado tiene que jugar un papel fundamental a través de una política de protección, restauración y conservación.

Una quinta tesis que guarda relación con el tema abordado es la intitulada: "Planeamiento estratégico financiero para la gestión del Patrimonio Cultural en el Instituto Nacional de Cultura Cusco", sustentada por Miguel Edmundo Revilla Fernández para optar el Grado Académico de Magíster en Gestión del Patrimonio Cultural de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.⁷ El autor aborda la gestión de los recursos, los procedimientos y factores internos y externos que inciden en el desarrollo institucional para luego proponer un modelo de planeamiento estratégico financiero para la gestión del patrimonio cultural, que responda a un cambio estratégico de gestión. Consta de cuatro partes: la primera, trata de las generalidades que conlleva la investigación; la segunda parte, realiza un diagnóstico cuantitativo y cualitativo de variables internas y externas que inciden en la institución; la tercera parte diseña direcciones estratégicas y la cuarta parte propone las estrategias que debe seguir la institución. El autor propone la implementación de ejes estratégicos dentro del Planeamiento Estratégico Financiero para mejorar los ingresos y egresos financieros y la gestión del

⁶ Narro Carrasco, Jorge "Antecedentes y Valoración del Patrimonio Cultural en el Perú". Tesis para optar la suficiencia investigadora en Doctorado en Humanidades. Universidad Autónoma de Salamanca- España, año 2002.

⁷ Revilla Fernández, Miguel Edmundo, "Planeamiento estratégico financiero para la gestión del Patrimonio Cultural en el Instituto Nacional de Cultura". Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, año 2010. Tesis para optar el grado de Magister.

patrimonio cultural de la Región Cusco durante el periodo 2010-2019. Indica que las limitaciones organizativas del Instituto Nacional de Cultura no responde al elevado crecimiento financiero que ha desequilibrado la institución; asimismo, considera que las inversiones en monumentos arqueológicos están dispersos y no responden a un plan de explotación de circuitos turísticos, sugiriendo la necesidad de controlar y preservar adecuadamente el monumento arqueológico a través de una política de elevación de precios a turistas extranjeros, con la finalidad de evitar el turismo masivo.

La siguiente tesis pertenece a la autoría de María Sánchez Luque denominada “La gestión municipal del patrimonio cultural urbano en España”, de la Universidad de Málaga- Facultad de Filosofía y Letras. Departamento de Historia del Arte, que busca en esencia detectar las irregularidades en la construcción institucional del Patrimonio Cultural, las cuales se manifiestan en su administración (municipal), y encontrar los resortes por los que puedan viabilizarse nuevas estrategias de actuación. De otro lado, pretende llamar la atención sobre la relación única entre comunidad y la ciudad histórica, pretendiendo mejorar el vínculo directo entre ambas a través de la Administración Local.⁸

⁸ Sánchez Luque, María, La gestión municipal del patrimonio cultural urbano en España, para obtener el Grado de Licenciada en Historia del Arte. España 2005.

SUB CAPITULO II BASE TEORICA.

2.1. Noción de Cultura.

Muchas Constituciones incluyen en sus apartados la palabra cultura, muchas veces en distintos contextos y con posibles distintos significados. Partiendo del concepto orteguiano de ciencia y del significado amplio de la palabra cultura como conjunto de creencias, leyes, artes, costumbres y técnicas propias de un grupo humano cualquiera, podemos notar que se ha tomado recientemente este concepto en distintos foros y documentos jurídicos internacionales. ⁹Entre los ejemplos relevantes podemos mencionar la Conferencia Intergubernamental de Estocolmo de 1998 sobre políticas culturales para el desarrollo donde se define la cultura como *“el complejo de elementos de carácter espiritual, material, intelectual y emocional que caracteriza a una sociedad o a un grupo social. Incluye no solamente las artes y las letras sino también formas de vida, los derechos fundamentales de las personas, sistemas de valores, tradiciones y creencias”*.

La cultura como concepto epistemológico, es utilizado por gran parte de las ciencias sociales, a pesar de que se da la paradoja que existe desacuerdo respecto a su definición. ¹⁰

De otro lado, tenemos la clásica definición de Tylor que apareció en la primera página de su conocido libro Primitive Culture. La cultura o civilización en sentido etnográfico amplio es aquel todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualesquiera otros hábitos o capacidades adquiridas por el hombre en cuanto miembro de la sociedad.¹¹A su vez Kroeber y Cluckhoholm, elaboraron la siguiente propuesta: “la cultura consiste en pautas de comportamiento explícitas o implícitas,

⁹Odello, Marco. El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas de América. Educación a distancia .Madrid 2012.

¹⁰Rousell Koster, Paúl.Políticas y sectores culturales en la comunidad valenciana; pag.78.

¹¹ Jaramillo Antillón, Juan .Obra citada; pag. 14.

adquiridas y transmitidas mediante símbolos y constituye el patrimonio singularizador de los grupos humanos, incluida sus plasmación en objetos; el núcleo central de la cultura son las ideas tradicionales, especialmente los valores vinculados a ella, los sistemas de cultura pueden ser considerados, por una parte, como productos de la acción y, por otra, como elementos condicionantes de la acción futura.¹² En la actualidad se considera “bien cultural” cualquier manifestación o testimonio significativo de la cultura humana. Es por tanto un concepto amplio, que permite superar los conceptos precedentes de “monumento”, “obra de arte”, “antigüedad” o “documento histórico”.¹³

2.2. Sociología y Cultura.

Durante los últimos años hemos observado un importante resurgimiento de los movimiento étnicos y nacionalistas, incluso donde se consideran problemas superados desde hace varias décadas. Ellos emanan de manera prioritaria de identidades étnicas y culturales de grupos sociales sumamente heterogéneos, lo que nos obliga a replantear la dirección en torno a la cultura nacional, la identidad cultural y el nacionalismo como componentes importantes de la acción social. esto presenta un panorama desdoblado donde conjuntamente con los proceso globales de sincretismo cultural, perviven obstinadas resistencias construidas a partir de las identidades culturales y nacionales,¹⁴ que se fue tornando más complejo producto de la división del trabajo, el crecimiento y la aparición del Estado.¹⁵

¹² Jaramillo Antillón, Juan, Obra citada pag. 15.

¹³ Html.rincon delvago.com/p.c._7html. Patrimonio cultural - Apuntes, Tareas, Ensayos, Resúmenes

¹⁴ Bonfil Batalla, Guillermo. Decadencias y auge de las identidades: cultura nacional identidad cultural y modernización. Tijuana Baja California: El colegio de la frontera norte, 2000. Pag.13

¹⁵ Norbeth Elías. La sociedad de los individuos. Barcelona Península 1999. Citado por Bonfil Batalla Guillermo en Decadencias y auge de las identidades: cultura nacional identidad cultural y modernización. Pag.13

La redistribución de las fronteras y las profundas transformaciones de los atributos de los estados articulados en formas pan estatales en algunos países europeos imponen variaciones fundamentales a conceptos tales como cultura nacional, identidad nacional y nacionalidad.¹⁶

Es evidente que la noción de identidad social sólo tiene sentido e importancia en contextos de diversidad y en situaciones de contraste o confrontación entre grupos diversos, Consecuentemente la noción de identidad presupone diferencias socio-culturales objetivas, las mismas que existen antes e independientemente que haya o no conciencia sobre ellas. Las especificidades socio-culturales objetivas definen las diferencias y conforman el bagaje cultural genuino de un grupo. Sin embargo, es indiscutible que la idea de identidad incluye también la existencia de un yo grupal, formado precisamente a partir del auto reconocimiento que realizan los miembros de una colectividad de su bagaje cultural; por tanto, la identidad cultural no puede ser planteada exclusivamente como un proceso subjetivo o como un hecho objetivo.¹⁷

Las sociedades han sido consideradas como diversos estados de evolución cultural del género humano. Se habla así de la sociedad primitiva, de la sociedad antigua, de la feudal, la capitalista, la moderna y ahora de la sociedad de consumo y de globalización de la economía y la comunicación. También se considera a una sociedad como un conjunto de seres humanos que viven juntos, sometidos a leyes comunes en diversos lugares geográficos, quienes tienen su propio conocimiento, su economía, su idioma, educación, artes y forma política de gobierno; en fin, toda una cultura. Se puede hablar de sociedad como un todo para una época de la humanidad o de sociedades según países o regiones y en un momento determinado.¹⁸

¹⁶ Bonfil Batalla, Guillermo. Obra citada; pag. 24

¹⁷ Espinola Apolo, José. El mestizo ecuatoriano y las señas de identidad cultural. Trama social Editorial 2000- Tercera edición- Quito Ecuador; pag. 11.

¹⁸ Jaramillo Antillón, Juan. La evolución de la cultura: de las cavernas a la globalización del conocimiento. San José de Costa Rica. Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2004; pag.20.

2.3. Arte y Turismo Cultural.

Santana explica los procesos respecto al concepto turismo que se han dado en la teoría y en la práctica, resumiendo del modo que sigue: en los años 70 , hubo una conceptualización optimista, clasificándolo de manera funcional, pero sin armonización, tomándolo como industria; en los años 70, surge una conceptualización pesimista, pues se parte de la premisa que el turismo lleva consigo un modelo cerrado que lo equipara a las formas históricas de colonialismo y dependencia; en los años 80 surge una plataforma de adaptación que se nutre de las conceptualizaciones anteriores, buscando alternativas de desarrollo turístico basadas en las necesidades y entornos de los anfitriones; durante los años 80 y 90 se desarrolla una plataforma de conocimiento y se reconoce al turismo como multidisciplina social, aunando gradualmente perspectivas , teorías y técnicas de investigación , ayudando a su definición conceptual.¹⁹ Martorell remarca que estos procesos han desencadenado en una crisis de sobrecarga de lugares y la exigencia del turista de mejores y diversas experiencias, siendo significativo el peso de lo cultural en esa nueva ecuación.²⁰ . A partir de allí, se va perfilando el concepto de turismo cultural.

Bonink (1992) sitúa el concepto de McIntosh y Goeldner como “comprehensivo de todos los aspectos del viaje, a través de los que los viajeros aprenden sobre la historia y patrimonio de los otros, o acerca de sus formas contemporáneas de vida o pensamiento. En otras palabras los turistas culturales aprenden acerca de los productos y procesos de otras culturas”.²¹

Para la OMT (Organización Mundial del Turismo) el turismo cultural incluye: “*todos los movimientos de las personas para satisfacer la necesidad humana de diversidad, orientados*

¹⁹ Santana (2008, pag. 29) citado por Martorell Carreño, Alberto en Turismo Cultural, Reflexiones para un encuentro sostenible entre turismo y cultura. Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres. Lima Perú 2017.pag. 55

²⁰ Martorell Carreño, Alberto. Obra citada.pag. 55

²¹ Bonink(1992) citado por Martorell Carreño, Alberto. Obra citada. pag. 69

*a elevar el nivel cultural del individuo, facilitando nuevos conocimientos, experiencias y encuentros”.*²²

Richards y Pereiro (2007) sostienen que *“turismo cultural es un encuentro entre culturas y sistemas sociales que produce cambios en ambas (Smith 1992). Casi todo el turismo cultural es una negociación entre identidades de grupos humanos en contacto (anfitriones y huéspedes). El turismo cultural es una práctica social que construye y reconstruye identidades (es decir, identidades sociales nacionalismo, transnacionalismo) y contribuye a la creación de un mundo globalizado (Bauman, 1999.103). Además, el turismo cultural es una muy buena arena para comprender los discursos, imágenes y representaciones del otro. Esas representaciones son un elemento importante de la negociación entre anfitriones y huéspedes y, a su vez, ellos influyen en los contextos de interacción”.*²³

Comparto la afirmación tan sencilla que el turismo pone en contacto a diferentes culturas: la local o receptora con la foránea o emisora, haciéndolas interactuar de tal modo que cada una se siente compenetrada con la otra, lo que sin duda les va a enriquecer espiritual y emocionalmente y les va a brindar una visión más clara respecto a la tolerancia y respeto a las identidades (tradiciones, costumbres, etc) distintas a la suya; y sin duda, tal binomio fortalecerá el respeto por el patrimonio cultural y natural .

Una de las clasificaciones del turismo cultural es el turismo artístico.²⁴ Las tradiciones artísticas varían enormemente de una cultura a otra.²⁵ El panorama de las artes (pintura, escultura, arquitectura, música, danza, teatro, literatura, cine) es muy amplio y diverso, por ello se hace difícil poder dar una respuesta satisfactoria a lo que es el arte; sin embargo, todas ellas son el testimonio de una eterna búsqueda del ideal y de la belleza.

Sin duda uno de los más importantes móviles del turismo internacional es el deseo de conocer otros países, y en ellos, el ambiente en que se mueven sus habitantes. Como este ambiente es la suma de sus estructuras sociales, cultura

²² Martorell Carreño, Alberto. Obra citada.pag. 69.

²³ Martorell Carreño, Alberto. Obra citada.pag. 85

²⁴ Smith (2003:37) Bartorell Carreño Alberto en ob.cit. pag. 82

²⁵ El Arte. Gran Enciclopedia Didáctica Ilustrada Salvat. 1987.

e historia, la esfera de los valores artísticos entra de pleno en el campo turístico como factor de primera categoría. Cada monumento guarda memoria de un tiempo, de unos acontecimientos y de unos personajes únicos e irrepetibles. Tanto el origen, las circunstancias o el destino de quienes los construyeron o los habitaron están indisolublemente ligados a sus cimientos, piedras y representaciones. Esa es la magia y el misterio del arte, convertido por gracia del ser humano en el gran testigo de la vida.²⁶ El patrimonio artístico de cada país y de cada ciudad se convierte así en un símbolo representativo. Como el arte es una de las manifestaciones de la cultura, el turismo motivado directamente por él puede calificarse de turismo cultural y generalmente los valores artísticos de un núcleo receptor tienen un gran atractivo para las personas de cualquier clase social, por poca inquietud intelectual que posean.²⁷

Desde este punto de vista puede hablarse de arte como factor de incremento del turismo y sin abandonar este enfoque, podemos dividir los núcleos receptores en dos categorías: aquellos en los que el arte es un factor fundamental e imprescindible y aquellos en que solamente es un coadyuvante.

El valor artístico-turístico se presenta en grandes o pequeñas ciudades, villas o aldeas, barrios, en los que sus monumentos, museos, conjuntos arquitectónicos y sus tesoros de artes las convierten en centros de primera magnitud donde todavía se puede apreciar la esencia del pasado. México cuenta con Taxco, Colombia con Barranquilla, Perú, con Cuzco, Lima , Arequipa, etc., Puerto Rico con el Viejo San Juan, Bélgica, con Brujas , El reino Unido, con la Torres de Londres, Francia con la Torres Eiffel y el Palacio de Versalles, por citar algunos ejemplos. Venecia, Roma o Florencia; Granada, Toledo o Avila, en España, Oporto y Lisboa en Portugal, son ciudades museos.

²⁶ Sánchez Pacheco, Felicidad, Sitios imprescindibles del mundo. Editorial Libsa .Madrid España 2016,pag.3..

²⁷ Turismo, Hotelería y Restaurantes. Lexus Editores .Barcelona España. Edición 2011.

2.4. Definición de Patrimonio Cultural.

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley²⁸.

El término Patrimonio, más amplio que Monumento, engloba todo el patrimonio móvil e inmóvil, así como el patrimonio tangible e intangible. Según la Carta de Cracovia, Patrimonio es el conjunto de obras humanas en las cuales una comunidad reconoce los valores específicos y particulares con los cuales se identifica.²⁹

La palabra patrimonio conlleva las nociones de herencia, transmisión. El patrimonio nos pertenece a todos, es lo heredado de nuestros antepasados, que debe ser transmitido a las futuras generaciones. Desde esta perspectiva, entendemos que patrimonio cultural es el legado constituido por bienes tangibles como los libros, las piezas artísticas y arquitectónicas; del mismo modo, comprende las distintas expresiones como la lengua, religión, valores, costumbres, celebraciones, hasta la danza y la música. Y lo más importante, es que se reconocen a estas manifestaciones culturales ya sean de las comunidades tradicionales, indígenas o afro-descendientes de nuestro país.³⁰

El patrimonio cultural está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad" o identidad de un pueblo, tales

²⁸Artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296

²⁹Correia, Mariana. Teoría de la conservación y su aplicación al patrimonio en tierra. Apuntes. Revista de Estudios sobre Patrimonio Cultural. Volumen 20. N° 2. Bogotá Julio/Diciembre de 2007.

³⁰[www.cultura.gob.pe/es/industriasculturalesartes/artes/puntosdeculturaPatrimonio Cultural](http://www.cultura.gob.pe/es/industriasculturalesartes/artes/puntosdeculturaPatrimonio%20Cultural)

como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Pero hay otra categoría que se define también como bien cultural, la artesanía republicana, comúnmente llamada arte popular o folklore. Esta faceta del Perú profundo ha sido conocida a través de pinturas difundidas por pintores indigenistas como José Sabogal y Julia Codesido, aunque este arte también comprende alfarería, mates, retablos, trabajos en paja, madera, platería, tejidos y música vernacular, a lo que habría que añadir la tradición oral, los mitos y el curanderismo; por cierto, existen algunos esfuerzos por documentar la tradición oral, pero aún estamos lejos de ese objetivo.

Si bien el Perú actual está inexorablemente inmerso en los procesos de globalización cultural, es importante señalar que ha sabido mantener vivas sus características culturales propias.

Pilar García considera que desde el punto de vista del patrimonio cultural, hacemos siempre referencia a un concepto sociológico de la cultura: “esto quiere decir que la cultura es el conjunto de moldes o patrones, explícitos o implícitos, mediante los cuales una sociedad regula el comportamiento de las personas que la integran. Y esto abarcaría costumbres, prácticas, códigos, normas y reglas de manera de ser, vestimentas, religión, rituales, normas de comportamiento y sistemas de creencias. Además, también podemos decir que cultura es toda la información y habilidades que poseemos los seres humanos y nos permiten integrarnos en una sociedad o colectivo; y por eso el concepto de cultura es fundamental para las disciplinas que se encargan del estudio de la sociedad.”³¹

³¹ García Cueto, Pilar. El Patrimonio Cultural. Conceptos básicos. Zaragoza. Prensa Universitaria de Zaragoza 2001; pag. 14-15.

Para Troitino (1998), el patrimonio cultural es un elemento esencial del bienestar general y de la calidad de vida de los ciudadanos, así como un poderoso instrumento de cohesión social. En palabras de Ballart (1997) el patrimonio cultural no sólo mantiene hoy día un valor simbólico-significativo y formal sino que ha visto reforzado su valor de uso. Según este autor el patrimonio con valor simbólico significativo actúa como nexo entre personas separadas por el tiempo, por lo que funciona como testimonio de ideas, hechos y situaciones del pasado; asimismo, el patrimonio con valor formal es apreciado por la atracción que despierta en los sentidos, por el placer que proporciona por razón de la forma y otras cualidades sensible y por el mérito que presentan; finalmente, el patrimonio cultural con valor de uso es evaluado siempre con criterios de utilidad, satisfaciendo por tanto, una necesidad material, de conocimiento o de deseo.³²

La Conferencia General de la UNESCO celebrada en París en 1972, consideró como patrimonio cultural

“Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.”

La Conferencia Mundial de la UNESCO sobre Patrimonio Cultural, celebrada en México en el año 1992, esbozó la siguiente definición : “ el patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores

³² Material de lectura Diplomado de Gestión en Patrimonio Cultural. Instituto Superior Peruano de actualización y capacitación jurídica. 2015.

y sabios, así como las creencias anónimas surgidas del alma popular y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo, la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas”³³

El concepto de patrimonio cultural desde entonces, ha variado mucho y ya no se limita a lo que hoy conocemos como patrimonio material o tangible, el patrimonio cultural es además inmaterial o intangible.³⁴ Prieto de Pedro, ha indicado *“de la lectura detenida de esta legislación (patrimonio cultural) se deduce la existencia de un proceso gradual e ininterrumpido de lo concreto a lo abstracto en la construcción del concepto en el que los adjetivos histórico y artístico, asumen, en tanto no llegó a asentarse en lenguaje legal el adjetivo cultural la función de categorías abiertas que expresan el universo total de los valores es ese tiempo comprendidos dentro de dicho patrimonio”*.³⁵ La UNESCO sobre el patrimonio cultural refiere lo siguiente: *“(…) es el instrumento de estos procesos de ida y vuelta entre el pasado, el presente y el futuro. Como un receptáculo de memoria implica el valor simbólico de las identidades culturales y constituye una referencia fundamental para la estructuración de la sociedad. En tanto nos permite entendernos a nosotros mismos, el patrimonio cultural es una de las claves para entender a los demás (…) el patrimonio contribuye a establecer y mantener la paz entre los pueblos”*.³⁶ Asimismo, 17 de octubre de 2003 en la Conferencia General de la UNESCO, en su 32ª reunión, celebrada en París, se define el patrimonio cultural inmaterial como:

“los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son

³³ García Cueto, Pilar. Obra citada. Pag. 17.

³⁴ Fuentes, María del Carmen, La evolución del concepto de patrimonio cultural inmaterial en los documentos internacionales y nacionales. Julio de 2012.

³⁵ Prieto de Pedro, citado por Gerardo Martotell Carreño en Itinerarios Culturales y Patrimonio Mundial, pag.48

³⁶ Unesco, What is cultural heritage) Diversity, dialogue and responsibility (extraído el 31 de julio de 2017 de http://portal.unesco.org/culture/en./ev.php-URL_ID=1473&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.HTML.

inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana...”³⁷

En palabras de Alberto Martorel: *“el patrimonio cultural es la suma de los bienes culturales materiales e inmateriales, tanto legados por nuestros antepasados como excepcionalmente actuales, que por su especial importancia histórica, artística. Científica , técnica o tradicional identifican a una nación o grupo cultural”³⁸*

La gran interrogante que siempre se plantea es ¿para qué sirve el patrimonio cultural? María Angeles Quenel, intenta dar una respuesta a través de la siguiente reflexión : *“ podemos imaginar muchas respuestas a esta pregunta: para construir la historia, para tener pruebas de un pasado más o menos heroico-para dar raíces y consistencia a una determinada sociedad, para elevar el nivel cultural de las personas, para sentir y generar orgullo, claro, en los casos heroicos, para conservar el medio en que se encuentra el bien, para atraer visitantes y con ello crear puestos de trabajo y riqueza(...) en realidad si buscamos una utilidad realmente práctica de los bienes culturales, hemos de pensar en el desarrollo turístico”.*³⁹

2.5. Características de los bienes del patrimonio cultural

La propia ley define de forma clara y precisa el término patrimonio cultural de la nación; a partir de lo cual, podemos establecer caracteres que deben concurrir simultáneamente para que un bien adquiriera tal calidad y amerite protección. Es bien integrante del patrimonio cultural de la nación según ley:

³⁷ Artículo 2, numeral 1 de la Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial

³⁸ Martorell Carreño Alberto. Itinerarios culturales y patrimonio Mundial. Fonde Editorial de la Universidad San Martín de Porres. Octubre 2010, pag, 154.

³⁹ Angeles Quenel, María. Gestión de Patrimonio Cultural. Ediciones Akal S.A. 2010. Madrid España. Pag.18-19.

2.5.1. Toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial.

Como manifestación del quehacer humano, debemos entender todas aquellas creaciones del hombre que aún se mantienen presentes, ya sea que se trata de creaciones materiales, cuya particularidad principal es su tangibilidad; en tanto que los bienes inmateriales son aquellas creaciones del hombre intangibles, que se mantienen en el tiempo y se expresan a través de la práctica viva de las gentes, como son los cantos, danzas, cuentos, etc. Definición que resulta amplia y general, cuidando de excluir alguna forma de bien cultural.

2.5.2. Bienes con importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual.

Además de tratarse de bienes en los cuales hubo la intervención de la mano del hombre, los bienes tienen una importancia, un valor y significado particular, traducido por la ley desde diferentes perspectivas : *Paleontológico* porque a través de rocas o árboles fosilizados que se conservan en las capas de la corteza terrestre, explican los orígenes y la formación de las primeras formas de vida orgánica en nuestro territorio nacional; conocido por otros autores como interés paleontológico ; *Arqueológico* interés arqueológico , a partir de vestigios materiales y evidencias legado por las primeras civilizaciones, se reconstruye la historia de la humanidad, desde sus orígenes hasta nuestros días; *Arquitectónica*, por medio del cual se conoce el arte de edificar y construir de los pueblos, además proporciona información sobre la evolución de la sociedad en sus diferentes etapas y estadios; y, permite comprender su organización e interconexión de los habitantes con otras culturas; *Histórico*, los bienes de interés histórico son aquellos que constituyen la manifestación material de acontecimientos relevantes en el devenir del hombre y que permiten dar a conocer, su ubicación temporal y espacial, las claves para un correcto entendimiento de la existencia, desarrollo o extinción de determinada civilización; *Artístico*, porque a través de ella conocemos las diferentes formas

de expresión, manifestación material o inmaterial de cada pueblo, conocido también como interés artístico que es el resultado de la actuación del hombre sobre la materia, entre estos podemos mencionar la cerámica, la joyería, la orfebrería y cuantos objetos materiales resulten de la aplicación de habilidades, técnicas o procedimientos artesanales; *Militar*, brinda información sobre el carácter aguerrido de algunos pueblos a través de sus técnicas y estrategias de conquista a otros pueblos, como de sus diferentes formas de gobierno, etc.; *Social*, por medio de la cual conocemos la estructura social de cada pueblo, su organización y funcionamiento; *Antropológica*, que brinda información sobre los diversos grupos humanos existentes y sus formas de organización; *Religioso*, que nos permite atestiguar sus creencias, mitos o dogmas que rigieron sus vidas; *Etnológico*, conjuntamente con el interés etnográfico estudian las razas y los pueblos en todos sus aspectos y relaciones, por su parte el patrimonio *etnográfico* proporciona una serie de elementos integrantes de la cultura popular que conforman el patrimonio inmaterial, tal es el caso de tradiciones, ritos, fiestas populares entre otros; *Científico y tecnológico*, que atestigua los conocimientos técnicos y científicos alcanzados y aplicados en el desarrollo social, los objetos de interés técnico alude a todos aquellos procedimientos y métodos ideados, aunque no siempre ejecutados por el hombre y que ponen de manifiesto su habilidad y pericia; *Intelectual*, nos participan de las enseñanzas, conocimientos, destrezas, habilidades o información que proporcionan los pueblos a las generaciones venideras. Todos esos son los caracteres peculiares, con los que debe contar todo bien del patrimonio cultural de la nación, de forma indistinta.

2.5.3. Bienes que sean expresamente declarados como tal o sobre el que exista la presunción legal

Tal vez, éste sea uno de los caracteres más controvertidos en la definición de lo que constituye bienes integrantes del patrimonio cultural, y el que determina el tipo de tutela jurídica adoptada por la legislación.

Respecto a la declaración de los bienes culturales, la Ley establece que es función de los entes encargados: registrar, declarar y proteger el patrimonio

cultural de la nación⁵⁰. Por *registro*, se entiende en su ascensión simple la anotación en un texto escrito o impreso, o cualquier otro medio, la cual permita perpetuar información ; por *declaración*, en el ámbito jurídico, equivale a un pronunciamiento que define una calidad o un derecho, en este caso es el pronunciamiento administrativo de que el bien es reconocido como patrimonio cultural de la nación; y por *proteger*, en su acepción simple implica los verbos: amparar, favorecer, defender, resguardar de un posible daño o peligro, etc. , como ocurre o debe ocurrir, con los bienes integrantes del patrimonio cultural, La declaración de los bienes culturales es competencia de determinados organismos conforme lo señala el art. 8 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (D.S. N° 011-2006-ED).

En cuanto a la presunción, contenida en el art. III de la Ley N° 28296 se resalta que la presunción recae sobre todos "...los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada...",y que obviamente“ tengan la importancia, el valor y significado...”que la ley establece; tratándose de una presunción *Juris Tamtum*, porque corresponde demostrar al agente lo contrario; es decir, que el bien no es parte del patrimonio cultural de la nación. A fin de justificar algunas conductas que resultan ilícitas, sí recaen sobre bienes culturales.

Pero según lo manifestado en éste carácter, los bienes del patrimonio cultural de la nación, están comprendidos por bienes que cuentan con un reconocimiento administrativo vía un documento y bienes sobre los que únicamente existe presunción de su condición de bienes con valores históricos, etnológicos, artísticos, etc.

2.5.4. Titularidad de los bienes culturales: Los bienes tienen la condición de propiedad pública o privada.

Sin embargo; independientemente de quien tenga la propiedad del bien, están protegidos por el Estado, y sujetos al régimen especial de la ley.⁴⁰

⁴⁰ Tuero Ochoa, Karelin, ob. Citada pag. 34 al 37.

2.6. Clasificación del patrimonio cultural.

La clasificación más básica es la que distingue la naturaleza más esencial de los bienes incluidos en el concepto de patrimonio cultural: un primer conjunto los constituyen bienes materiales, tangibles, físicamente determinados, con una materialidad y existencia espacial determinadas. Lógicamente, el segundo grupo lo constituyen los bienes intangibles, inmateriales que no tienen una realización física completa.⁴¹ Otra propuesta de clasificación la encontramos en el cuadro tomado de Querol (2010:30), según el cual el patrimonio se divide en patrimonio natural o medio ambiental y patrimonio cultural o histórico; y ésta a su vez se sub clasifica en patrimonio arqueológico, patrimonio arquitectónico, patrimonio etnológico, patrimonio artístico, patrimonio documental, patrimonio bibliográfico, patrimonio museográfico o lingüístico, patrimonio industrial, científico y tecnológico y patrimonio inmaterial.⁴²

En el Manual del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, encontramos las siguientes categorías:

2.6.1. Patrimonio material inmueble: se refiere a los bienes culturales que no pueden trasladarse y abarca tanto los sitios arqueológicos (huacas, cementerios, templos, cuevas, andenes) como las edificaciones coloniales y republicanas.

2.6.2. Patrimonio material mueble: incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro, es decir, objetos como pinturas, cerámicas, orfebrería, mobiliario, esculturas, monedas, libros, documentos y textiles, entre otros.

2.6.3. Patrimonio inmaterial: Se refiere a lo que llamamos cultura viva, como el folclor, la medicina tradicional, el arte popular, las leyendas, la cocina típica, las ceremonias y costumbres, etc. Se trata de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, asociados a los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son propios, que son transmitidos de

⁴¹ Martorell Carreño, Alberto. Turismo Cultural, reflexiones para un encuentro sostenible entre turismo y cultura. Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres. Lima Perú. 2017;pag.27

⁴² Martorell Carreño, Alberto., ob. citada , pag.28

generación en generación, a menudo a viva voz o a través de demostraciones prácticas.⁴³

2.6.4. Patrimonio cultural subacuático: Son todos los vestigios de la existencia humana con carácter cultural, histórico y arqueológico, que han estado total o parcialmente sumergidos en el agua, en forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años.

2.6.5. Patrimonio industrial: Se refiere a todos los bienes inmuebles y muebles adquiridos o producidos por una sociedad en relación a sus actividades industriales de adquisición, producción o transformación; a todos los productos generados a partir de estas actividades, y al material documental relacionado.

2.6.6. Patrimonio documental: Se refiere a la documentación que se conserva en archivos e instituciones similares. El patrimonio bibliográfico, a su vez, se refiere a los libros, periódicos, revistas y otro material impreso. Aunque en el sentido más estricto de la palabra se refiere a documentos y textos impresos sobre papel, con la nueva tecnología también consideramos como documentos las grabaciones, medios digitales, audiovisuales y otros.⁴⁴

2.7. La identidad cultural.

El Perú es un país multicultural, que a lo largo de su proceso histórico se ha logrado constituir en uno de los focos que alberga la riqueza cultural más nutrida y variada del mundo, que comprende todas aquellas expresiones o testimonios de la creación humana que tienen especial relevancia en relación con la arqueología, la historia, la literatura, la educación, el arte, las ciencias y la cultura en general de este país, y que además mantiene vivos los elementos específicos que distinguen sus diferentes y múltiples contextos culturales. De ahí la importancia por su protección, conservación y transmisión a las generaciones

⁴³ Cuadernos del Ministerio de Cultura, De Huaqueros, ladrones y otras amenazas contra el patrimonio cultural. Ministerio de Cultura. Lima Perú 2007. Pag.3

⁴⁴[www.cultura.gob.pe/es/industriasculturalesartes/artes/puntosdeculturaPatrimonio Cultural](http://www.cultura.gob.pe/es/industriasculturalesartes/artes/puntosdeculturaPatrimonio%20Cultural)

del futuro, así como la lucha por evitar su depredación, la misma que se inició desde el momento de la conquista española.

Identidad cultural es un conjunto de valores, orgullos, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que funcionan como elementos dentro de un grupo social y que actúan para que los individuos que lo forman puedan fundamentar su sentimiento de pertenencia que hacen parte a la diversidad al interior de las mismas en respuesta a los intereses, códigos, normas y rituales que comparten dichos grupos dentro de la cultura dominante y también la que corresponde a la sumatoria de las diferentes identidades individuales de las personas que lo conforman en un grupo social ya que son todos elementos que permiten identificarnos, caracterizarnos y mostrar que tenemos en común y que nos diferencia de otros lugares.

La construcción de identidades no es un fenómeno que surge de la dialéctica entre el individuo y la sociedad.⁴⁵ Las identidades se construyen a través de un proceso de individualización por los propios actores para los que son fuentes de sentido⁴⁶ y aunque se puedan originar en las instituciones dominantes, sólo lo son si los actores sociales las interiorizan y sobre esto último construyen su sentido. En esta línea, Castells diferencia los roles definidos por normas estructuradas por las instituciones y organizaciones de la sociedad (e influyen en la conducta según las negociaciones entre individuos y dichas instituciones, entre organizando así las funciones) y las identidades definidas como proceso de construcción del sentido atendiendo a un atributo o conjunto de atributos culturales (organizando dicho sentido, entendido como la identificación simbólica

⁴⁵Berger, P.L. y Luckman, T. (1988): "Esta es la verdad, supongo" dice Dct. Eduard Burnys La construcción social de la realidad. Buenos Aires, Amorrortu, p. 240.

⁴⁶Giddens, A. (1995): "La trayectoria del yo", en *Modernidad e identidad del yo*. Barcelona, Península, pp. 93-139.

que realiza un actor social del objetivo de su acción). De alguna manera, se puede interpretar que se están reforzando las propuestas tendentes a reconocer los procesos de identificación en situaciones de policulturalismo momentos de identificación que se dan en la sociedad-red, emergiendo pequeños grupos y redes (en plural).

La identidad nacional lleva implícito un cierto consenso cuando menos en aspectos centrales, donde se manifiesta una identidad multirregional y multclasista, pero ello implica un proceso selectivo en el que se constituyen las identidades culturales compartidas por los sectores mayoritarios de una nación.⁴⁷

El gobierno puede alentar o desalentar determinadas manifestaciones artísticas o culturales a través de su política cultural.⁴⁸ El turismo cultural funciona a partir de una asociación entre identidad cultural y territorio, definiendo una suerte de frontera cultural a partir de la exaltación de los elementos de diferenciación tales como las lenguas, tradiciones, danzas, música, cocina, etc. Es decir, todo lo que es presentado actualmente como patrimonio cultural inmaterial. También habría que añadir que en el mundo contemporáneo la virtualidad es una noción clave para comprender las relaciones humanas.⁴⁹

2.8. Protección, conservación, restauración, puesta en valor.

2.8.1. Protección: Proteger significa cuidar la integridad de un bien material o inmaterial. En términos jurídicos : *“...consiste en adjudicar al patrimonio cultural, bien en su conjunto, bien referido a determinadas clases de bienes o también a bienes concretos, una posición jurídica o legal especial con la finalidad de*

⁴⁷ Bonfil Batalla, Guillermo. Obra citada; pag. 111.

⁴⁸ Bonfil Batalla, Guillermo. Obra citada .pag. 130.

⁴⁹ Guevara Manuel, Orígenes del patrimonio cultural inmaterial: la propuesta boliviana de 1973'. Apuntes: Revista de Estudios sobre Patrimonio Cultural. 2011. Volumen 24.

*garantizar su integridad ante cualquier circunstancia que pudiera afectarles, dada su valoración y la función social que detentan...*⁵⁰

2.8.2. Conservación: Son todas aquellas medidas o acciones que tengan como objetivo la salvaguarda del patrimonio cultural tangible, asegurando su accesibilidad a generaciones presentes y futuras.

La Carta de Burra de 1981 en el artículo 1,1.4 establece: “conservación significa todo el proceso de tutela de un lugar con el fin de mantener su valor cultural. Incluye el mantenimiento y dependiendo de las circunstancias, puede incluir preservación, restauración, reconstrucción y adaptación y por lo común, será la combinación de más de una de estas actividades”.

La conservación comprende la conservación preventiva, la conservación curativa y la restauración.

a) Conservación preventiva: Tiene como objetivo evitar o minimizar futuros deterioros o pérdidas. Se realizan sobre el contexto o el área circundante al bien, o más frecuentemente un grupo de bienes, sin tener en cuenta su edad o condición. Estas medidas y acciones son indirectas – no interfieren con los materiales y las estructuras de los bienes. No modifican su apariencia. Algunos ejemplos de conservación preventiva incluyen las medidas y acciones necesarias para el registro, almacenamiento, manipulación, embalaje y transporte, control de las condiciones ambientales (luz, humedad, contaminación atmosférica e insectos), planificación de emergencia, educación del personal, sensibilización del público, aprobación legal.

b) Conservación curativa: Acciones aplicadas de manera directa sobre un bien o un grupo de bienes culturales que tengan como objetivo detener los procesos dañinos presentes o reforzar su estructura. Estas acciones sólo se realizan cuando los bienes se encuentran en un estado de

⁵⁰Bermúdez, Alejandro; Vianney M., Arbeloa Joan & Giralta Adelina; (2004); *Intervención en el Patrimonio Cultural, creación y gestión de proyectos*, Editorial Síntesis S.A, España.

fragilidad notable o se están deteriorando a un ritmo elevado, por lo que podrían perderse en un tiempo relativamente breve. Estas acciones a veces modifican el aspecto de los bienes. Algunos ejemplos de conservación curativa incluyen la desinfección de textiles, la desalinización de cerámicas, la descalcificación del papel, la deshidratación de materiales arqueológicos húmedos, la estabilización de metales corroídos, la consolidación de pinturas murales, la remoción de hierbas en mosaicos.

La conservación es compleja y demanda la colaboración de profesionales expertos y cualificados. En particular, cualquier proyecto que implique acciones directas requiere de un conservador-restaurador.⁵¹ La conservación alude a un cuidado sistemático basado en el financiamiento de las tareas de limpieza y de preservación de daños, admitiéndose reparaciones menores. La experiencia señala que la conservación se facilita si se mantiene la obra en uso, destinada a una función útil que no atente a su dignidad patrimonial.⁵²

La conservación de monumentos implica la constancia de su mantenimiento. “La conservación implica mantener en seguridad o preservar el estado existente de un bien patrimonial libre de daños o cambios...”⁵³ . La “...*restauración es una operación altamente especializada. Su objetivo es el de preservar y revelar el valor estético e histórico del monumento, y se basa por el respeto de los materiales originales y documentos auténticos. Debe pararse en el punto donde empiezan las conjeturas...*”. La definición más comúnmente aceptada fue el de *devolverle a un objeto su apariencia perdida o forma...*”⁵⁴

⁵¹XVI Conferencia Trienal “Terminología para definir la conservación del patrimonio cultural tangible. Nueva Dehli 2008.

⁵²Waisberg, Myriam, artículo “Breves referencias al concepto de patrimonio arquitectónico en las últimas décadas”
arpa.ucv.cl/.../patrimonio/1.%20BREVES%20REFERENCIAS%20AL%20...

⁵³ICCROM 2003. El ICCROM es una organización intergubernamental que agrupa a más de 100 Estados Miembros y 103 grandes instituciones de conservación en calidad de Miembros Asociados.

⁵⁴ICCROM 2003.

2.8.3. Restauración: Son todas las acciones aplicadas de manera directa a un bien individual y estable, que tengan como objetivo facilitar su apreciación, comprensión y uso, revelando sus valores históricos y estéticos, a la vez que incorpora el caso al proceso urbano en desarrollo.. Estas acciones sólo se realizan cuando el bien ha perdido una parte de su significado o función a través de una alteración o un deterioro pasados. Se basan en el respeto del material original. En la mayoría de los casos, estas acciones modifican el aspecto del bien, por ello, las labores de restauración deben emprenderse sólo en casos extremos. Se caracteriza por el respeto a las partes antiguas y auténticas, pero cuando estas referencias cesan, admite la creación La investigación histórico-arquitectónica y el estudio tecnológico del estado de las estructuras, constituyen las bases que deben preceder siempre a la formulación del criterio de la restauración. Esta norma, que asegura la justa valoración de la obra, permite así mismo evaluar intervenciones de épocas pasadas, que deben ser respetadas. Los planteamientos de la “Carta de Venecia”⁵⁵ tienden a evitar que la restauración falsifique el mensaje de arte e historia, intención que se concreta en la “puesta en valor”.

“Restauración es una operación altamente especializada. Su objetivo es el de preservar y revelar el valor estético e histórico del monumento y se basa por el respeto de los materiales originales y documentos auténticos. Debe pararse en el punto donde empiezan las conjeturas”.⁵⁶

Algunos ejemplos de restauración incluyen el retoque de una pintura, el ensamblaje de una escultura rota, la modificación de la forma de una canasta, la reintegración de pérdidas en un vaso de vidrio.

En los trabajos de Conservación y Restauración se realizan labores de inventario, registro y catastro; mantenimiento, control y vigilancia de monumentos arqueológicos; trabajos de emergencia en monumentos,

⁵⁵ Carta Internacional para la Conservación y la Restauración de los Monumentos y Sitios, aprobada en el Segundo Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos, año 1964.

⁵⁶ ICCROM 2003, página 151.

acondicionamiento y conservación; elaboración de expedientes técnicos para la puesta en valor de monumentos, restauración y puesta en valor de bienes inmuebles y muebles, supervisión de obras de restauración y liquidación de obras.

Francisco Stastny (1986), refiere cinco acciones de trabajo que deben estar involucradas en una conservación activa e integral del patrimonio cultural: inventario, investigación, conservación, musealización y publicación.

2.8.4. Puesta en valor: GarcíaToma respecto a este concepto precisa: “poner en valor un bien histórico o artístico equivale a habilitarlo de las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento. La puesta en valor debe entenderse que se realiza en función de un fin trascendente que en el caso de Iberoamérica sería contribuir al desarrollo económico de la región.⁵⁷

Conocida también como gestión patrimonial, la puesta en valor permite adecuar los bienes patrimoniales a los usos y necesidades de la sociedad contemporánea. Antonio Gonzales en el artículo denominado “Patrimonio arquitectónico” destaca que todo valor histórico, valor de arquitectura o el valor simbólico tiene una serie de elementos que es necesario catalogarlos para protegerlos.⁵⁸

El inventario es el primer paso obligatorio y necesario para llevar a cabo la protección de los bienes, luego sigue la clasificación o catalogación, que viene a ser una suerte de sub clasificación por categorías , siempre teniendo en cuenta el marco cronológico y las relaciones territoriales. A continuación viene el plan de intervención, conociendo previamente las virtudes y carencias del bien. Esta política de intervención comprende protección, conservación y restauración. Luego de ello, la etapa de la difusión a través de folletos, guías, catálogos, centros de interpretación, publicidad virtual (página web, facebook, etc.)

⁵⁷ García Toma. Citado en el Material del Diplomado “Gestión del Patrimonio Cultural” Lima, mayo 2014.

⁵⁸ Citado en el Material del Diplomado “Gestión del Patrimonio Cultural” Lima, mayo 2014. Módulo II. página 16

2.9. Teoría General Del Patrimonio Cultural.

Son siete los enunciados que apuntan a una teoría del patrimonio cultural, desarrollados por Jorge Benavides Solís.⁵⁹

1. Vivimos en una sociedad paradójica compleja, pero dinámica.

Vivimos en una sociedad paradójica. Lo que era impensable hace poco, ahora se ha hecho posible e incluso realidad. Vemos que los trabajadores aceptan o renuncian a una parte de su salario para favorecer a la empresa o como el socialismo adopta políticas de derecha y como la derecha asume valores socialistas (solidaridad, por ejemplo). Como en tanto, cada día somos más los que habitamos en las ciudades y más cerca se encuentra la soledad. Según Gilles Lipovetsky, (filósofo y sociólogo francés) la cultura posmoderna mediante un “proceso de personalización” tiene un marcado sesgo narcisista y hedonista que acentúa el individualismo hasta el egoísmo. Para él, la consigna del sujeto posmoderno es mantenerse joven y hermoso. Se encumbra el placer y el cuerpo. Ya no se habla de dietas, gimnasias o tratamientos médicos para sentirse físicamente bien, sino para lucir un “envase” o “envoltorio” atractivo y lo más joven posible. Este estilo de vida consumista y hedonista se difunde, con el aporte de la tecnología y los nuevos diseños. La “estética” ha penetrado el mundo de la producción moderna acorde a los ‘nuevos tiempos’. La “imagen” se ha vuelto un lugar clave en la comercialización y el consumo. El estilo y su representación del cuerpo son puntos clave donde se apoya el consumo de hoy.

Dentro de la “Cultura de la conservación postmoderna” podemos encontrar las siguientes paradojas:

⁵⁹ Benavides Solís, Jorge. Arquitecto, investigador independiente, ICOMOS España. Siete enunciados sobre la Teoría General del Patrimonio Cultural. Boletín Informativo; pág. 34 a 37.

Cuanto más nos atrae lo efímero, más nos entusiasma el pasado. Entre lo efímero y el pasado (formas de percibir el tiempo) está el patrimonio (el tiempo como unidad histórica. Referencia a la Estética)

Cuanto más se despliega el individualismo (autonomía subjetiva), más se evoca la vuelta de lo religioso. Exigencia de las identidades regionales y nacionales. (Preocupación por la Tradición).

Cuanto mayor es el egocentrismo, mas aumenta la conciencia de responsabilidad ecológica (Ecología).

Las Paradojas son una idea extraña opuesta a lo que se considera verdadero o a la opinión general, son un poderoso estímulo para la reflexión, y de eso damos cuenta cuando la sociedad actual se presenta de una forma compleja y a la vez cambiante, sin darnos un tiempo, en la mayoría de las veces, para reflexionar, paradójicamente la realidad pareciera estar adquiriendo más velocidad que el pensamiento y precisamente en el ahora, al interior de nuestra compleja sociedad, estamos asumiendo la obligación de defender el patrimonio cultural.

2. La cultura es un producto colectivo en permanente proceso de decantación.

En muchas partes del mundo, se cree de buena fe que la Cultura no está entre las demandas sociales básicas en la población de la misma manera que puede estar la instrucción, que ya no se considera como equivalente a educación, sino transformada en información: “el tratamiento de las enfermedades, que no es como decir el cuidado de la salud”; la “infraestructura del transporte” o sea, el privilegiado protagonismo negativo del vehículo sobre el medio ambiente; la vivienda que ya no es solo el “cálido lugar para reposar, sino principalmente para

defenderse”. (“La violencia es uno de los reflejos más dramáticos de los procesos de globalización mundial”)

La cultura no es una demanda social que puede ser satisfecha de persona en persona porque, ante todo, es un producto colectivo en permanente proceso de decantación. Una especie de sofisticado registro del comportamiento de toda la sociedad que se expresa de manera autónoma en múltiples testimonios.

3. Solamente la sociedad genera cultura; el estado la gestiona con la permanente tentación de manipularla.

Una sociedad entendida como un ente colectivo, genera cultura. Incluso el aporte individual en la cultura, cuando es posible identificarlo, tiene que pasar por aquel, o mejor dicho, expresarse en él. En suma, el hacedor de cultura es el ente colectivo, la sociedad, no el Estado.

Pero claro, ese ente colectivo en el que las individualidades están diluidas (sociedad) no puede, al mismo tiempo generar y gestionar, como instancias separadas, sus propios productos. Para ello tiene que valerse del Estado, del gobierno, de su estructura jurídica para gestionar, para cautelar los Bienes materiales e inmateriales.

4. El patrimonio cultural no es ajeno a la política y abarca a todas las sociedades existentes en el mundo.

Al hablar de Patrimonio Cultural, estamos frente a un problema no ajeno a la política, igual cuando hablamos de la salud o de la educación, es más, en algunos aspectos, es un problema esencialmente político, en tanto detrás de una ideología necesariamente se esconde una concepción de la sociedad, una actitud ante el hombre, ante la vida, ante la cultura y ante la naturaleza.

Dentro de la denominación del Patrimonio Cultural caben todas las concepciones de tiempo (de la historia) y los niveles de desarrollo en cualquier parte del

planeta, de lo artístico, lo técnico, etc. Junto a lo popular, lo etnológico, es decir, todo, incluso el Patrimonio Natural Transformado, es decir, el Medio Ambiente entendido como simbiosis del patrimonio natural y del cultural. Por ello precisamente, la defensa del medio ambiente habría que ejercerla como un control de las actuaciones sobre el ámbito que de forma indistinta y a la vez conjunta, interviene tanto en el patrimonio natural, como en el cultural (Patrimonio Transformado).

5. El patrimonio natural es el entorno físico en el que el ser humano deja la más leve de sus huellas.

El patrimonio natural ha de entenderse como el entorno físico en el cual el hombre genera cultura, es decir, es la huella que sobre la naturaleza deja el ser humano al transformarla, porque nadie puede pretender la inviolabilidad *per se* de la naturaleza (de eso, con sus propias fuerzas se encarga ella misma) sino que, se trata de proteger la naturaleza contra los excesos.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, considera Patrimonio Natural de valor Universal:

“Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de estas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico”.

Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.”

“Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación, o de la belleza natural.”

Pero resulta que casi en todos los lugares naturales de valor universal desde el punto de vista científico o bello que se trata de proteger, no vive ese hombre ideal, instruido y con alta sensibilidad estética. Vive una persona concreta, llena de necesidades, y de ideales, sometida a las angustias y a las presiones externas (exógenas) antes que a las del sitio en donde vive (endógenas).

También, estamos frente a una realidad en el ámbito del patrimonio natural en donde las leyes de la economía (derechos privados) entran con frecuencia en el conflicto con los derechos provenientes de la cultura (derechos de la sociedad).

6. Cultura y economía, una relación sospechosa.

De la relación Cultura y economía se desprenden propuestas actuales como “turismo cultural”, “turismo ecológico” “turismo alternativo”, ubicado en el ámbito económico antes que formativo, tienen viejos antecedentes matizados con reserva, por los intelectuales. Herbert Edward Read (pensador inglés, filósofo político, poeta, novelista, anarquista y crítico de literatura y arte) insinuaba que la cultura y la economía, a partir del capitalismo, son como dos senderos paralelos con iguales direcciones y destino, pero con motivaciones de valor absolutamente opuestas.

No existen razones para impedir que el patrimonio cultural/natural (“turismo patrimonial”) se relacione con la economía, es decir, se mercantilice, al contrario, siendo una relación, además de ser lícita, plausible, debería producirse sin grandes trastornos ni apreciables distorsiones, todo esto ubicado en el contexto de los países “desarrollados”, diferente es la situación si se propone lo mismo en Kenia, en donde los elefantes cada año son menos, islas Galápagos (Ecuador), Chichicaztelango (Quiché, Guatemala), Machu Pichu (Perú) en donde depositamos nuestras sospechas y reflexiones y al mismo tiempo

nuestras esperanzas para poder colaborar en el diseño de estrategias de protección eficientes.

7. El patrimonio cultural y natural es uno y es de todos.

El inventario de los Bienes del Patrimonio Mundial trata de identificar entre las riquezas culturales y naturales de cada país, los elementos cuya conservación interesa al conjunto de la comunidad internacional por ser bienes “de valor universal excepcional”.

Fácil es comprender de todo lo dicho, que el Patrimonio de la Humanidad: Cultural y Natural, por propia definición es uno pero además es integrador, motivación para el consenso, factor de convivencia, aporte indispensable para la paz del mundo precisamente porque en él están representadas todas las geografías de mundo y todas las diferencias culturales con entornos sociales y económicos distintos, pobres y ricos, musulmanes, ortodoxos, cristianos, budistas, brahmanistas, judíos, coptos, etc. En esta expresión universal en donde las valiosas pero exclusivas y cerradas (nacionales) historias particulares adquieren su real trascendencia como manifestación diferenciada no de la historia del Hombre sino de la Historia del ser humano uno y planetario. Uno y a la vez, con múltiples diferencias, es decir, a historia de ese ser que asume como parte de su historia el testimonio de semejante en cualquier parte del mundo a través del tiempo.

La cultura como recurso estratégico.

Avelin Hernández en su obra “ Cultura y Medio Rural” (1989) identifica cuatro conceptos operativos de cultura:

- 1) Como herencia a conservar y restaurar que forma parte de un patrimonio o memoria colectiva; aquí se encuadraría el patrimonio arquitectónico y urbanístico.

- 2) Como componente de nuestra conciencia con capacidad para crecer, participar e innovar.
- 3) Como oferta de productos artísticos de consumo.
- 4) Como factor generador de riqueza, en cuanto recurso estratégico.

La acción dinamizadora desde el frente de la cultura requiere que se desborde el campo de la protección del patrimonio y utilizar los instrumentos a nuestro alcance (eco museos, bienes de interés cultural, conjuntos históricos, equipamientos culturales, parques culturales, etc.) como palancas para la promoción socio-económica y la configuración de nuevos productos turísticos.

El patrimonio arquitectónico y urbanístico, entendidos como recurso estratégico deber ser un pilar fundamental⁶⁰ en el momento de diseñar una estrategia turística; y dada su diversidad, una política turística debe ser diseñada en función de las características y necesidades de las diversas realidades socio-territoriales.

Convertir al patrimonio arquitectónico y urbanístico en recurso turístico requiere de estrategias globales que tomen en consideración dimensiones económicas, urbanísticas, sociales y medioambientales.⁶¹

Marina Mould de Pease remarca que las personas que proporcionan servicios turísticos a todo nivel tienen la responsabilidad de darle el toque humano vivo a la ancestral cultura peruana y su preservación como patrimonio, responsabilidad que conlleva a encontrar formas y maneras conjuntas de todos aquellos que laboran en la preservación del patrimonio cultural (nacional, regional y local) para que el viajar en nuestro país se transforme en una continuidad que preserve no que deprede , estableciendo vasos comunicantes entre los ingresos económicos generados por el turismo y los costos de su

⁶⁰

⁶¹ García Marchante, Joaquín, PayatoHolgado,María del Carmen. La función social del patrimonio histórico. Cuenca. Ediciones de la Universidad de Castilla. La Mancha 2002, pag. 10.

preservación y/o encontrar el elementos catalizador entre el prestigio inherente al sector cultural y su gravitación sobre el pragmatismo del sector de servicios turísticos.⁶²

La autora sostiene que las personas involucradas en el uso turístico del patrimonio cultural deben capacitarse profesional y académicamente en arqueología, antropología, arquitectura, derecho, música, danza, historia, etc. , lo que gravitará significativamente en la preservación de la autenticidad del patrimonio cultural ya que de sus interpretaciones depende como pasará la identidad peruana a las siguientes generaciones.

Patrimonio cultural y desarrollo local.

Las zonas rurales y las ciudades históricas podrán desarrollar actividades económicas generadoras de valor añadido o empleo si saben poner en valor la riqueza y la diversidad de su patrimonio cultural. Por otro lado, la afirmación de la identidad cultural y las mejoras de las condiciones de vida refuerzan el orgullo y el sentimiento de pertenencia a un territorio y a una sociedad, factor fundamental para garantizar el compromiso social en la preservación del patrimonio y saber valorizar turísticamente el patrimonio.

El equipo técnico del Programa Leaders, diferencia 5 campos de acción vinculados a la cultura: 1) promoción de la identidad local; 2) valorización del patrimonio cultural; 3) valorización de espacios especializados territoriales; 4) creación de infraestructuras culturales permanentes; 5) animación y difusión cultural.⁶³

En cuanto a la valorización del patrimonio cultural, destacan la rehabilitación y renovación de pueblos, la valorización del patrimonio arquitectónico y las rutas o itinerarios culturales.

⁶²Mould de Pease, Mariana. Turismo y patrimonio: servicios cumplidos e intercomunicación informativa comprobable. Artículo periodístico del Semanario Cultural “Lundero”. Chiclayo, mayo de 2016.

⁶³ García Marchante, Joaquín y otra; obra citada, pag. 12.

La valorización del patrimonio arquitectónico apuesta por elementos singulares de la cultura material de los pueblos (yacimientos arqueológicos, monumentos megalíticos, castillos, palacios, monumentos históricos o edificios singulares) para la ubicación de infraestructura.

En nuestro país, Mariana Molud sugiere que el libre intercambio de ideas, información, conocimientos entre los sectores de turismo y patrimonio cultural tanto público como privado debe ser fluido y veraz, a fin de evitar desaciertos a la hora de la toma de decisiones de política cultural y cita como ejemplo la dación y derogación del decreto legislativo N° 1198 que intentó que determinados centros arqueológicos fueran puestos bajo la administración privada ; o la ley 30230 que modifica el artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural 28296, para que ya no sea necesario la autorización previa del Ministerio de Cultura al intervenir en todo bien cultural inmueble.

De otro lado, Fabricio Valencia , en un análisis legal , explica como el Ministerio de la India ha lanzado una propuesta legal para desentramar la creciente demanda de la población urbana para lograr una forma de vida cómoda articulada con la preservación de la autenticidad del patrimonio arqueológico y/o histórico arquitectónico ; se trata la creación de la Autoridad Nacional Monumental (ANM) conducente a la intercomunicación informativa comprobable para lograr que ningún proyecto de construcción inmobiliaria, minero, vial, etc. Sea gubernamental o privado, atente contra la autenticidad de los inmuebles arqueológicos y/o históricos arqueológicos, la que incluiría aplicar sanciones drásticas a quienes incumplan la ley; propuesta que desde el punto de vista de Mariana Mould sería perfectamente aplicable en nuestro país debido a que ya están internacionalmente trabajadas las coincidencias y divergencias culturales inmateriales entre el Perú y la India.⁶⁴

⁶⁴Valencia, Fabricio, citado por Mould de Pease, Mariana en Turismo y patrimonio: servicios cumplidos e intercomunicación informativa comprobable. Artículo periodístico del Semanario Cultural “Lundero”. Chiclayo, mayo de 2016.

2.10. Importancia del patrimonio Cultural:

La preservación del Patrimonio cultura es importante porque:

Identifica, unifica e integra a la población sea en el ámbito local, regional o nacional.

Fortifica y acrecienta el sentimiento regional y patriótico.

Recrea, deleita y engrandece nuestro espíritu.

Es valiosa fuentes de investigación científica.

Motiva la valoración del conocimiento, técnica y arte de nuestros antepasados.⁶⁵

⁶⁵ Rodas Ramírez Nilo, Tesis “La depredación arqueológica en Lambayeque 1991-1998”. Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”.

SUB CAPITULO III

EL PATRIMONIO CULTURAL EN EUROPA.

El patrimonio cultural es un tema fundamental para el desarrollo de la identidad nacional y el fortalecimiento de los valores ciudadanos. Gracias a la permanencia de los bienes culturales cada individuo puede tener presente sus raíces, retener la memoria de sus antepasados y por lo tanto, identificarse con su nación y asumir su cultura como propio.⁶⁶

El estudio del patrimonio cultural se encuentra con una diversidad de fuentes normativas de diversos orígenes. Desde las Cartas Internacionales de principios de siglo hasta la configuración del derecho al patrimonio cultural como un derecho humano de tercera generación, pasando por el importante Derecho Comunitario Europeo en materia de cultura, por los ordenamientos nacionales y por los de las comunidades autónomas, el ordenamiento internacional vigente es amplio y de diversos niveles.⁶⁷ Por otra parte, la historia de las normas protectoras es muy antigua existiendo preceptos de interés en el derecho romano, en la Edad Media y en el Derecho Comparado.

Patrimonio de la Humanidad o Patrimonio Mundial , es el título conferido por la Unesco a sitios específicos del planeta (sea bosque, montaña, lago, cueva, desierto, edificación, complejo o ciudad) o bienes inmateriales que han sido nominados y confirmados para su inclusión en la lista mantenida por el Programa Patrimonio de la Humanidad, administrado por el Comité del Patrimonio de la Humanidad compuesto por 21 estados miembros que son elegidos por la Asamblea General de Estados Miembros por un período determinado. El objetivo es catalogar, preservar y dar a conocer sitios o bienes de importancia cultural o natural excepcional para la herencia común de la humanidad. Fue fundado

⁶⁶ Zambrano Manuel Patiño, Patrimonio Cultural Prehispánico. www.huarmeyperu.com/cultural/patrimonio-cultural-pre-hispanico/

⁶⁷ López Bravo, Carlos. El patrimonio cultural en el sistema de derechos fundamentales. Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones 1999. Impreso en España; pag. 11.

por la Convención para la cooperación internacional en la protección de la herencia cultural y natural de la humanidad, que posteriormente fue adoptado por la conferencia general de la Unesco el 16 de noviembre de 1972. Desde entonces, 188 países han ratificado la convención.⁶⁸

Un Bien declarado Patrimonio de la Humanidad es un legado de la comunidad internacional y su presencia en un determinado país, le exige a este país un incremento de imaginación, preocupaciones y gastos para conseguir su protección y defensa.⁶⁹

3.1. El patrimonio cultural en España.

España es un país soberano, miembro de la Unión Europea, constituido en Estado social y democrático de derecho y cuya forma de gobierno es la monarquía parlamentaria. Su territorio está organizado en diecisiete comunidades autónomas y dos ciudades autónomas, además de cincuenta provincias , su capital es Madrid.⁷⁰

España es uno de los principales destinos turísticos del mundo, gracias a los diversos atractivos que posee su país. Es el segundo del mundo con más ciudades Patrimonio de la Humanidad, el tercero en número de espacios naturales declarados Reservas de la Biosfera y el que más playas azules posee de todo el Hemisferio Norte. También denominado Reino de España, es un país turístico, acudiendo millones de viajeros todos los años atraídos por sus playas, el abundante patrimonio artístico del país y la variedad de ofertas gastronómicas, además de ser una de las naciones más ricas en patrimonio cultural del mundo. Actualmente, y según el informe de 2014 de la Organización Mundial del Turismo, España es el tercer país del mundo en número de turistas extranjeros, con 60,6 millones de turistas anuales en 2013, sólo superado por Francia y Estados Unidos de América. .El turismo

⁶⁸ <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00011#tabs>.

⁶⁹ Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural -París, 1972

⁷⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Turismo_en_Espa%C3%B1a

representa alrededor del 10% del Producto interior bruto del país. Con respecto a los ingresos del sector por países, España es la segunda nación del mundo, sólo superada por Estados Unidos. El principal destino turístico es Cataluña —siendo también Barcelona la principal ciudad receptora de turistas— seguida por las Islas Baleares y Canarias.

España posee, junto con Italia, el mayor número de lugares declarados Patrimonio de la Humanidad por la Unesco del mundo, sumando un total de 41. Además, trece ciudades españolas ostentan el título de Ciudades Patrimonio de la Humanidad también por la UNESCO, entre las que se incluyen: Santiago de Compostela, Salamanca, Ávila, Segovia, Alcalá de Henares, Toledo, Cáceres, Mérida, San Cristóbal de la Laguna, Córdoba, Ibiza, Cuenca, Úbeda, Baeza, y Tarragona, convirtiendo a España en el país con más ciudades galardonadas con esta distinción.⁷¹

Cabe destacar que España es el tercer país del mundo tras Italia (49) y China (45) con más monumentos Patrimonio de la Humanidad. En la actualidad cuenta con 44 bienes declarados, incluyendo Monte Perdido en los Pirineos que comparte con Francia. Por otro lado, España cuenta con 14 bienes culturales inmateriales, lo que la convierte en el primer país de Europa, junto con Croacia, con un mayor número de bienes declarados en la Lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. La lista es la siguiente:

1984. Obras de Antoni Gaudí (Barcelona),. Monasterio y Sitio de El Escorial en Madrid (Comunidad de Madrid), Catedral de Burgos (Burgos), Alhambra, Generalife y Albaicín (Granada), Centro histórico de Córdoba (Córdoba).

1985. Monumentos de Oviedo y del Reino de Asturias (Principado de Asturias), Cueva de Altamira y arte rupestre paleolítico del norte de España (Cantabria, Principado de Asturias, Vizcaya y Guipúzcoa), 1985. Ciudad vieja

⁷¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Turismo_en_Espa%C3%B1a

de Segovia y su Acueducto (Segovia), Ciudad vieja de Santiago de Compostela (La Coruña), Ciudad vieja de Ávila e iglesias extramuros (Ávila).

1986. Arquitectura mudéjar de Aragón (Teruel, Zaragoza), Parque nacional de Garajonay (Santa Cruz de Tenerife), Ciudad vieja de Cáceres (Cáceres), Ciudad histórica de Toledo (Toledo).

1987. Catedral, alcázar y Archivo de Indias en Sevilla (Sevilla).

1988. Ciudad vieja de Salamanca (Salamanca).

1991. Monasterio de Poblet (Tarragona).

1993. Conjunto arqueológico de Mérida (Badajoz), Real Monasterio de Santa María de Guadalupe (Cáceres), Camino de Santiago de Compostela (Comunidad Foral de Navarra, Huesca, La Rioja, Burgos, Palencia, León, Lugo y La Coruña).

1994. Parque nacional de Doñana (Cádiz, Huelva y Sevilla).

1996. Histórica ciudad amurallada de Cuenca (Cuenca),. Lonja de la seda de Valencia (Valencia).

1997. Palau de la Música Catalana y hospital de Sant Pau en Barcelona (Barcelona), Las Médulas (León), Pirineos – Monte Perdido (Huesca), 1997. Monasterios de San Millán de Suso y de Yuso (La Rioja).

1998. Arte rupestre del Arco Mediterráneo de la península ibérica (Alicante, Castellón, Valencia, Teruel, Huesca, Zaragoza, Albacete, Cuenca, Guadalajara, Región de Murcia, Jaén, Almería, Granada, Tarragona, Lérida y Barcelona), Universidad y recinto histórico de Alcalá de Henares (Comunidad de Madrid).

1999. Ibiza, biodiversidad y cultura (Islas Baleares), San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

2000. Sitio arqueológico de Atapuerca (Burgos), Palmeral de Elche (Alicante), Iglesias románicas catalanas del Valle de Bohí (Lérida),. Muralla romana de Lugo (Lugo), Conjunto arqueológico de Tarraco (Tarragona).

2001. El misterio de Elche (Alicante), Paisaje cultural de Aranjuez (Comunidad de Madrid).

2003. Conjuntos monumentales renacentistas de Úbeda y Baeza (Jaén).

2006. Puente de Vizcaya (Vizcaya).

2007. Parque nacional del Teide (Santa Cruz de Tenerife).

2009. Torre de Hércules (La Coruña).

2010. Sitios de arte rupestre prehistórico del valle del Côa y de Siega Verde (Salamanca).

2011. Paisaje cultural de la Serra de Tramuntana (Islas Baleares).

2012. Patrimonio del mercurio (Almadén e Idria) (Ciudad Real).

En tiempos de la Segunda República, se creó la Junta de Defensa del Tesoro Artístico Nacional encargada de defender el Patrimonio Artístico Nacional.

Desde mediados del siglo XX el Estado contaba con tres organismos dedicados al patrimonio cultural: el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional (SDPAN), el Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte (ICROA) y el Servicio Nacional de Restauración de Libros y Documentos (SELIDO).

En 1985 se unificaron los tres organismos junto con el Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, la Subdirección General de Monumentos y la Subdirección General de Arqueología y Etnología. De la fusión surgió el ICRBC (Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales).

Después de otros cambios de denominación, en 2008 pasa a llamarse "Instituto del Patrimonio Cultural de España" (IPCE).⁷²

El Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE) es una Subdirección General adscrita a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Su cometido es la investigación, conservación y restauración de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural.⁷³

El IPCE desarrolla su labor en torno a cuatro áreas de actuación:

Área de intervención en bienes culturales. Lleva a cabo labores de investigación, conservación y restauración de bienes culturales; asesoramiento a proyectos de intervención en bienes culturales remitidos por otras instituciones públicas y privadas; gestión de informes de préstamo y correo de exposiciones desarrolladas por instituciones estatales.

Área de investigación y formación. Asesora en métodos y materiales para el tratamiento de bienes culturales; realización del diseño de métodos analíticos que contribuyen al diagnóstico del estado de conservación de los bienes culturales, y determinación de las condiciones ambientales en el almacenamiento, exposición y traslado de bienes culturales. Y también elabora el programa formativo, realizando conferencias y congresos especializados.

Área de documentación y difusión. Se encarga de las publicaciones del IPCE (libros y revistas, tanto en papel como digitales), así como de la puesta en valor de la información disponible sobre patrimonio histórico en el archivo, la biblioteca y la fototeca del centro (que incluye el Archivo fotográfico Ruiz Vernacci, con los negativos de J. Laurent, y los archivos Moreno, Loty, Villanueva, Wunderlich, Cabré, Conde de Polentinos, Pando y otros). Atiende solicitudes de información procedentes de ciudadanos y organismos.

⁷² https://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_del_Patrimonio_Cultural_de_Espa%C3%B1a.

⁷³ ipce.mcu.es/

3.2. El patrimonio cultural en Italia.

Italia es otro país miembro de la Unión Europea, constituido en estado democrático, cuya forma de gobierno es parlamentaria presidencialista. Su territorio es bicontinental pues está situado en Europa y posee varias islas en el norte de África (Lampedusa, Lampione y Lampedaria). Su territorio europeo comprende la península itálica, el Valle del Po y las Islas Sicilia y Cerdeña en el mar Mediterráneo.⁷⁴ Italia es actualmente uno de los países con mayor número de sitios y bienes inmateriales declarados como Patrimonio de la Humanidad por la Unesco del mundo. La gran mayoría son bienes culturales. En 2011, un total de 936 sitios (725 culturales, 183 naturales y 28 mixtos) presentes en 148 naciones del mundo, han sido incluidos en la lista de Patrimonio de la Unesco. Italia, sigue siendo el país que tiene mayor número de sitios incluidos en la lista de Patrimonio de la Humanidad, con un total de 47 joyas.⁷⁵ La lista es la siguiente:

1979 Arte Rupestre del Val Camonica

1980 Santa Maria delle Grazie y el Cenacolo.

1982 Centro histórico de Florencia.

1987 Venecia y su Laguna, Pisa, Plaza del Duomo.

1990 Centro histórico de San Gimignano.

1993 Los Sassi de Matera.

1994 Vicenza, Ciudad del Palladio.

1995 Centro histórico de Siena, Centro histórico de Nápoles, Asentamiento Industrial de Crespi d'Adda, Centro histórico de Ferrara.

1996 Castel del Monte, Trulli de Alberobello, Monumentos paleocristianos de Rávena, Centro histórico de Pienza.

⁷⁴<https://es.m.wikipedia.org/wiki/Italia>.

⁷⁵ <http://blog-italia.com/ciudades-de-italia/roma/arte-y-cultura-romana/patrimonio-cultural#sthash.xtOYZFUL.dpuf>

1997 Palacio Real de Caserta, el Parque, el Acueducto Vanvitelli y el Complejo de San Leucio, Residencias Sabaudas, Jardín Botánico de Padua, Portovenere, Cinque Terre y las Islas de (Palmaria, Tino y Tinetto) Módena: Catedral, Torre Civica y Piazza Grande, Zonas arqueológicas de Pompeya, Herculano y Torre Annunziata, Costa de Amalfi 1997 Zona arqueológica de Agrigento, Enna. Piazza Armerina, La Villa del casale, Aldea Nurágica de Barumini.

1998 Parque Nacional de Cilento, Centro histórico de Urbino 1998 Zona Arqueológica y Basílica Patriarcal de Aquilea.

1999 Villa Adriana (Tívoli) 2000 Islas Eolias 2000 Asís, La Basílica de San Francisco y otros sitios Franciscanos.

2000 Ciudad de Verona 2001 Villa d'Este (Tívoli).

2002 Ciudades Barrocas del Valle de Noto.

2003 Sacri Monti de Piamonte y de Lombardía.

2004 Necrópolis Etruscas de Cerveteri y Tarquinia, Val d'Orcia.

2005 Siracusa y la necrópolis rupestre de Pantalica.

2008 Centros urbanos y arquitectura de Mantua and Sabbionet, Red de ferrocarril de Albuna y Bernina.

2009 Cordillera de los Dolomitas.

2011 Palafitos del Arco Alpino, Centros de poder Longobardos.

3.3. El patrimonio cultural en Francia.

Francia es un país miembro de la Unión Europea, constituido en Estado social y democrático de derecho y cuya forma de gobierno es la república semi presidencialista. Está dividida en 18 regiones, de las cuales 13 están en la metrópolis, 96 departamentos y 329 distritos y 3879 cantones. Ubicada en la Europa Occidental, posee tanto territorio

continental como insular, éste último lo comprenden las islas de Córcega en el Mediterráneo Occidental y diversos archipiélagos costeros en el Océano Atlántico e Indico, y, en América, la Guyana Francesa y Surinam.⁷⁶

Francia sin duda uno de los países más visitados del mundo y posee grandes ciudades histórico-artísticas, cuyos monumentos y museos albergan testimonios de siglos pasados, por ello, el factor artístico-cultural es uno de sus grandes atractivos, siendo poseedora de conjuntos arquitectónicos y tesoros de arte, que lo convierten en un centro excepcional de primera magnitud. En varios rincones del mundo existen barrios y ciudades enteras que constituyen un Museo por si mismas, como es el caso del Palacio de Versalles, que es uno de los principales centros de atracción de Francia. Uno de los itinerarios de gran interés histórico, arquitectónico y artístico es el Museo de Louvre, el mayor en su género, que antes de ser Museo fue residencia de los reyes de Francia, su estilo gótico renacentista y su colección de antigüedades orientales, egipcias, griegas, etruscas, romanas, sus esculturas y pinturas de los diversos siglos la han convertido en el museo más famoso del mundo.⁷⁷

La mayor parte de los atractivos de Francia están situados en París, entre los que destacan El arco del Triunfo, la Torre Eiffel, la Plaza de la Concordia, el Museo del Ejército, Iglesias: de los Inválidos, de la Madeleine, de San Pedro, la Catedral de Nuestra Señora de París, la Basílica del Sagrado Corazón, el Cementerio de Montmartre, el Barrio de Marais, el Barrio de Sentier, la Opera, la Universidad de la Sorbona, el Panteón, Palacio de Luxemburgo, El río Sena, entre otros

Francia cuenta con 38 lugares clasificados en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO⁷⁸, cuya lista se detalla a continuación:

Los edificios religiosos constituyen una parte importante de ellos, con cuatro catedrales clasificadas y algunas abadías romanas. También han sido distinguidas varias ciudades cargadas de historia, como las orillas del Sena en París, los centros

⁷⁶<https://es.m.wikipedia.org/wiki/francia>.

⁷⁷ Paris, Guía Turística. Michelin et Cie., Propriétaires- Editeurs. Francia 1992. Pag.25

⁷⁸ Turismo, Hotelería y Restaurantes. Editorial Lexus. Edición 2011. España, pag.53.

históricos de Lyon y Estrasburgo, la ciudad de los Papas en Avignon, el puerto de la Luna de Burdeos o, recientemente, la ciudad episcopal de Albi. La prestigiosa clasificación de la UNESCO incluye asimismo el golfo de Porto, las lagunas de Nueva Caledonia y Pitones, circos y murallas de la Isla de la Reunión.

1979 Grutas decoradas del Valle de Vézère, Basílica y Colina de Vezelay, Catedral de Chartres, Monte Sant Michel y su bahía, Palacio y Parque de Versailles.

1981 Abadía cisterciense de Fontenay, Catedral de Amiens, Teatro Antiguo y su entorno y el Arco del Triunfo, de Orange, Palacio y Parque de Fontainebleu, Monumentos Romanos y Románicos de Arles.

1982 Salina Real de Arc-et Senan.

1983 Golfos de Girolata y de Porto, reserva natural de Escándola y los Calenches de Piana en Córcega, Iglesia de Savín-sur-Gartempe, Plazas Stanislas, de la Carriere y de la Alianza, en Nancy.

1985 Puente de Gard.

1988 Estrasburgo-Gran Isla.

1991 Paris, Orillas del Sena, Catedral de Notre Dame, Antigua Abadía de Saint Remy y Palacio de Tau en Reims

1992 Catedral de Bourges.

1995 Centro Histórico de Aviñón.

1996 El canal du Midi.

1997 Ciudad fortificada histórica de Carcasona.

1998 Caminos de Santiago de Compostela en Francia, Sitio histórico de Lyon.

1999 Jurisdicción de Saint- Emilion, Pirineos Monte Perdido.

2000 Valle de la Loire entre Sully Sur-Loire y Chalonnes.

2001 Provins, ciudad medieval de ferias.

2005 Centrp reconstruido de Le Havre.

2007 Burdeos, Puerto de la Luna.

2008 Fortificaciones de Vauban

.

SUB CAPITULO IV

EL PATRIMONIO CULTURAL EN EL PERU

El territorio peruano es privilegiado por el patrimonio arqueológico prehispánico que yace en su suelo y subsuelo y por su patrimonio histórico colonial y republicano. Por casi tres siglos de colonia, fue una enorme extensión y gozó de cierta supremacía de poder político y económico en la América del Sur española. En efecto, el territorio del Tahuantinsuyo, a partir del siglo XVI, fue escenario de la conquista y colonización española. Durante los 292 años que duró la colonia española la extensión territorial y la extensión en América del Sur del Perú fueron mayores que antes y después de ese período. Creado el Virreinato del Perú por Real Cédula del 20 de noviembre de 1542, sufrió los desmembramientos de los Virreinos de Nueva Granada (1717) y del Río de la Plata (1776) y concluyó con la capitulación de Ayacucho en 1824.

La ciudad de Lima, “Tres veces coronada Villa”, fue la capital del virreinato peruano, erigida como auténtica joya de arquitectura hispánica a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII. Otras importantes ciudades españolas que permanecen en territorio peruano fueron Cusco, Arequipa, Trujillo, Ayacucho y Huancavelica. Durante esos siglos y los siguientes, en el Perú las construcciones de arquitectura religiosa, militar y doméstica siguieron las tendencias arquitectónicas en boga. Por 185 años de vida republicana, el Perú se modernizó sin que hubiera mayor preocupación por la conservación de su patrimonio histórico colonial y republicano.⁷⁹

4.1. El patrimonio cultural de la época prehispánica.

El hombre andino desde que puso su primera huella en los Andes, hace aproximadamente catorce mil años hasta el siglo XVI, vivió apartado de la influencia de Occidente y tuvo escasos contactos con otras sociedades de la América precolombina. Su logro más espectacular fue el haber desarrollado una gran capacidad de adaptarse a su medio

⁷⁹ PAREJA de Gatti, Piedad, Acerca del Patrimonio inmueble colonial y republicano: la casa Muga en Lambayeque. Consensus Año 14, N° 01. Revista de la Universidad Femenina. 2009, pag. 116.

geográfico (la ecología), de administrar grandes conjuntos humanos y de hacer una efectiva redistribución de recursos a la población. Se desarrollaron grandes culturas como la Chavín; Nazca, Paracas, Chimú, Mochica e Inca, que tuvieron una gran expansión geográfica y otras locales como la Cultura Sicán o Lambayeque, Wari entre otras. El paso del tiempo y la conquista española destruyeron gran parte de sus construcciones, pero excavaciones científicas han ido redescubriendo su gran sistema social, para admiración del mundo entero.

4.1.1. Zonas Arqueológicas y Sitios de Excavación

En tiempos de la dominación española, los monumentos prehispánicos no tuvieron otra significación que “cosas de indios y gentiles”, de los que se extraen tesoros de oro y plata. No eran apreciados como patrimonios culturales sino en su valor metálico, así lo demuestran los extirpadores de idolatrías en su persistente esfuerzo por abolir la religión indígena.⁸⁰

Posteriormente, se les ha reconocido como parte de nuestro rico patrimonio cultural y está conformado por templos, huacas, santuarios, ciudadelas, canales de regadío, etc.

Son muchas las zonas arqueológicas excavadas y estudiadas en el Perú en los últimos años. Esta es una labor inagotable para los arqueólogos peruanos y extranjeros, pero entre los hallazgos más relevantes se pueden mencionar los siguientes:

a) Huaca Rajada. Tumbas Reales del Señor de Sipán

El descubrimiento de las Tumbas del Señor de Sipán realizado el 26 de julio de 1987, por el arqueólogo peruano Walter Alva, constituye un acontecimiento de trascendencia mundial. El contenido y significado de lo encontrado asume un carácter único, no sólo para los peruanos, sino para la humanidad. Este hallazgo no sólo proporcionó información sumamente valiosa sobre una cultura, como la “Moche”, ya que se trata de uno de los mausoleos reales más importantes de la

⁸⁰ Ismoides Cairo, Aníbal. Sociología Jurídica. Editorial San Marcos. Lima Perú. Citado por Rodas Ramírez Nilo en su tesis “El delito de depredación arqueológica en el Departamento de Lambayeque 1991-1998”.

época, sino que impidió que los tesoros ahí encontrados fuesen profanados por los saqueadores de tumbas.

El monumento arqueológico de Sipán está ubicado en los predios de la Cooperativa Pomalca, cerca al pueblo de Sipán, a 40 kilómetros al sureste de la ciudad de Chiclayo, al norte del Perú. El monumento consta de dos grandes pirámides de adobe erosionadas y separadas por una gran plaza de 60 metros.

Este monumento, que hoy en día está rodeado de cultivos de caña, es conocido por los lugareños como Huaca Rajada. Se trata de un santuario donde se hallaron entierros de las altas jerarquías de la cultura Moche. Se sabe que este mausoleo fue destinado por generaciones a la realeza mochica del valle y de sus alrededores. Walter Alva, arqueólogo encargado de la excavación señala que ningún entierro excavado arqueológicamente con anterioridad ha resultado tan rico, complejo y revelador.

Las características y contenido de esta suntuosa tumba resumen el nivel de desarrollo regional alcanzado por estos antiguos peruanos. El personaje en vida habría ocupado la cúspide de la sociedad mochica local, probablemente organizada como un reino o señorío.⁸¹

b) El Señor de Sicán. Batán Grande. Lambayeque

Otro hallazgo sensacional realizado en Batán Grande y perteneciente a la cultura Sicán, fue el que tuvo lugar en 1991; lo realizó el arqueólogo japonés Izumi Shimada en la Huaca del Loro. Allí excavó y documentó dos tumbas de élite del período medio de dicha cultura. Los trabajos se realizaron desde fines de junio de 1991 hasta mediados de marzo de 1992 y han sido las primeras tumbas de élite de este período que se han excavado científicamente. Dichas tumbas se ubican dentro de la Reserva Arqueológica y Ecológica Nacional de Poma, Batán Grande, en el valle del río La Leche, en la costa norte del Perú.

Estas tumbas habían sido ubicadas durante un examen sistemático de áreas que fueron saqueadas entre los años 1978 y 1980. Las manchas rojas del cinabrio (pigmento rojo - sulfuro del mercurio) y los fragmentos de láminas doradas que

⁸¹ Alva Alva, Walter, Sipán, descubrimiento e investigación .Q.C .Editores S.A.C. Lima –Perú 2007.

dejaron los huaqueros como desechos sobre la superficie, hicieron suponer que las tumbas cercanas pertenecían a individuos de alto nivel social.

Las evidencias indican el alto desarrollo alcanzado en los campos de la tecnología metalúrgica, agricultura y economía que hizo posible que Sicán sea una cultura singular. Sicán quiere decir “Casa de la Luna” en la antigua lengua Muchick, y era así como se llamaba la zona en la que se desarrolló.

La increíble cantidad de bienes encontrados, mayormente objetos de metal, evidencia claramente la riqueza económica y gran productividad, además del avance tecnológico y organización social de la Cultura Sicán. Las piezas compiten en cantidad y calidad con las del señor de Sipán.

En el año 1994 se llevó a cabo la exposición de estos importantes hallazgos en el Museo de la Nación. En el año 2002, se ha inaugurado el Museo Sicán en Ferreñafe, Lambayeque, lugar donde se han trasladado todas las piezas para su exhibición permanente.⁸²

c) Chan Chan. Trujillo - La Libertad.

Es la Ciudadela de Barro más extensa del mundo, ocupa 20 kilómetros cuadrados, que ha sido dividida en diferentes sectores por los arqueólogos que la han investigado y cuya construcción comenzó sobre bases más antiguas. Se estima que pudo albergar a por lo menos 35,000 habitantes. Se encuentra en el corazón del estado chimú, junto a la actual ciudad de Trujillo en el norte del Perú. Los muros fueron edificados con adobes y adobones y levantados sobre fundamentos contruidos con piedras y tierra. Las diversas unidades arquitectónicas de Chan Chan han sido bautizadas principalmente con nombres de destacados arqueólogos como Tschudi, Uhle y Tello entre otros. Las paredes de la ciudadela, así como de las pirámides del entorno, se caracterizan por su decoración estucada expresada con pequeños diseños conocidos como arabescos. Estas figuras eran elaboradas en las paredes de barro aún húmedas.

Existe la hipótesis fundada en las tradiciones orales, de que su extensión no se basó en métodos de conquista sino en pactos federativos. De este modo los distintos

⁸² Shimada, Izumi, Cultura Sicán. Dios, Riqueza y Poder en la Costa Norte del Perú. Edubanco .Lima Perú 1995.

ámbitos dentro de la gran ciudad debieron de corresponder a los pueblos incorporados al reino, y no a la discriminación por raza de castas u oficios.

d) Santuario Histórico de Macchu Picchu.

Prodigiosamente intacta, preservada en su sueño de piedra que duró 400 años, Macchu Picchu se revela como uno de los testimonios más ricos del pensamiento cosmogónico inca. Junto con la tumba de Tuntakhamón en Egipto, fue uno de los descubrimientos que suscitaron mayor eco de alcance internacional en el siglo XX⁸³. Ubicada en el Departamento del Cusco, tiene un área protegida de más de 35 mil hectáreas que comprende tanto el entorno natural como el sitio arqueológico. Los científicos han registrado en su interior hasta diez zonas de vida y dos eco regiones bien diferenciadas, siendo las más relevantes desde el punto de vista ecológico los pajonales alto andinos, los bosques enanos de altura y la selva alta o yungas, representada por los bosques de neblina y la ceja de montaña. Esta enorme variedad de pisos ecológicos o hábitat permite, a su vez, la existencia de una asombrosa variedad de especies de flora y fauna silvestre, adaptadas a la perfección a las condiciones específicas de su entorno., como el oso andino, gallito de rocas, picaflores orquídeas, coca, etc. El Santuario Histórico de Machu Picchu fue reconocido internacionalmente por la Unesco en 1983, otorgándole la categoría de Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad y en 2007, fue declarada como una de las siete maravillas del mundo. Tanto los restos encontrados como las evidencias arquitectónicas conducen a los investigadores a creer que la ciudadela de Machu Picchu fue levantada entre fines del siglo XV y comienzos del siglo XVI, causando admiración el hecho de haberse levantado al borde de un abismo. Machu Picchu, estuvo conformado por un gran número de casas que en la actualidad se cuentan más de 200, su diseño contempla plazas, templos, caminos, escalinatas, terrazas, acueductos, etc. En los últimos años, el crecimiento vertiginoso del turismo está degradando sistemáticamente el Santuario Histórico. Con el establecimiento de la Unidad de Gestión de Macchu

⁸³ Schwarz, Fernando, Macchu Picchu, espejo del mundo. Revista Nueva Acrópolis. Año XVII, N° 109.1994.pag.3.

Picchu, la promulgación de la Nueva Ley de Areas Protegidas, la creación del gobierno regional y su reglamento y la decisión activa de la municipalidad se está abriendo camino al desarrollo integral para el uso público, la conservación y el desarrollo sostenible.⁸⁴

4.1.2. Utensilios, vajillas, textiles.

Las diferentes culturas que se desarrollaron en nuestro territorio, emplearon diferentes estilos en la fabricación de sus utensilios de uso doméstico, para ceremonias o rituales, así como accesorios y armas de guerra, implementos de caza, pesca, confeccionados de cerámica, objetos de metal (oro, plata, bronce), textiles, etc. Felizmente muchos de ellos se conservan en Museos Estatales o en Museos Privados.

Entre los principales museos que conservan nuestro pasado prehispánico, podemos citar: Museo Nacional de Arqueología, Museo de la Nación, Museo Brunning, Museo Nacional Tumbas Reales, Museo Nacional Sicán, Museo de la Cultura Peruana, Museo del Banco Central de Reserva del Peru, etc.

4.2. El patrimonio cultural de la época virreynal.

Comprende desde el fin de la conquista (1572) hasta la independencia (1821). Los españoles se fueron estableciendo dando origen a una nueva sociedad con características, actividades y organización muy diferente a la que existía antes de la conquista. Se exalta la superioridad de la raza blanca por sobre la indígena, surgiendo además el mestizaje racial. La sociedad virreinal se dividió en cuatro clases sociales: clase alta: conformada por la nobleza española (duques, marqueses y condes) ellos vivían en grandes mansiones; clase media: conformados por españoles que carecían de títulos nobiliarios, pero habían logrado una buena posición económica (abogados médicos). Luego estaban los de la nobleza indígena que eran los curacas; clase trabajadora: lo conformaban mayormente los indios comunes (artesanos, joyeros, sastres, zapateros) y finalmente, los

⁸⁴ Wust, Walter H. Macchu Picchu y el esplendor de las selvas de montaña. Editorial La república .Tomo I, primera edición 2003. Eddiciones Peisa S.A.C. pag. 46-78.

esclavos: personas de raza negra, se adquirían por compras, trabajaban en minas y obrajes. El Virrey era la máxima autoridad, quien vivía rodeado de lujos, en un palacio de gran belleza arquitectónica, al igual que los de la clase noble que construyeron sus viviendas al estilo de las arquitecturas imperantes en Europa., predominando el estilo barroco De otro lado, el profundo espíritu religioso propició que se establecieran diversas órdenes religiosas, quienes edificaran iglesias hermosas y monasterios a en Lima y otras ciudades del Perú.

4.2.1. Monumentos históricos.

Los antecedentes más antiguos relativos a la protección de los monumentos arqueológicos se remontan al siglo XVI y tienen como fundamentos el concepto de propiedad. De esta época se han logrado conservar iglesias, templos, conventos, casonas, etc.

En Lima sobresale un conjunto de casonas de origen colonial que le han dado carácter y merecido prestigio arquitectónico, como por ejemplo:

4.2.2. Casonas

Casa Aliaga.

La Casa Aliaga es la casa más antigua de Lima, ubicada en el jirón de la Unión 224; fue construida en 1535 por don Jerónimo de Aliaga -uno de los trece del Gallo y fundador de la ciudad- sobre un antiguo edificio prehispánico que pudo haber sido del cacique Taulichusco y ha pertenecido a los Aliaga por 17 generaciones. Íntegramente amoblada al estilo colonial y republicano. Aunque algunos de sus espacios son ocupados por tiendas comerciales, la propiedad destaca por su terraza interior que precede a las habitaciones y por un amplio patio que conserva una pileta con sus surtidores intactos. Otro ambiente notable es un oratorio con techo de azafate. Cuentan las tradiciones que desde su balcón se asomaban las damas para observar el movimiento de la plaza sin ser vistas.

Es un recinto histórico en excelente estado de conservación, es en algunas ocasiones, sede de eventos culturales de especial consideración. Una muestra más de la Lima señorial.

Palacio De Osambela Casa Oquendo.

Está ubicada en el cercado de Lima, en el Jirón Conde de Superunda 298; esta amplia casona de estilo neoclásico fue levantada entre fines del siglo XVIII y principios del XIX por Martín Oquendo de Osambela y posee en su fachada cinco hermosos balcones de madera y una portada con pilastras neoclásicas rematados con capiteles jónicos. La casa posee un mirador con cúpula desde donde el propietario veía los galeones que andaban en el Callao. EL Palacio de Osambela es sede del Instituto Garcilaso de la Vega.

Casa Pilatos O Jarava Y Esquivel.

La Casa Pilatos es una de las construcciones más antiguas de la ciudad de Lima, ubicada en el Jirón. Áncash 390; fue construida en 1590 por don Rodrigo Guzmán y Córdova. El escritor peruano Ricardo Palma cuenta en sus Tradiciones Peruanas, que la casa fue usada a mediados del siglo XVII por la comunidad judía y se creía que allí se practicaban ritos heréticos. Su fachada de piedra es de dos cuerpos y posee a cada lado los escudos de Jarava y Esquivel, flanqueados por dos balcones que fueron incorporados durante una de sus tantas remodelaciones. En su interior destacan un patio rodeado de arquerías y una gran escalera que comunica las dos plantas.

Palacio De Torre Tagle.

Es la casona mejor conservada de la ciudad de Lima, en el Jirón. Ucayali 363 y fue construida en 1735; es una de las mejores exponentes del estilo residencial limeño del siglo XVIII. Posee una admirable portada de piedra de estilo barroco, flanqueada por dos grandes balcones de celosías de estilo mudéjar. El zaguán que abre en la entrada posee cuatro arcos de piedra y muros cubiertos de azulejos, un estilo que se repite en varios salones interiores. El Palacio de Torre Tagle es actualmente sede de la Cancillería por lo que, se requiere autorización oficial para visitarlo.

Casona de la Universidad Nacional de San Marcos

La Casona de la Universidad Nacional de San Marcos es la sede histórica de la Decana de América, ubicada en Lima entre las intersecciones del jirón Azángaro

con la avenida Nicolás de Piérola, que actualmente se ha convertido en un activo centro cultural. La Casona de San Marcos fue restaurada en forma extraordinaria por la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Instituto Nacional de Cultura.

4.2.3. Documentos políticos, jurídicos y religiosos.

Dado que Lima fue la capital de un extenso virreinato y a la vez cabeza de la audiencia del mismo nombre, fue natural que centralizase los papeles jurídicos y administrativos de una población considerable y sobre materias muy diversas. Había en ello mucho de la tradición burocrática española y el carácter mismo de la condición colonial de los territorios de ultramar. Me refiero al hecho de una cierta indeterminación deliberada de funciones que obligaba a las distintas autoridades a respaldar sus actos con la documentación duplicada o triplicada, que diera fe y solidez a sus decisiones, aparte de una nutrida correspondencia con la Metrópoli. Lo dicho contribuye a explicar la extraordinaria riqueza de nuestros archivos, cuya preservación está a cargo de la Biblioteca Nacional.

Debido a diversos factores: climatológicos, falta de una política adecuada de conservación, deficiente capacitación del personal encargado de su custodia nuestro patrimonio documental se encuentran en serio peligro por el deterioro.

4.2.4. Obras de arte.

El Patrimonio Artístico peruano de la época colonial se encuentra en los museos, en las iglesias y edificios públicos y privados. Un proceso histórico tan complejo y lleno de manifestaciones de extraordinario valor cultural, hace que este patrimonio adquiera características especiales y que encuentre el calificativo de arte en un sentido amplio y casi universal.⁸⁵

Las pinturas y esculturas son una muestra del arte peruano de esta época. La falta de apoyo estatal para su conservación y restauración, así como la falta de personal

⁸⁵ Narro Carrasco, Jorge Luis. Antecedentes y valoración del Patrimonio Cultural del Perú. Pág. 28

calificado ha ocasionado que muchas de estas obras de arte se estén deteriorando, corriendo el peligro de perderlas irremediabilmente.

3.4.3. El patrimonio cultural en la época republicana.

La época republicana del Perú empieza el 28 de julio de 1821, día en el que el general argentino José de San Martín, jefe de la Expedición Libertadora, proclamó la independencia del Perú en Lima, la capital del entonces Virreinato del Perú y se prolonga hasta nuestros días. Para el historiador Jorge Basadre el punto de partida del nacimiento de la República del Perú es la instalación del Primer Congreso Constituyente del Perú, el 20 de septiembre de 1822.

San Martín, tras proclamar la independencia del Perú, asumió el mando político militar de los departamentos libres del Perú, bajo el título de Protector, según decreto dado el 3 de agosto de 1821. Dio también al flamante Estado Peruano su primera bandera, su primer escudo, su himno, su moneda, así como su inicial estructura y sus primeras instituciones públicas.⁸⁶

El licenciado René Gabriel Yépez H, al hacer un estudio sobre los inicios de la república considera que desde el punto de vista político, la República fue para beneficio directo de los militares, quienes asumen el poder mediante los golpes de Estado; desde el punto de vista social, la República fue hecha para el elemento criollo y mestizo y se rechazó a la población indígena; desde el punto de vista económico, la República se inicia con una fuerte descapitalización del país, la falta de una clase social capitalista con capacidad económica para invertir fue una grave consecuencia de las luchas militares de la independencia.

El patrimonio monumental en el Perú es bastante homogénea. La variación geográfica y la marcada diferenciación ecológica han producido multitud de respuestas, en términos de calidad creativa.⁸⁷

⁸⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_republicana_del_Per%C3%BA.

⁸⁷ Narro Carrasco, Jorge Luis, obra citada, pag.50.

Nuestro ordenamiento jurídico identifica al patrimonio monumental con el término “monumento” y con las frases “centro histórico”, “zona monumental” y “ambiente urbano monumental”.

En la década del 50, se inicia con mayor preocupación la recuperación del patrimonio cultural, sobre todo en el Cusco destacándose dentro del departamento, el circuito del Valle Sagrado de los Incas por el buen estado de conservación de las estructuras arqueológicas, la calidad constructiva y la autenticidad y el paisaje natural; adicionalmente la presencia de comunidades autóctonas quienes participan con sus tradiciones y costumbres y otras manifestaciones, empieza a llamar la atención de turistas extranjeros que dan inicio a este proceso. Con la Ley de la Reforma agraria, promulgada en la década de 1,970 las denominadas unidades familiares, que en algunos casos incluían las casas hacienda pasaron a la conducción de las comunidades, generándose rápidamente un proceso de deterioro y desaparición del patrimonio edificado.

En la década del 70 el turismo todavía era una actividad secundaria, por cuanto no representa económicamente una opción de trabajo que pueda solucionar las demandas de poblaciones masivas, en el Complejo arqueológico de Písaq, por ejemplo, se registraban de 2,000 a 3,000 turistas al año, no existía equipamiento y señalización. Recién con la creación del Patronato de Cultura se promueve la conservación, mantenimiento y puesta en valor de los sitios y conjuntos arqueológicos.

Dentro del patrimonio monumental se incluyen las creaciones arquitectónicas, los grandes complejos monumentales, las construcciones individuales (casonas), entre otros.

4.3.1. Casonas.

Dentro del contexto social, político y económico arriba mencionado, se van edificando espacios monumentales en las principales ciudades del país compuestos

por casonas, templos, plazoletas, etc. alguno de ellos, construidos sobre cimientos incas, sobre todo en las zonas de la serranía, especialmente el Cusco. Con el paso del tiempo, algunas de estas creaciones arquitectónicas se fueron deteriorando y derrumbando; otras, permanecieron en buen, regular o mal estado, existiendo muy poca atención del Estado para su preservación y/o restauración.

Destacan a nivel nacional innumerables casonas, de las que mencionaremos sólo algunas de ellas:

Casa Riva Agüero.

La Casa Riva Agüero fue construida en el siglo XIX en Lima, ubicada en el jirón Camaná 459; perteneció a los marqueses de Montealegre de Aulestia y fue habitada por el célebre historiador José de la Riva Agüero y Osma, último descendiente de la casa, quien donó la propiedad a la Pontificia Universidad Católica. Es de estilo republicano, es una mansión muy bien conservada y alberga en la actualidad un archivo histórico, una biblioteca y hemeroteca, y un museo de arte popular peruano.

Casa Calonge O Urquiaga.

Ubicada en Trujillo. Actualmente es la sede del Banco Central de Reserva del Perú que la compró a la familia Urquiaga en 1972. Es de Estilo Neoclásico. En su interior guarda el escritorio de Simón Bolívar, colección de ceramios e importante vajilla donada por el Libertador al Sr. Juan Antonio Ochaita y Urquiaga.

Casa Orbegoso.

Ubicada en Trujillo. Pertenece al Banco Interbank desde 1987. Esta mansión ha conservado su típica planta colonial y muchos de sus muebles y alfombras de aquella época. Fue propiedad del Mariscal José Luis de Orbegoso y Moncada, el único personaje de La Libertad que ha llegado a ser Presidente del Perú (1833-1835). El mariscal heredó la casa en 1815 de su padre, don Justo de Orbegoso, casado con doña Francisca de Moncada, Condesa de Olmos, y emprendió a partir de 1825 importantes obras en la propiedad como la eliminación de una extensa

galería de esquina, reemplazándola por un balcón de cajón y amplias ventanas de reja en las fachadas.

Casa Ganoza Chopitea.

Ubicado en Trujillo en el Jirón Independencia 628. Los propietarios fueron Ramírez y Laredo, propietarios de la Hacienda San Nicolás del Paso, hoy llamado Laredo. Esta casa presenta una de las fachadas con pintura mural más hermosas de la ciudad. Su frontón es barroco, flanqueado por dos leones estilo rococó. La ventana es de estilo imperio y el pequeño balcón de rasgos mudéjar. En el zaguán se pueden ver murales de diferentes estilos: En el arco, unas figuras femeninas de estilo manierista (mediados del siglo XVII), en las paredes laterales un motivo que se repite en el patio principal, en base a rectángulos formados por gruesas líneas en rojo indio, cuyo estilo barroco se remonta a fines del siglo XVII. Sobre la venera que decora la puerta principal se aprecia una cenefa rococó.

Casa Del Mayorazgo de Facalá.

Ubicada en Lima, en la calle Pizarro 314, sede del Banco Wiese desde 1991. La casa fue construida en 1709, por Bartolomé Tinoco Cavero, poseedor del Mayorazgo de Facalá en el valle Chicama.

En 1950 fue comprada por Jaime de Orbegoso, quien cambió la fachada y lo hizo con gran coronación, al estilo neocolonial. Colocó también un nuevo balcón de esquina semejante al original. En el patio, destaca la estatua de Cristóbal Colon, hecha en mármol de Carrara, idéntica a la del patio del archivo de Indias de Sevilla. Hasta 1943, estuvo en el molino de Santa Clara en los barrios altos de Lima. La higuera fue traída de Palacio de Gobierno en 1966, enviada por Fernando Belaunde.

Doña Micaela Muñoz Cañete, esposa de José Clemente Tinoco y Merino bordó aquí la primera bandera del Perú que fue izada el 29 de diciembre de 1820.

Palacio Iturregui.

Ubicada en Trujillo Casa considerada como la más hermosa de Sudamérica. Fue construida en 1842 al estilo neo clásico. La casa es una réplica de un palacio florentino del renacimiento. Es una de las pocas casas de dos plantas. Se omitido el segundo nivel frente al patio, el cual tiene sólo columnatas para una mejor ventilación. El piso es de laja española y mármol de Italia. Las ventanas externas tienen las únicas coronaciones de Trujillo en fierro forjado en forma de peineta como las de Lambayeque.

Su propietario Juan Manuel Iturregui, (1795-1871) fue prócer de la Independencia a la cual apoyó económicamente. Fue amigo del general San Martín, y testigo de boda de su hija.⁸⁸

Casona Descalzi.

Ubicada en Lambayeque, declarada Monumento Histórico el 12 de enero de 1989, siendo claro ejemplo de cómo una construcción de 1789 puede continuar siendo útil y vigente manteniendo su estilo sin alteraciones y ocupando los espacios modernamente, tan sólo con inversión privada.

El ambiente más importante de la casa sigue siendo el gran salón, hoy usado como sala-comedor por los actuales ocupantes. Tiene un techo artesonado de madera con vigas cuadradas y ménsulas talladas con motivos zoomorfos, muy común en este tipo de casonas.

Casa Muga.

Ubicada en la provincia de Lambayeque, entre las calles 8 de Octubre N° 510, 518,522 y 534 y San Martín N° 325; el terreno donde se construyó fue parte de un complejo religioso integrado por cuatro capillas y la iglesia matriz. La capilla de Santa Lucía, fue llevada a subasta pública, algunos años después de la confiscación de algunas de las pertenencias de la iglesia, durante el gobierno de Ramón Castilla,

⁸⁸ <http://www.trujillodelperu.com/casonas.htm>

⁸⁹ siendo adquirida por los esposos Jacinta Romero y Manuel Muga. Allí funcionó por varios años un centro Educativo conocido como “Cuevita” en alusión al nombre de su Director Antonio Cueva y Velarde.⁹⁰ Fue declarada Monumento en 1989 . La casa Muga se deterioró gravemente por la frecuencia de los fenómenos del niño en el siglo XX, siendo adquirida en propiedad por los esposos Gatti Pareja, quienes realizaron un arduo trabajo de restauración.

Casa Cúneo.

Ubicada en la ciudad de Lambayeque, propiedad de Melchor Sevilla Valiente, donde se proclamó la Independencia de Lambayeque el 31 de diciembre de 1820, declarada monumento en 1989, fue derribada en 2012. COFOPRI, dio título de propiedad a sus poseedores, quienes la vendieron y actualmente es una cochera. Al margen de su significado histórico, lucía una portada muy adornada con mezcla de elementos nativos e hispánicos. En su interior estacaban las vigas del salón y sus puertas talladas.

Los Portales Mesones.

Ubicada en Ferreñafe, en la calle Nicanor Carmona N° 601-603. Casona de estilo republicano de mediados del siglo XIX., de propiedad de José Mesones Ubillús de la Cotera, uno de los edificios más lujosos y modernos del norte del país. El edificio mandado construir de dos plantas fue diseñado por un arquitecto alemán de apellido Bert. Su función original fue para albergar en su primer piso a tiendas comerciales consideradas las mejores de toda la región, amplios salones, mesas de billar y otros juegos y en el segundo piso, estaban los dormitorios y funcionó un exclusivo club social que reunía a las elites políticas y sociales de la época. Solía ser punto de encuentro de importantes personalidades, entre ellos al Presidente de la República Manuel Prado Ugarteche, entre otras autoridades del país y visitantes del extranjero. En 1910 se ofreció en sus amplios salones un banquete a los montoneros del Cura Casimiro Chumán con motivo de la amnistía concedida por el Presidente Leguía.

⁸⁹ Pareja Pffluker de Gatti, Piedad. Obra citada, pag.210.

⁹⁰ Pareja Pffluker de Gatti, Piedad. Obra citada, pag.216

⁹¹En sus ambientes funcionó un cine mudo llamado "Pathé" y elegantes peluquerías. En la parte posterior, de la casona, vivió hasta el año 1925 el famoso explorador ferreñafano Manuel Antonio Mesones Muro. Actualmente cuenta con un solo piso, manteniendo sus paredes de adobe, caña y vigas de algarrobo. Su fachada es de arquería sostenida por columnas y grandes portones de madera, característica que la convierte en la única casona de este tipo en la región Lambayeque. La casona ofrece a los usuarios, servicios de barbería y cafetería/restaurante.⁹² Fue declarada Monumento Histórico en 1989, mediante Resolución Directoral N° 76 -1986-ED.

Casona Mesones Muro.

Ubicada en la calle Unión N° 416-Ferreñafe, Lambayeque. Su propietario fue José Mesones Ubillús, acaudalado piurano. Según la tradición familiar, la casona se terminó de construir en 1863, justo cuando nace Luis Mesones Muro, uno de los diez hijos de la familia Mesones Muro. Fue construida al estilo sevillano. Tiene a la entrada un patio enorme, a la entrada una sala y un comedor de visitas, cuyas paredes estaban finamente decoradas con un tapiz de lino de estilo parisino. En el primer piso entrando al lado izquierdo se levanta un altillo con dos piezas, subiendo por una amplia escalera de madera, siguiendo por el lado derecho hay un callejón o pasadizo que se comunica con el traspatio, que acceso a las demás piezas interiores como dormitorios, comedor de diario, comedor de criados, habitación para la servidumbre, cocina y corral. En esta casona se acantonaron los chilenos en el año 1880 y sus habitantes se trasladaron a la casa de Mercedes Muro de García Urrutia en la calle Bolívar. A comienzos del siglo XX, se hospedó el célebre científico alemán Augusto Webervawer, amigo personal del explorador Manuel Antonio Mesones Muro, así como también fue huésped el reconocido fotógrafo e

⁹¹ Mesones García Urrutia, Hernando. El Lujoso Portal Mesones. Artículo publicado en la Revista "La voz de Ferreñafe". 1998.

⁹² http://www.mincetur.gob.pe/TURISMO/OTROS/inventario%20turistico/Ficha.asp?cod_Ficha=3725

historiados alemán Enrique Brunning.⁹³ Fue declarada Monumento Histórico en 1989, mediante Resolución Directoral N°76 -1986-ED

4.3.2. Centros Históricos.

Se denomina centro histórico al núcleo urbano original de planeamiento y construcción de un área urbana, generalmente el de mayor atracción social, económica, política y cultural, que se caracteriza por contener los bienes vinculados con la historia de una determinada ciudad, a partir de la cultura que le dio origen, y de conformidad en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.⁹⁴

Para la Unesco *“se entiende por centro histórico urbano el conjunto formado por las construcciones, espacios públicos y privados, calles, plazas y las particularidades geográficas o topográficas que la conforman y ambientan y que en determinado momento histórico tuvo una clara fisonomía unitaria, expresión de una comunidad social, individualizada y organizada”*⁹⁵

A lo largo y ancho del territorio nacional se conservan Centros Históricos de gran importancia por ser muestra de la influencia de la conquista española en nuestro país. Es así que la forma física de las ciudades fue cambiando poco a poco. Se crearon nuevos centros urbanos cuya característica eran los típicos "dameros", es decir, la distribución de manzanas cuadradas o rectangulares dispuestas alrededor de una plaza principal a partir de la cual las ciudades iban creciendo bajo ese mismo esquema.⁹⁶

En la actualidad, la Dirección de Centros Históricos, a través de la Dirección General de Patrimonio Monumental e Histórico del Instituto Nacional de Cultura, y las Municipalidades, se encargan de velar por la conservación de los Centros Históricos. En nuestro país, han sido catalogados innumerables centros históricos y zonas monumentales, entre los que vamos a mencionar algunos: Centro Histórico

⁹³ Mesones García Urrutia, Hernando. La Casona de la familia Mesones Muro en Ferreñafe. Artículo publicado en la Revista Cultural “Yuraq Urpi, mensaje de peruanidad” Año 02, N°02, Ferreñafe-2001, pag.29.

⁹⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Centro_hist%C3%B3rico.

⁹⁵ Art. 1 del Ley N° 2 de la Unesco. Ley de Monumentos Nacionales y Locales.

⁹⁶ Narro Carrasco, Jorge Luis. Ob. Citada pag. 24.

de Lima, Centro Histórico de Trujillo, Centro Histórico de Cajamarca, Centro Histórico de Arequipa, Centro Histórico de Lambayeque, Centro Histórico de Ferreñafe, Centro Histórico de Chiclayo, Centro Histórico de Chachapoyas, Zona Monumental de Ancón, Zona Monumental de Cusco, Zona Monumental de Moquegua, Zona Monumental de Tacna.

Cabe señalar que algunos de ellos han merecido ser reconocidos como Patrimonio Cultural de la Humanidad. Tal es el caso del Centro Histórico de Arequipa, el Centro Histórico del Cusco y el Centro Histórico de Lima,

4.4. Perú: Patrimonio Cultural de la Humanidad.

En reconocimiento al enorme legado cultural de trascendencia internacional que tienen diversos sitios arqueológicos e históricos, el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO ha reconocido hasta el momento 9 bienes como Patrimonio Cultural de la Humanidad, los mismos que se pasan a mencionar:

1. Cusco – Centro Histórico o Ciudad Vieja, inscrita en la 7ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial realizada en Florencia en diciembre de 1983.
2. Santuario Histórico de Macchu Picchu, inscrito en la misma sesión en la que además fue reconocido como Bien Natural.
3. Sitio Arqueológico de Chavín, inscrito en la 9ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial realizada en París en diciembre de 1985.
4. Zona Arqueológica de Chan Chan, inscrita en la 10ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial realizada en París en noviembre de 1986.
5. Conjunto Conventual de San Francisco, inscrito en la 12ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial realizada en Brasilia en diciembre de 1988.
6. Centro Histórico de Lima, inscrito en la 15ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial realizada en Cartago en diciembre de 1991.
7. Las Líneas y Jeroglíficos de Nazca, Inscrita en la 18ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial realizada en Phuket en diciembre de 1994.
8. Las Pampas de Jumaná, Inscrita en la 18ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial realizada en Phuket en diciembre de 1994.

9. Centro Histórico de Arequipa, inscrito en la 24ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial realizada en Cairns en diciembre del 2000.

Además, cabe señalar, que la UNESCO ha visto por conveniente considerar también otros centros como Bienes Naturales, entre los que encontramos:

1. Parque Nacional Huascarán, inscrito en la 9ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial realizada en París en diciembre de 1985.
2. Parque Nacional Manú, inscrito en la 11ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial realizada en París en diciembre de 1987.
3. Parque Nacional del Río Abiseo, inscrito en la 14ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial realizada en Bonn en diciembre de 1990. Cabe anotar que dicho Parque fue también reconocido como Bien Cultural en la 16ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial realizada en Santa Fé en diciembre de 1992.

La protección de estos lugares se ha visto afectada por los pocos recursos con los que cuenta el Estado Peruano, sin embargo la ayuda internacional ha contribuido a aminorar este problema. El gobierno peruano trata de preservar, dentro de la medida de sus posibilidades, tanto estos monumentos como aquellos no incluidos aún en la lista del Patrimonio Mundial, pero no obstante protegidos por declaratorias expresas de intangibilidad, tales como la Reserva Arqueológica de Sipán, Paracas, Pachacámac, etc.



SUB CAPITULO V

MARCO DE PROTECCION LEGAL AL PATRIMONIO CULTURAL

5.1. EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

El sistema internacional de protección del patrimonio cultural, tal y como hoy en día lo conocemos, es bastante reciente en términos históricos. Surge, prácticamente, luego de la Segunda Guerra Mundial. Pero la reflexión e instrumentación jurídicas dedicadas a proteger las manifestaciones de la cultura material humana tienen sus raíces en un proceso que se inicia en el ámbito de los Estados y sobre el que se han escrito importantes investigaciones. A ello habría que agregar el conocimiento existente sobre el proceso de conceptualización teórica de los bienes culturales y el patrimonio cultural.⁹⁷

En nuestros tiempos actuales, las manifestaciones del patrimonio cultural gozan de un status jurídico que va desde los niveles internos hasta los planos internacionales, donde entran en acción los organismos internacionales tanto a escala nacional como planetaria.⁹⁸.

A continuación, mencionaremos algunos de los instrumentos internacionales más importantes:

5.1. 1. Carta de Atenas (1931).

Es el primer documento internacional sobre principios generales para la conservación y restauración del patrimonio histórico. Su segundo artículo defiende claramente (González-Varas, 2005, p. 467) la tendencia general de abandonar las restituciones integrales -o sea, la *restauración estilística*- valorizando la "manutención regular y permanente", como medida más eficaz para asegurar la conservación de los monumentos; igualmente, la "utilización de los monumentos"

⁹⁷ MARTORELL Carreño, Alberto, Itinerarios Culturales y Patrimonio Mundial. Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres. Lima Perú 2010. pág. 47.

⁹⁸ MARTORELL Carreño, Alberto, obra citada, pág. 49

aseguraría su "continuidad vital". Se admite, igualmente en el artículo cuarto, la *anastilosis* para la "conservación escrupulosa" de los edificios, precisando que la "inserción de materiales nuevos necesarios para este fin, deberán ser siempre reconocibles". En su artículo séptimo recomienda respetar en la construcción de edificios, el carácter y la fisonomía de la ciudad, especialmente en la proximidad de los monumentos antiguos. La ambigüedad de la afirmación permitió el empleo de materiales modernos en la restauración, lo que generó desde entonces una encendida discusión debido a los efectos corrosivos provocados por el hierro y el concreto en el monumento histórico.

5.1.2. La Convención sobre la Protección en Caso de Conflicto Armado.

Denominada también Convención de la Haya celebrada el 14 de mayo de 1954, entre sus principales aportes está la designación del término 'patrimonio cultural' a los bienes que eran objeto de un grave daño, a través de acciones de saqueo como producto de las guerras⁹⁹ .

En efecto las acciones bélicas que dieron origen a la iniciativa de protección de los bienes históricos y/o culturales, producían destrucción, deterioro, alteración, y extracción de sus lugares oriundos como si se tratase de botines de guerra; aunque el atentado y lesión al patrimonio cultural vino produciéndose aún desde tiempos muy remotos y por razones no necesariamente bélicas, más bien de satisfacción de necesidades. Fue frente a estas acciones de violencia bélica que la Convención extiende los términos de protección de los bienes culturales a los casos en que se produce guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pudiese surgir entre dos o más Estados suscriptores de la convención,¹⁰⁰ pues, la amenaza de pérdida total de estos bienes —que testifican la historia de la humanidad—, llevó a plantear la defensa y el respeto de los mismos, en medio de un panorama de guerra externa, otorgando inicialmente protección a dichos bienes en atención al valor

⁹⁹ MARTORELL Carreño, Alberto, Patrimonio cultural: protegiendo las raíces de nuestra historia. Editorial. Biblioteca Nacional del Perú, Lima, 1994, p. 47.

¹⁰⁰ RIVERA DIAZ, Johanna Andrea, Robo y tráfico ilícito de bienes culturales, Tesis de la Universidad de Chile, pag. Citado por Tuero Ochoa Karelín en Los Delitos contra el patrimonio cultural: delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativo. Tesis de la Universidad Católica del Perú. Lima 2013.

histórico que representaba para la humanidad en general y su particular carácter de intangibilidad con el que contaban; porque de perderse dichos bienes no serían posibles de reproducirse en su originalidad e integridad.

Fue así, cómo, el objeto materia de protección de esta primera Convención recibió la denominación de “bienes culturales”, que aún se conserva y constaba de tres sub grupos: a) En el primer grupo se mencionó a los bienes muebles y los inmuebles, particularmente aquellos con gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos; b) En segundo lugar estaban los edificios destinados a la conservación o exposición de bienes muebles y; c) Por último en el tercer grupo, se ubicó a los centros documentales ,grupo equivalente a lo que representa las bibliotecas y archivos. La selección era muy subjetiva y general, las dos últimas referían al lugar con lo cual se dejó desprotegido aquellos bienes que no se encontraban en tales edificios y centros documentales. ¹⁰¹

La Convención, también hace referencia a la necesidad de una protección de carácter penal a favor de los bienes culturales, consistente en la obligación de los Estados miembros de castigar las acciones en contra de la preservación del patrimonio cultural, con la imposición de sanciones penales y disciplinarias; siendo, que los primeros tipos delictivos que se sancionaron en atención a esta sugerencia, fueron: la destrucción o deterioro de los bienes protegidos, los actos de pillaje o apropiación de los mencionados bienes, así como todo acto de vandalismo acaecido sobre ellos; de esta manera, se aportó las primeras conductas infractoras al patrimonio cultural, propias de esos tiempos. ¹⁰²

Finalmente, podemos decir que, con la Convención sobre la Protección en caso de Conflicto Armado se garantizó principalmente; preservar la existencia y evitar la

¹⁰¹ Guisasola Lerma, Cristina, Delitos contra el patrimonio cultural, pag. 77. Citado por Tuero Ochoa Karelín en Los Delitos contra el patrimonio cultural: delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativo. Tesis de la Universidad Católica del Perú. Lima 2013.

¹⁰²MARTORELL CARREÑO, Alberto, Patrimonio cultural: protegiendo las raíces de nuestra historia, editorial Biblioteca Nacional del Perú, Lima, 1994, pag. 47. Citado por Tuero Ochoa Karelín en Los Delitos contra el patrimonio cultural: delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativo. Tesis de la Universidad Católica del Perú. Lima 2013.

destrucción del patrimonio cultural perteneciente a los Estados parte, permaneciendo el riesgo sobre los bienes culturales de los Estados no suscriptores de la referida Convención. Sin embargo, a nuestro parecer, la importancia de esta Convención radica en que no sólo es el primer documento que protege el patrimonio cultural, el mismo que se mantiene vigente para futuros conflictos en los que debe respetarse y salvaguardarse el patrimonio cultural; sino que, sobre todo es a partir de ésta Convención que los bienes culturales encuentran algún tipo de protección—general o especial—, ante las diversas acciones destructivas de los hombres; además, la Convención impuso la protección de los bienes culturales en los Estados parte, e influenció en la regulación de otros Estados y así, aportó con los primeros tipos penales. ¹⁰³

5.1.3. Carta de Venecia (1964)

Por su rigor y claridad, la Carta Internacional para la Conservación y Restauración de Monumentos continúa siendo universalmente aceptada. Uno de sus principios orientadores es el deber de la humanidad de "transmitir (las obras monumentales) en su completa autenticidad", lo que según González-Varas (2005, p. 469) continúa en la línea de la *restauración científica*. En su primer artículo sobresale que la carta defiende por igual el significado de las obras monumentales y de las obras modestas, desde que éstas "con el tiempo hayan adquirido un significado cultural". Debe destacarse igualmente el artículo tercero, el cual considera importante "salvaguardar tanto la obra de arte, como el documento histórico". Esto fue considerado en la restauración realizada en Kasbah Ait Ben Moro, en el Valle de Draa, en Marruecos, construido en el siglo XVII, en el cual se constata un doble significado y ponderado del valor artístico e histórico, pero también una restauración equilibrada entre los valores formales e históricos del monumento, posible por el "respeto por los elementos antiguos y las partes auténticas", conforme con lo observado en el artículo 9. Fundamental también destacar en la Carta de Venecia

¹⁰³ GUIASOLA LERMA, Cristina, Los delitos contra el patrimonio cultural, paginas. 77 y 78. Citado por Tuero Ochoa Karelín en Los Delitos contra el patrimonio cultural: delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativo. Tesis de la Universidad Católica del Perú. Lima 2013

el artículo 14, que plantea que los ambientes y sitios monumentales deben ser "objeto de especial atención, con el fin de salvaguardar su integridad y asegurar su saneamiento, su utilización y su valoración". Esta cuestión es observada en el pueblo de Taos, estado de Nuevo México, en Estados Unidos, en el cual se notó que la instalación del saneamiento facilitó la valorización y utilización de la localidad por la comunidad nativa, lo que dio también significado a los alrededores de la obra como parte fundamental del equilibrio del lugar. La manutención sistemática de Taos, conforme lo defendido por el artículo 4 de la Carta de Venecia, fue posible pues aún se habita en el pueblo destacándose el hecho de que no se debe "alterar la distribución y el aspecto del edificio", tal como es referido en el artículo 5 de la Carta. Por último se debe todavía resaltar que la Carta de Venecia defiende la aplicación "de materiales y técnicas modernas" -tal como la anterior Carta de Atenas- destacando la importancia de hacerlo "cuando las técnicas tradicionales se manifiesten inadecuadas" y siempre que la eficacia de los medios más modernos "haya sido demostrada por datos científicos y garantizada por la experiencia" (González-Varas, 2005, p. 471).

5.1.4. Carta de Quito (1967)

Dedicada a la conservación y utilización de monumentos y sitios de valor histórico y artístico, y compuesta por las recomendaciones de especialistas de quince países, que resultan de gran importancia para el futuro del patrimonio cultural latinoamericano. Se destaca, sin duda, la referencia al doble valor del patrimonio cultural, como "valor económico e instrumento de progreso" (González-Varas, 2005, p. 501), teniendo en cuenta el proceso de desarrollo económico y social en progreso. De esta manera, el artículo 3.4. Hace referencia a "los peligros del «desarrollo acelerado» que puede alterar y deformar el paisaje de importancia monumental", relacionándose con el artículo 5.6, en el cual se hace referencia al interés de "proteger el patrimonio monumental como medio indirecto de favorecer el desarrollo económico del país". El artículo 7, dedicado a la relación de los monumentos con el turismo, acaba por adquirir mayor importancia, pues se destaca en 7.a) que "la afluencia turística determinada por la revalorización de un

monumento asegura una rápida recuperación del capital invertido". Los últimos dos artículos referidos pueden ser constatados en la intervención de conservación en la realización en la Huaca de La Luna, en Trujillo, Perú, en la cual el desarrollo turístico permitió una gestión sustentable del proyecto, sólo posible por el equilibrio entre arqueología, conservación y turismo cultural, así como en una estrategia planificada de investigación, conservación y valorización del lugar.¹⁰⁴

5.1.5. Convención de París - Para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972)

La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural-UNESCO (1972) es uno de los instrumentos normativos de mayor eficiencia, sin lugar a dudas demás importante texto internacional de los que conforman el marco de protección del patrimonio cultural, se aprobó en la 17° Reunión de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París el 16 de noviembre de 1972, entrando en vigencia 3 años después.¹⁰⁵

Es un acuerdo intergubernamental para aportar los recursos financieros e intelectuales necesarios para proteger los sitios del Patrimonio Mundial, partiendo de la constatación que los bienes culturales y naturales se hallaban en creciente peligro de destrucción y que su deterioro o desaparición constituye un empobrecimiento nefasto de todos los pueblos del mundo, de allí que la convención postuló una responsabilidad mundial para su conservación,¹⁰⁶ para ello creó un fondo fiduciario, denominado Fondo del Patrimonio Mundial, para dar asistencia a los Estados Parte para la identificación, preservación y promoción de los sitios del Patrimonio Mundial. Sus recursos están conformados por contribuciones obligatorias y voluntarias de los Estados Parte de la Convención y otras aportaciones, donaciones e ingresos autorizados.

¹⁰⁴ Cuadernos del Ministerio de Cultura, Documentos Fundamentales para el patrimonio cultural. Ministerio de Cultura. Lima Perú. Noviembre 2007.

¹⁰⁵ MARTORELL Carreño, Alberto, ob. Citada, pag. 56.

¹⁰⁶ MARTORELL Carreño, Alberto, ob. Citada, pag. 56.

Esta convención estableció además los procedimientos necesarios para la presentación de candidaturas de bienes culturales a "Patrimonio Mundial" por su "extraordinario valor para el conjunto de la humanidad". De este modo, la Convención de París desarrolla un documento extenso y fundamental que define la noción de Patrimonio Cultural en tres grupos de bienes culturales (artículo 1) monumentos, conjuntos y lugares, y los criterios que deben ser cumplidos para que estos bienes culturales puedan integrar la lista del Patrimonio Mundial. Cabe destacar también el artículo 2, al referir -según González-Varas (2005, p. 474)- el "carácter de complementariedad recíproca que presenta el patrimonio cultural y el patrimonio natural". Por otro lado, la Convención también resaltó en su artículo 4 la responsabilidad de cada estado que suscribe la Convención de proteger, conservar y rehabilitar el Patrimonio Mundial, pudiendo requerir la cooperación internacional, sobre todo en lo que respecta a los "aspectos financiero, artístico, científico y técnico".

Al respecto, Bassols (2000:92) afirmó : *“la finalidad de esta convención fue principalmente destacar la insuficiencia de la acción a nivel estatal o nacional para afrontar la protección de ciertos bienes del patrimonio cultural y natural que presentan un interés excepcional que exigen una conservación y un apoyo a nivel internacional”*.¹⁰⁷

5.1.6. Declaración de Nairobi (1976)

Dedicada en particular a la salvaguarda de los conjuntos históricos o tradicionales y su integración en la vida contemporánea. La principal contribución de la Declaración resulta de la definición amplia e integradora de "conjunto histórico o tradicional". González-Varas resume el artículo 1.a. como "todos los agrupamientos de construcciones y de espacios, comprendidos los lugares arqueológicos y paleontológicos, que constituyen un asentamiento humano, urbano y rural, cuya cohesión y valor se reconocen desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, histórico, prehistórico, estético o sociocultural" (2005, p. 478). Esta definición más abarcadora permitió la valorización de conjuntos habitacionales

¹⁰⁷ MARTORELL, Carreño, Alberto, ob. Citada pag.57.

tradicionales, como son ejemplo los de Dogon, en el centro oeste de Malí, construidos en tierra moldeada y edificada en escarpas o planos rocosos.

5.1.7. Carta de Burra (1979).

También conocida como la Carta Australiana del ICOMOS, fue elaborada en 1979 y posteriormente revisada en 1981, 1988 y 1999 (Earl, 2003). Este documento, de importancia internacional, permitió por ejemplo valorar y expresar conceptos como el de 'significado cultural' de un lugar. La Carta defiende que el referido significado debe ser conocido en su totalidad y que debe formularse y justificarse un plan de conservación detallado antes de cualquier intervención. En consecuencia, la Carta de Burra hace referencia a la conservación de lugares con significado cultural, lo que abarca tanto el ámbito del paisaje cultural como del patrimonio edificado, en general.

5.1.8. Carta para la Protección y Manejo del Patrimonio Arqueológico - ICOMOS (1990)

El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS, por sus siglas en inglés: International Council of monuments and sites), es el Organismo Consultivo de la UNESCO en materia de conservación y de protección del patrimonio cultural mundial y en particular en lo referente a la evaluación de Monumentos y Sitios que han sido incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial o cuya inclusión está en estudio. Desde su fundación, han elaborado diversas cartas internacionales que abordan temas relacionados a la preservación y protección del patrimonio cultural, que sirven de referente a las legislaciones de todos los países del mundo. Una de ellas es la Carta para la Protección y Manejo del Patrimonio Arqueológico que remite a los principios generales de la Carta de Venecia, centrándose en las especificidades necesarias para la protección del patrimonio arqueológico, abordando los siguientes temas: definición de patrimonio arqueológico, las políticas de "conservación integral", legislación y economía, inventarios, intervenciones sobre el lugar, mantenimiento y conservación, calificación profesional y cooperación internacional. Según González-Varas (2005, p. 483), esta Carta apoya y completa

las recomendaciones de 1956, desarrolladas por la UNESCO, actualizando "los principios y criterios de conservación y gestión" en el sector de la arqueología, campo históricamente consolidado.

5.1.9. Documento de Nara (1994)

En un periodo en que la cultura y, consecuentemente, el patrimonio adquieren un alcance universal, el Documento de Nara acepta "el principio de diversidad cultural, en la conformación de los valores patrimoniales" (Aguilar, 2002, p. 77), lo que implica una substancial apertura en la interpretación de las cartas y principios de la conservación del patrimonio. Pasa a aceptarse que cada país pueda realizar la transposición del carácter universal de las doctrinas del patrimonio para su especificidad cultural.

5.1.10 Carta de Cracovia (2000)

Considera la manutención y restauración como partes fundamentales del proceso de conservación del patrimonio, siendo éstas organizadas mediante la investigación sistemática, la inspección, el análisis, etc. Por eso se hace necesario investigar y prever el posible deterioro del patrimonio; para tal efecto, se deben tomar las medidas preventivas adecuadas. El documento resalta igualmente la importancia de desarrollar planes de formación y educación en temas de patrimonio cultural.

5.2. EN EL AMBITO NACIONAL.

5.2.1. Constituciones Políticas.

Las primeras Constituciones peruanas no han hecho ningún tipo de referencia, ni han regulado de forma alguna respecto al *patrimonio cultural* o la *cultura* propiamente. Posteriormente cuando abordan el tema de la cultura lo hacen confundiendo más bien con conceptos educativos, en atención a que solo un grupo privilegiado de peruanos tenían acceso a la educación e impartición de conocimientos, de manera que, los que alcanzaron algún nivel educacional eran considerados personas cultas, no existía diferencia entre educación y cultura

Recién en la Constitución de 1856, se establece como garantía constitucional que: “*los bienes de propiedad nacional sólo podrán enajenarse para los objetos y en los casos y forma que expresa la ley*” (art. 7); remarcando que: “es nula y sin efecto cualquier ley, en cuanto se oponga a la Constitución” (artículo 10). Similar precepto, se reitera en el art. 6 y 7 de la Constitución de 1860-1867; y, en los artículos. 38 y 33 de la Constitución de 1920 y 1933, que utilizando los mismos términos consignan: “*no puede ser materia de propiedad privada las cosas públicas cuyo uso es de todos*”, y en el artículo. 82 dice: “*los tesoros arqueológicos, artísticos e históricos, están bajo la salvaguarda del Estado*”. La principal discusión, en estas constituciones giraba en torno a la naturaleza pública o privada de los bienes culturales; pues, sí los bienes eran públicos, entonces no había propiedad privada sobre ellos y cualquier transferencia tenía que sujetarse a lo establecido por la ley de la materia.

La Constitución de 1933 dictada durante el gobierno de Sánchez Cerro (Título III de Educación), dispuso que es de invalorable importancia histórica el *patrimonio cultural de la nación*; así, el art. 82 establecía: *Los tesoros arqueológicos, artísticos e históricos están bajo la salvaguarda del Estado*. De ésta manera, se dio el primer reconocimiento de protección jurídica a los bienes culturales nacionales, con la denominación poco acertada de “tesoros”; asimismo, se señala tres categorías de bienes: *arqueológicos, artísticos e históricos*, en los que se reconoce el valor que encierra cada uno de estos bienes, por lo que el Estado queda encargado de su protección. En efecto, el concepto “tesoro” no fue el más adecuado, años más tarde la Convención de la UNESCO de 1954 los llamó “bienes culturales”; pues, la norma constitucional quedo expresada en el término “salvaguarda”, que es la misma utilizada en las primeras convenciones, ante el vandalismo existente.

Por su parte, la Constitución de 1979, contempla con mayor amplitud y propiedad la protección del *patrimonio cultural* en su Título I: De la Educación, la ciencia y la cultura, Capítulo IV, art. 36 establece: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, objetos artísticos y testimonios —que constituyen el objeto de protección o el patrimonio cultural protegido— de valor histórico,*

declarados patrimonio cultural de la nación —condición que lo ubica dentro del tipo de protección especial, es decir protección únicamente para los bienes culturales reconocidos mediante declaración expresa—, *están bajo el amparo del Estado, la ley* Según el objeto de protección se enmarca dentro de los tipos de bienes comprendidos por la Convención de la Haya de 1972 (monumentos, conjuntos y lugares), asimismo debemos destacar el carácter *especial del valor histórico* que alude la norma constitucional requisito con el que deben contar los bienes del *patrimonio cultural*. La Constitución instituyó no sólo las obligaciones de protección del patrimonio al Estado, sino también fijó labores de conservación, mantenimiento y restitución e hizo referencia al aspecto cultural. ¹⁰⁸

La Constitución de 1993 es evolucionada y relevante por que desarrolla un concepto más completo de lo que debe entenderse por *patrimonio cultura*; la protección que ofrece a los bienes culturales es amplia, acoge a los bienes que cuentan con registro o declaración expresa y, también aquellos bienes que no cuentan con esas condiciones, especialmente sobre lo que establece la categoría de la presunción, que deberá ser objeto de prueba; además debe reconocer la dificultad e imposibilidad que representa en nuestra realidad el registro de todos los bienes culturales de la nación. Pues, al no poder registrar todos los bienes culturales existentes, debe acogerse el planteamiento de la Convención de asumir los tipos de protección para el patrimonio cultural (la general y especial); y, superar el tema de la propiedad, reconociendo que los bienes culturales indistintamente pueden ser de propiedad pública o privada.¹⁰⁹ .

El artículo 21^o, señala “*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del*

¹⁰⁸ Tuero Ochoa, Karelín, Los Delitos contra el patrimonio cultural: delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativo. Tesis de la Universidad Católica del Perú. Lima 2013, pag.22

¹⁰⁹ Tuero Ochoa, Karelín, ob. Citada, pag. 23.

mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional”.

5.2.2. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley 28296 y su reglamento – D. S. Nº 011-2006-ED

Según esta ley un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la ley. Se ubican en el ámbito nacional en suelo, subsuelo, espacio subacuático y aéreo.

El patrimonio arqueológico se compone por los monumentos arqueológicos prehispánicos y bienes materiales muebles de origen prehispánico.

Esta ley es importante porque menciona la presunción legal de los bienes culturales y se refiere a los bienes culturales no descubiertos, señala el interés social y necesidad pública del patrimonio cultural, se refiere a la protección y la propiedad privada (intangibilidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad). Asimismo, la ley señala los casos de expropiación, menciona todo lo relacionado al registro, inscripción y adquisición de bienes, las obligaciones del propietario de un bien parte del patrimonio cultural. Finalmente, regula lo concerniente a ocupaciones ilegales, el rol de las municipalidades, las concesiones, las colecciones privadas y museos, y las sanciones administrativas por daños al Patrimonio Cultural de la Nación.

5.2.3. Ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección, difusión de los sitios y zonas arqueológicas – Ley 27721

Señala que la entidad responsable de estas actividades es el Ministerio de Cultura. Menciona que los monumentos arqueológicos prehispánicos son intangibles e

inalienables. Lo importante de esta norma es que señala las entidades cooperantes con el Ministerio de Cultura en las tareas de catastro, investigación, conservación, protección, difusión de los sitios y zonas arqueológicas: ministerios involucrados, universidades públicas y privadas que cuenten con las carreras profesionales de Arqueología, Turismo o Ingeniería, Gobiernos Regionales, Municipalidades Distritales y Provinciales, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Superintendencia de Bienes Nacionales y la Policía Nacional del Perú.

5.2.4. Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27796

Señala que las municipalidades asumen competencias y ejercen funciones específicas en materias de organización de espacio físico – uso del suelo: zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal de asentamientos humanos, acondicionamiento territorial, renovación urbana, infraestructura urbana o rural básica, vialidad y patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

En coordinación con el Ministerio de Cultura pueden establecer limitaciones especiales en zonas monumentales y edificios declarados históricos o artísticos. Asimismo, señala que es procedente la expropiación en casos que incluyen la salvaguarda del Patrimonio Cultural y su paisaje, de acuerdo al Ministerio de Cultura. Menciona que los proyectos metropolitanos deben contar con opinión del Ministerio de Cultura, y coordinar la identificación y conservación del Patrimonio. Finalmente, señala que las municipalidades deben promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.¹¹⁰

¹¹⁰ Artículo 73º (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1.9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

Artículo 82º Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: (...) 12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos

5.2.5. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura – Decreto Supremo Nº 001-2011-MC

Señala que el Ministerio de Cultura es el órgano competente en materia Cultura a lo largo del territorio nacional y es responsable del diseño, establecimiento, ejecución y supervisión de políticas nacionales y sectoriales. Al hablar de materia Cultura se refiere al Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, gestión cultural e industrias culturales. Asimismo, dicta normas y lineamientos técnicos, sanciona, fiscaliza y ejecuta coactivamente en las materias de su competencia, y presta apoyo técnico a gobiernos regionales y locales, por lo que es importante la relación directa de éstos con las direcciones regionales de cultura y la sede nacional del Ministerio de Cultura.¹¹¹

5.2.6. Código Penal Título VIII “Delitos contra el Patrimonio Cultural”.

Posee un capítulo único denominado: “delitos contra los bienes culturales”. Comprende 6 artículos (226 al 231), los cuales describen los delitos tipos y se establecen las penas por la comisión de delitos contra el Patrimonio Cultural. Considera como delitos las siguientes conductas: atentados contra monumentos arqueológicos, inducción a la comisión de atentados contra yacimientos arqueológicos, extracción ilegal de bienes culturales, intervención a facilitación de funcionarios públicos y destrucción, alteración o extracción de bienes culturales.¹¹²

arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos, regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

¹¹¹Mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en dicho Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura.

¹¹² Artículo 226.- Atentados contra monumentos arqueológicos

El que se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquél se ubique, siempre que conozca el carácter de patrimonio cultural del bien, será reprimido con pena privativa de libertad

5.2.7. Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación – aprobado por Resolución Directoral 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC

Promulgado el 28 de abril de 2016. Establece y regula el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imposición de sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones legales y técnicas que en materia de protección al Patrimonio Cultural de la Nación prescribe la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación 28296. Contiene el objeto y ámbito de aplicación los principios rectores, el procedimiento administrativo sancionador, sus fases y medidas provisionales, actuaciones previas, la clasificación de las infracciones, la naturaleza de las sanciones, tipos de sanción : multa, incautación, decomiso,

no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa."Inducción a la comisión de atentados contra yacimientos arqueológicos

Artículo 227.- El que promueve, organiza, financia o dirige grupos de personas para la comisión de los delitos previstos en el artículo 226, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa.

Artículo 228. Extracción ilegal de bienes culturales

El que destruye, altera, extrae del país o comercializa bienes del patrimonio cultural prehispánico o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. En el caso que el agente sea un funcionario o servidor público con deberes de custodia de los bienes, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años."

Omisión de deberes de funcionarios públicos.

Artículo 229.- Las autoridades políticas, administrativas, aduaneras, municipales y miembros de la Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que, omitiendo los deberes de sus cargos, intervengan o faciliten la comisión de los delitos mencionados en este Capítulo, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con treinta a noventa días-multa e inhabilitación no menor de un año, conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3.

Si el agente obró por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Artículo 230.- El que destruye, altera, extrae del país o comercializa, sin autorización, bienes culturales previamente declarados como tales, distintos a los de la época prehispánica, o no los retorna al país de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días-multa."

Artículo 231.- Las penas previstas en este capítulo, se imponen sin perjuicio del decomiso en favor del Estado, de los materiales, equipos y vehículos empleados en la comisión de los delitos contra el patrimonio cultural, así como de los bienes culturales obtenidos indebidamente, sin perjuicio de la reparación civil a que hubiere lugar.¹¹²

paralización y demolición., criterios generales para la imposición de la sanción y la multa , la gradualidad de la sanción , agravantes y atenuantes de la responsabilidad , del pago de las multas, el procedimiento para el cumplimiento de las sanciones; asimismo, establece la conformación del Organo Técnico Colegiado entre otros. El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio, por propia iniciativa en razón del proceso de supervisión, o por denuncia de parte interesada, por comunicación de cualquier órgano del Ministerio de Cultura que haya detectado la comisión de una infracción.

5.2.8. Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura - D.S.Nº 022-2002-ED

La Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 señala la obligatoriedad de toda entidad de la Administración Pública de aprobar y publicar sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), que incluye los servicios prestados en exclusividad por una entidad a los ciudadanos en general, y el respectivo precio de dichos servicios.

5.2.9. Reglamento de Investigaciones Arqueológicas – R. S. Nº 004-2000-ED y R. S. Nº 012-2006-ED

Reglamenta la clasificación de los monumentos arqueológicos prehispánicos así como las intervenciones en los mismos. Incluye el manejo de materiales arqueológicos. **Toda intervención arqueológica debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura, incluyendo los estudios de colecciones arqueológicas.** El Reglamento establece las pautas de forma y fondo de los proyectos arqueológicos, así como de los informes.

Existen tres tipos de investigación arqueológica: proyectos de investigación arqueológica, proyectos de evaluación arqueológica y proyectos de emergencia.

5.2.10. Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – Ley 27446

Esta ley señala que dentro de los criterios de la protección ambiental se encuentra la protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales. Es por este motivo que los estudios de impacto ambiental realizados deben presentar los respectivos estudios arqueológicos (línea base arqueológica y proyecto de evaluación arqueológica para la emisión del CIRA – Certificado de Inexistencia de Certificados Arqueológicos).

5.2.11. Ley de Creación del Ministerio de Cultura – Ley 29565.

Se crea como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que comprende las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura, este último considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica.

Tiene varias áreas programáticas de acción: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial. b) Creación cultural contemporánea y artes vivas. c) Gestión cultural e industrias culturales. d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.¹¹³

El Ministerio de Cultura ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, entre otros, en la implementación y administración del sistema de registros nacionales relativo a los bienes de patrimonio cultural, así como competencia compartida, a) con los gobiernos regionales en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: dictar normas y lineamientos técnicos para la protección, defensa, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; y la promoción, desarrollo de mecanismos, estrategias y programas en coordinación con los gobiernos locales, con criterios de interculturalidad, y b) con

¹¹³ Artículos 2,3 y 4 de la Ley 29565.

los gobiernos locales en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: prestar apoyo técnico y coordinar las acciones para la defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.¹¹⁴

De este contexto normativo podemos advertir que si bien cada una de ellas tiene sus propias particularidades, sobre cuestiones de terminología o tratamiento de los bienes de acuerdo a cada categoría; no obstante, todas son coincidentes en lo referente a la propia concepción de los bienes culturales lo que las cohesiona y las convierte en un texto homogéneo y uniforme, siendo el punto más común su sentido axiológico, es decir, el deber de protección de los bienes culturales por encima de cualquier connotación jurídica al que pueda estar sometido.

¹¹⁴ Artículos 5 y 6 de la Ley 29565.

SUB CAPITULO VI

INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Preservar el patrimonio monumental llevó a dos frentes de batalla: uno a nivel internacional, donde organismos mundiales como la UNESCO ejercieron una importante presión moral sobre las naciones para lograr una toma de conciencia y legislaciones correspondientes, con el fin de contener el descuido y la depredación. Otro fue el frente interno, donde la voz de los especialistas (arqueólogos, arquitectos conservacionistas e historiadores del arte) se fue haciendo cada vez más notoria en la denuncia de los tesoros perdidos o maltratados y en la necesidad de pensarlos como parte de la nacionalidad misma.¹¹⁵

6.1. EN EL AMBITO NACIONAL.

El patrimonio cultural peruano está bajo el amparo del Estado y de la Comunidad Nacional, cuyos miembros están en la obligación de cooperar en su conservación. Dicho patrimonio se divide mayormente en Arqueológico, Histórico-Artístico, Bibliográfico y Documental, siendo los organismos estatales competentes para su preservación y cautela, el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación. Es responsabilidad de estas instituciones el identificar, normar, conservar, cautelar, investigar y difundir el Patrimonio Cultural del Perú en los ámbitos de su competencia.

6.1.1. El Instituto Nacional de Cultura.

El Instituto Nacional de Cultura está encargado de proteger y declarar el Patrimonio Cultural Arqueológico y el Patrimonio Cultural Histórico y Artístico, así como también las manifestaciones culturales orales y tradicionales del país. La Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación están encargados de proteger y declarar el Patrimonio Bibliográfico y Documental, respectivamente.

¹¹⁵ Narro Carrasco, Jorge Luis, obra citada.

En el Perú, el Instituto Nacional de Cultura es el principal organismo encargado de la preservación, conservación y restauración de bienes culturales muebles e inmuebles, es por ello que su autorización es imprescindible para la realización de investigaciones nacionales y/o extranjeras de nuestro patrimonio.

La finalidad del Instituto Nacional de Cultura es afirmar la identidad nacional mediante la ejecución descentralizada de acciones de protección, conservación, formación, promoción, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y las manifestaciones culturales para contribuir al desarrollo nacional, con la participación activa de la comunidad y el sector público y privado.

6.1.2. La Biblioteca Nacional del Perú.

La Biblioteca Nacional del Perú es una institución de carácter público, perteneciente al Ministerio de Cultura, dedicada a la administración eficiente y eficaz del patrimonio cultural documental bibliográfico, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y asociaciones, informados y proactivos.

La Biblioteca Nacional del Perú, fue fundada el 28 de agosto de 1821 por el general Don José de San Martín como consecuencia de una iniciativa de su Ministro de Guerra y de Gobierno, Bernardo de Monteagudo.

Tiene como funciones las siguientes:

Formular, conducir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y planes de desarrollo bibliotecológico nacional dentro del marco de la política educativa y cultural del Estado, acorde a los objetivos estratégicos del sector Educación.

Conducir, normar ejecutar, supervisar y evaluar los servicios bibliotecarios especializados que se brinda a los investigadores y comunidad académica.

Normar, conducir, ejecutar y evaluar los servicios bibliotecarios especializados que se brinda a los investigadores y comunidad académica.

Organizar, establecer, y optimizar permanentemente mecanismos que posibiliten el cumplimiento del depósito legal en atención a la Ley 26905 y su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED y asegurar la publicación y difusión de la bibliografía nacional.

Coordinar, conducir, ejecutar, evaluar acciones y programas de carácter técnico bibliográfico orientado a la optimización y desarrollo de la organización y gestión del servicio bibliotecario nacional.

Establecer y desarrollar coordinaciones, acuerdos y convenios con entidades educativas, gobiernos regionales y locales y otros organismos del sector público y privado para la ejecución de acciones y programas orientados a promover y mejorar la integración, el desarrollo institucional, la ampliación y mejoramiento del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Fomentar, ejecutar, apoyar y difundir acciones y programas de estudio e investigación bibliográfica y desarrollo bibliotecario.

Promover y evaluar programas y acciones de extensión bibliotecaria y cultural, orientadas a fortalecer la identidad y el desarrollo cultural del país.

Conducir, ejecutar y evaluar acciones y programas de formación, capacitación y actualización técnico-profesional en el área de bibliotecología y ciencias de la información para potenciar el desarrollo institucional del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Establecer y celebrar acuerdos, convenios y alianzas estratégicas de cooperación técnica y financiera con entidades educativas, organismos públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros, orientados a fortalecer el mejoramiento y desarrollo del servicio y el Sistema Nacional de Bibliotecas.

Fomentar, formular y ejecutar, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, políticas de promoción sobre esta materia.

Promover y estimular la capacidad creativa y producción intelectual de los peruanos, brindando apoyo para la edición y difusión de sus obras, de acuerdo a la política editorial de la institución.¹¹⁶

¹¹⁶ www.bnp.gob.pe/

6.1.3. El Archivo General de la Nación.

El Archivo General de la Nación es la institución pública descentralizada de nivel central del Sector Justicia, encargada de proponer y, en su caso, ejecutar la política de defensa, conservación, registro, archivo e incremento del patrimonio documental de la Nación, y supervisar y evaluar su cumplimiento. Propone y, en su caso, emite la normatividad correspondiente sobre organización y funcionamiento de los archivos públicos y archivos regionales. Es el ente rector del Sistema Nacional de Archivos.¹¹⁷

Fue creada por Ley del 15 de mayo de 1861 y por Decreto Ley N° 19414 se modifica la antigua denominación de Archivo Nacional que persistía desde 1861, convirtiéndose en Archivo General de la Nación, como órgano de ejecución de dicho instituto. De esta forma se da un cambio a la estructura misma del sistema archivístico dándole una amplitud jurisdiccional, pues bajo él se encontrarían a todos los archivos departamentales.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Proponer, para la aprobación del Ministro de Justicia, la política nacional en materia de archivos, y supervisar y evaluar su ejecución.
- b) Formular y, en su caso, emitir normas técnicas sobre organización y funcionamiento de los archivos públicos y archivos regionales.
- c) Proponer la política de aranceles de derechos de archivos y fijar, con sujeción a dicha política, los que correspondan a los que tiene a su cargo.
- d) Calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia.
- e) Controlar y supervigilar los archivos de la administración del Gobierno Central, poderes del Estado y organismos autónomos.
- f) Llevar, sin perjuicio de lo que la ley reserva a la autoridad del Gobierno Regional, el inventario del patrimonio documental de las regiones y publicarlo.

¹¹⁷ Artículo 1 del Decreto Legislativo N°120-Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 583.

g) Promover y apoyar a los gobiernos regionales, otros organismos del Estado y entidades privadas que lo soliciten en la realización de programas de formación, calificación y capacitación de personal especializado en archivos.

h) Absolver las consultas que le formulen en los asuntos de su competencia.¹¹⁸

6.2. EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

Tenemos a los organismos internacionales y supranacionales. Los primeros corresponden a las organizaciones compuestas por diferentes países que se rigen por unas normas preestablecidas y se deben a los países que componen la organización. En cuanto a las organizaciones supranacionales, funcionan a partir de unos principios y en defensa, del Patrimonio Cultural, pero sin estar bajo el dominio o influencia de ningún país actuando de manera independiente. Surgieron a partir del fin de la II Guerra Mundial cuando los Estados vieron la necesidad de proteger el Patrimonio histórico de los pueblos. A través de la ONU se desarrolló un sistema de colaboración con ese propósito y así se plasmó en la Convención de La Haya de 1954. A partir de la Convención se aceleró la colaboración entre los Estados con el compromiso de proteger el Patrimonio de la Humanidad. Surgió así la UNESCO que, junto con la Unión Europea y el Consejo de Europa, se han encargado hasta el día de hoy del Patrimonio Histórico a nivel internacional

6.2.1 La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO).

La UNESCO ha elaborado un exhaustivo conjunto de instrumentos internacionales para proteger el patrimonio cultural. La Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales (1970) y la Convención del Patrimonio Mundial (1972) aportan una base sólida para la protección del patrimonio cultural. En la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1954) y sus Protocolos también se establecen normas

¹¹⁸ Artículo 2 del Decreto Legislativo N°120-Ley Orgánica del Archivo General de la Nación ,modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 583

internacionales para hacer frente a los riesgos concretos que amenazan el patrimonio durante un conflicto. Además, en el Estatuto de la Corte Penal Internacional se ha definido la destrucción intencional de edificios históricos como crimen de guerra, lo que proporciona bases sólidas para luchar contra la impunidad relacionada con tales ataques.

La UNESCO se propuso promover la identificación, la protección y la preservación del patrimonio cultural y natural de todo el mundo considerado especialmente valioso para la humanidad. Todos los países poseen sitios y monumentos de interés local o nacional, pero para que este "patrimonio nacional" sea considerado también "patrimonio mundial" tiene que ser patrimonio de "valor universal excepcional".

En un principio había dos movimientos distintos, uno referente a la conservación de los sitios culturales y otro a la conservación de la naturaleza. De la asociación de estos dos movimientos surgió la "Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural". La UNESCO inició con la ayuda del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS por sus siglas en inglés) la elaboración de un proyecto de convención sobre la protección del patrimonio cultural. En 1968 la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) elaboró también propuestas similares para sus miembros, propuestas que fueron presentadas a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, en Estocolmo en 1972. Finalmente todas las partes se pusieron de acuerdo para elaborar un único texto.

El 16 de Noviembre de 1972 la Conferencia General de la UNESCO aprobó la "Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural", en la cual se especificaron los criterios por los que se inscribe a un lugar o monumento en la Lista del Patrimonio Mundial, siendo que para los bienes culturales, se requiere: ¹¹⁹

i) Representar una obra maestra del genio creativo humano. ii) Ser la manifestación de un intercambio considerable de valores humanos durante un determinado período o en un área cultural específica, en el desarrollo de la arquitectura, las artes

¹¹⁹ La declaración de un bien patrimonio de la humanidad.

monumentales, la planificación urbana o el diseño paisajístico. **iii)** Ser y aportar un testimonio único o por lo menos excepcional, de una tradición cultural o de una civilización desaparecida o que sigue viva. **iv)** Ser un ejemplo sobresaliente de un tipo de edificio o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre una etapa significativa o etapas significativas de la historia de la humanidad. **v)** Constituir un ejemplo sobresaliente de hábitat o establecimiento humano tradicional, representativo de una cultura o de culturas ahora vulnerables por el impacto de un cambio irreversible. **vi)** Estar directa y perceptiblemente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas o creencias de importancia, o con obras artísticas o literarias de significado universal excepcional.

Para el caso de los bienes naturales, los requisitos son: **i)** Ser ejemplos sobresalientes y representativos de los diferentes períodos de la historia de la Tierra, incluyendo el registro de la evolución, de los procesos geológicos significativos en curso, del desarrollo de las formas terrestres, o de elementos geomórficos o fisiográficos significativos. **ii)** Contener fenómenos naturales extraordinarios o áreas de una belleza natural y una importancia estética excepcional. **iii)** Contener los hábitats naturales más importantes y más representativos para la conservación in situ de la diversidad biológica, incluyendo aquellos que alberguen especies amenazadas que posean un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o la conservación. También son criterios importantes la protección, la administración y la integridad del sitio.

6.2.2. El Comité del Patrimonio Mundial.

El Comité del Patrimonio Mundial compuesto por representantes de 21 Estados (España es uno de ellos, junto con Estados Unidos, Canadá, Israel, Marruecos, Túnez, Corea del Sur y Madagascar, entre otros) es quien dicta las instrucciones de carácter procedimental para la inscripción de los bienes culturales y naturales en la Lista del Patrimonio Mundial. Para dicha tarea está asesorado por distintos organismos independientes como el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios

(ICOMOS), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) y el Centro Internacional para el Estudio de la Preservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM). Tiene como sus principales objetivos:

Alentar los Estados que forman parte de la Convención a que definan lugares de valor universal excepcional para ser incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial.

Vigilar el estado de los lugares inscritos en la Lista, previendo posibles riesgos y alertar a los Estados a que creen sus propios programas de vigilancia.

Ayudar a los Estados a crear mecanismos viables para la salvaguardia de los lugares del Patrimonio Mundial, con ayuda del Fondo Mundial, según proceda.

Prestar a los Estados la ayuda de emergencia necesaria para proteger los lugares que corren peligro inminente.

Promover la conservación del patrimonio cultural y natural en términos generales.

Todas las instituciones antes citadas están unidas por el mismo objetivo: salvaguardar, proteger y conservar nuestro Patrimonio Cultural.

SUB CAPITULO VII

DAÑOS AL PATRIMONIO CULTURAL

7.1. Concepto de Daños.

Dar un concepto unitario de daño constituye una labor ciertamente difícil dada su diversidad de manifestaciones y matices. El diccionario de la Real Academia define la acción de dañar como “causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia”, comprendiéndose así en la noción aspectos que si son sinónimos ni tienen idéntico significado en el ámbito jurídico. En el derecho no se consideran los daños en sí mismos sino en sus efectos de cara a la responsabilidad.¹²⁰

7.2. Clases de Daños.

Existen múltiples clasificaciones de daños, de acuerdo al objeto, sujeto, magnitud, etc. cada vocablo tiene su significado, pero a su vez cada uno tiene sus zonas de intersección con los demás, provocando una serie de clasificaciones cruzadas y un estado de cosas ¹²¹ . Haremos mención de algunas clasificaciones práctica y de terminología más entendida.

- a) Daño actual, daño futuro, daño sobrevenido.-entendido el primero desde la resolución (judicial o extrajudicial) que decide los elementos de la responsabilidad civil y la procedencia del resarcimiento, el daño futuro, se sabe con seguridad que van a acontecer en el futuro, por ejemplo una secuela permanente que exigirá de la víctima un desembolso constante para su tratamiento médico, daño sobrevenido el aquel que guardando relación de causa a efecto con el evento dañoso primitivo se manifiesta con posterioridad a la emisión de la resolución sin que ésta pudiera tenerlos en cuenta.

¹²⁰ Izquierdo Tolsada Mariano, Sistema de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. Editorial Dykinson. Madrid 2001.

¹²¹ Izquierdo Tolsada Mariano, Sistema de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Editorial Dykinson. Madrid 2001.

- b) Daño inmediato y daño mediato, su distinción se ve desde las consecuencias, el primero surge como de manera inmediata y por tanto resarcible en tanto que el segundo es no previsible y por ende no resarcible.

7.3. Daños al patrimonio cultural.

La identidad de los pueblos se forja con base en aquellos íconos y símbolos que permiten a sus integrantes sentirse parte de un grupo. Compartir la historia, las costumbres, las tradiciones, la lengua, entre otros elementos, dan a los seres humanos el factor que los identifica como parte de una comunidad y los diferencia de los demás.

Cuando estos símbolos se ponen en riesgo, se pierden o dañan por descuido, incapacidad o falta de visión, la comunidad poco a poco pierde el elemento que la cohesiona y es presa fácil de la falta de identidad; deja de ser comunidad y pierde la lucha por conseguir los objetivos de desarrollo y prosperidad a la que todo grupo humano aspira.

Los daños al patrimonio cultural, puede englobarse en dos grandes clasificaciones:

7.3.1. Daños Antrópicos.

7.3.1.1. El saqueo (“huaqueo”)

Es una actividad ilegal y altamente destructiva que extrae clandestinamente los bienes culturales, destruyéndolos y alterándolos nos roba trozos que son episodios de nuestro pasado.

Desde el establecimiento del Virreinato hasta nuestros días, los gobiernos han dictado leyes protectoras para las antigüedades de las repúblicas americanas como modo de salvaguardar su patrimonio histórico. Por otro lado, desde muchos años se viene discutiendo los problemas científicos, éticos, legales y aun diplomáticos que involucra la extracción clandestina de antigüedades y su comercialización. La venta de colecciones completas a museos extranjeros es práctica antigua, como se sabe a lo largo del siglo XIX fueron vendidas importantes colecciones arqueológicas

peruanas, de las que se tienen noticias incluso por sus catálogos impresos. En este tráfico de antigüedades no resultan exentos de responsabilidad los especialistas de los grandes museos de los países desarrollados.¹²²

El interés del mundo por las culturas del Perú, se tradujo en la búsqueda de "curiosidades", u objetos que por su originalidad y rareza eran llevados al extranjero para satisfacer a coleccionistas de antigüedades.

El pillaje o saqueo no es casual, en tanto que existe un mercado nacional e internacional que fija precios y selecciona las piezas. Pero no solamente el bien cultural prehispánico es el que se halla amenazado, también están en peligro de extinción los bienes culturales de la Colonia y la República, momentos importantes de producción monumental y de objetos clasificados como arte colonial y virreinal.

7.3.1.2. El robo sacrílego.

Son hurtos realizados en iglesias, conventos, monasterios y lugares de culto en general donde se las despoja de todo lo que constituye su legado espiritual y religioso. Este tipo de robo es un problema particularmente grave al interior de nuestro país, donde las iglesias son despojadas de todo lo que constituye su legado espiritual y religioso. Cuando la religión católica se introdujo en el Perú, los pueblos indígenas tomaron las nuevas creencias e imágenes y las adecuaron a sus propios rituales. Así, por ejemplo, la veneración actual del Señor de los Milagros tiene parte de sus raíces en el ídolo prehispánico de Pachacámac; ambas imágenes están vinculadas por la creencia de una protección divina contra los sismos. Las iglesias coloniales, los objetos y bienes culturales que contienen, significan un campo de estudio muy importante para los investigadores, ya que no sólo estudian lo más obvio (quién pintó o esculpió determinadas figuras, cuándo y cómo las crearon, qué representan, etc.), sino también la larga relación que existe entre los pueblos y la religión, la forma en que evolucionaron y se desarrollaron sus creencias y cómo se integra todo esto a la vida de los actuales pobladores. Los pueblos, además,

¹²² Narro Carrasco, Jorge Luis, obra citada.

mantienen un vínculo muy estrecho con sus imágenes. Durante decenas y, a menudo, centenares de años éstas han presidido momentos muy importantes de sus vidas: están presentes en bautizos, comuniones, confirmaciones, matrimonios, misas de difuntos. Los abuelos, sus padres y sus antepasados han orado ante ellas, han pedido favores y ofrecido retribuciones en agradecimiento. Por lo tanto, el ladrón sacrílego no comete un simple robo o hurto: comete una grave falta contra la espiritualidad y la moral del pueblo.¹²³

7.3.1.3. Tráfico ilícito de bienes culturales.

Alimentados por el “huaqueo” y el robo sacrílego, los traficantes del patrimonio cultural promueven la compra y venta, así como la salida ilegal del país de nuestro patrimonio mueble.

La depredación de los restos arqueológicos del Perú se inició tempranamente con la llegada de los españoles hacia 1532. La búsqueda de metales nobles y el celo evangelizador de los extirpadores de idolatrías provocaron la pérdida irremediable de valiosos testimonios materiales de las culturas autóctonas.¹²⁴

La preocupación por la protección del pasado prehispánico, colonial y artístico monumental se prolongó a través de las sucesivas Constituciones Políticas que ha tenido el Perú hasta la fecha, reconociendo todas ellas el deber del Estado en la salvaguarda de nuestra herencia cultural e incidiendo particularmente en la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación.

Con esta misma finalidad se ha promulgado la Ley 24047 de enero de 1985, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, así como el Reglamento de Excavaciones y Exploraciones Arqueológicas, elaborado por el Instituto Nacional de Cultura con el objeto de definir los parámetros por los cuales se podría supervisar

¹²³ Cuadernos del Ministerio de Cultura, De huaqueros, ladrones sacrílegos y otras amenazas contra el patrimonio cultural. Ministerio de Cultura. Lima Perú. Noviembre 2007, pag.10

¹²⁴ <http://www.monografias.com/trabajos82/patrimonio-cultural-peruano/patrimonio-cultural-peruano.shtml#ixzz3GtHdzvtZ>

la concesión y el control de los trabajos arqueológicos, además de dejar en claro que todo lo recuperado en una excavación autorizada es de propiedad estatal. Por otro lado, el Código Penal también ha contemplado la tipificación de delitos contra el Patrimonio Cultural, imponiendo a las culpables multas pecuniarias, encarcelamiento y decomiso tanto de los bienes culturales como de los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción.

Además de las leyes generales que se han emitido para la protección del Patrimonio Cultural, existen múltiples dispositivos destinados a cautelar sitios específicos considerados como zonas intangibles tanto de yacimientos arqueológicos como Sipán, Sicán, Chan Chán, Pachacámac, Machu Picchu, etc, así como también el Patrimonio Urbano Monumental que consta de iglesias y conventos, edificaciones coloniales y conjuntos urbanos.

Sin embargo, a pesar de las medidas tomadas, el tráfico ilícito de Bienes Culturales aún no ha sido detenido. En la actualidad, el Instituto Nacional de Cultura, la Superintendencia de Aduanas, la Policía Nacional y la INTERPOL han tomado conciencia que sólo unidos podrán combatir este mal que nos aqueja, a lo cual hay que añadir los convenios internacionales firmados con la finalidad de que nuestros Bienes Culturales incautados regresen a suelo peruano.

Entre las causas que han contribuido al tráfico ilícito de bienes culturales podemos mencionar:

Engorrosa tramitación administrativa y/o judicial para la recuperación de los bienes culturales arqueológicos incautados en el exterior.

La corrupción institucionalizada en las diferentes agencias investigadoras y represoras del delito arqueológico.

Las denuncias interpuestas ante los órganos jurisdiccionales no son investigadas con la profundidad que demanda la normatividad administrativa y el Código Penal vigente.

Accionar deficiente e inoperante por parte del personal del INC (hoy DDC) y demás instituciones encargadas del control y represión del delito arqueológico.

Incremento de huaqueros y arqueotraficantes debido a la falta de fuentes de trabajo.

A su vez, la depredación arqueológica ha traído como consecuencias:

Numerosa casuística delictual arqueológica en nuestro país.

Cercanamiento, alteración y desorden de las tumbas prehispánicas.

Pérdida de valiosas fuentes de investigación científica de carácter arqueológico, histórico, geográfico, ecológico, antropológico, sociológico, jurídico, político, folclórico, etc.

Enriquecimiento ilícito por parte de anticuaristas mafiosos, coleccionistas, propietarios de “casas de artesanía”, arqueotraficantes, turistas inescrupulosos, traficantes de tierras, etc.¹²⁵

7.3.1.4. Ocupaciones ilegales.

Se trata en su mayoría de asentamientos, viviendas u otro tipo de estructuras superpuestos a monumentos arqueológicos de forma ilegal.

En los casos de ocupaciones ilegales de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, el Instituto Nacional de Cultura, en coordinación con otras entidades del Estado, propenderá a la reubicación de los ocupantes ilegales de dichos bienes, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales conducentes a su intangibilidad.¹²⁶

¹²⁵ Rodas Ramírez, Nilo. Tesis “La depredación arqueológica en Lambayeque 1991-1998. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

¹²⁶ Artículo 27 de la Ley 28296.

7.3.1.5. Expansión urbana y rural.

También nos aqueja el problema de la modernidad y expansión tanto urbana, agrícola y actualmente la industrial, en la primera y segunda que se iniciaron desde la ruptura cultural en el siglo XVI con la Conquista hasta hace unos cincuenta años atrás, se permitió la destrucción de monumentos urbanos de acuerdo a los requerimientos del momento para la nueva expansión urbana, como a la destrucción de lugares arqueológicos tanto para fines personales, en el caso de las riquezas, como para ganar áreas de cultivo; y en la actualidad , la expansión de la industria nos está robando un patrimonio tan importante como es la naturaleza y sus respectivos ecosistemas. La minería moderna ha conllevado a la destrucción de lugares arqueológicos a través de dos modalidades ; i) bajo el amparo de la ley, utilizando compañías de arqueólogos en los denominados proyectos de rescate, que consiste en la liberación de zonas para la libre destrucción y extracción de sus recursos; ii) mediante modernos métodos de extracción que se realizan demoliendo extensas áreas geográficas y sus niveles ecológicos, para la extracción del mineral, acumulando sus desechos en nuevas áreas. Los ecosistemas desaparecen, la flora y fauna del lugar, sobre los considerados en peligro de extinción¹²⁷

Los planes de expansión urbana, rural y agrícola (y de todo uso de suelo) deben tener en cuenta la protección de monumentos arqueológicos e históricos. Toda obra pública o privada de edificación nueva, refacción, remoción, entre otros, debe contar con autorización del Ministerio de Cultura y es nula la licencia municipal que carezca de dicha autorización (Ley de Patrimonio Cultural – Artículo 22º incisos 1 y 2).

Debido a obras de ingeniería civil, motivadas por el crecimiento urbano, los terrenos son removidos y nivelados para la construcción de centros comerciales, asistenciales, educativos, deportivos, aeropuertos, urbanizaciones, carreteras y al mismo tiempo para el desarrollo agrícola, que condiciona el tamaño de la

¹²⁷ Narro Carrasco, Jorge, obra citada.

maquinaria a emplearse, por lo que muchos yacimientos arqueológicos se destruyen, desaparecen o se alteran.¹²⁸

7.3.1.6. El vandalismo.

Las acciones de vandalismo contra bienes culturales presentan muchas formas y pueden ser intencionales o no, pero los daños que causan pueden llevar a la destrucción del bien (pintas, inscripciones, raspaduras, manipuleo, invasiones, ocupaciones) las que suelen ser particularmente destructivas.

Esto podemos verlo en las innumerables ocasiones que dichos tesoros culturales son apedreados, pintados y destruidos por personas que se esconden en medio de turbulentas manifestaciones y protestas, ya sea por el reordenamiento o por cualquier otro motivo que lleve a actuar de una forma tan irresponsable.

Un ejemplo de este vandalismo fue la Piedra de los 12 ángulos que fuera pintada con aerosol, y al poco tiempo, otro muro inca ubicado en la calle Amargura, en el Centro Histórico del Cusco, quedó dañado de la misma forma por tres escolares de un colegio particular. Las pintas con aerosol de color negro cubrieron unas 15 piedras del muro superior de la referida calle, es decir, aproximadamente el 80%. El Ministerio de Cultura había realizado hace poco trabajos de refacción en la estructura patrimonial.

Las estudiantes además hicieron inscripciones en las fachadas de varias casas de la calle Amargura. Según los vecinos de la zona, todo ello ocurre por la escasa vigilancia y cuidado.¹²⁹

El complejo arqueológico de Tunanmarca, de la provincia de Jauja, en la región Junín, también presentó graves daños a causa de actos vandálicos y descuido de parte de las autoridades competentes. Varias piedras de las paredes de este

¹²⁸ Narro Carrasco, Jorge Luis, obra citada.

¹²⁹ Diario "El Comercio", viernes 04 de abril de 2014

Patrimonio Cultural han sido removidas y pintas de aerosol ponen en evidencia el daño al que está siendo sometido. La imagen de este valioso complejo forma parte, desde el 26 de noviembre del 2013, de la serie numismática riqueza y orgullo del Perú, apareciendo en las monedas de un nuevo sol.¹³⁰

También es común la colocación de propaganda política, publicidad de actividades bailables, deportivas, culturales, etc., tendido de cables o antenas en bienes culturales que además de perjudicar su valor estético, pueden causar daños materiales. Esta clase de daños debe ser sancionada administrativamente. Tenemos como ejemplo la ley de Murcia- España que sanciona como falta leve colocar publicidad, cables, antenas y todo aquello que impida o menoscabar la apreciación de los bienes declarados de interés cultural.¹³¹

7.3.1.7. Actividades y obras no autorizadas.

Por ejemplo, el tendido de líneas de transmisión eléctrica, redes de agua y desagüe, carreteras, infraestructura, minería, y proyectos de inversión en general, entre otros. También se incluye las excavaciones ilegales. Cabe citar como ejemplo los daños ocasionados por excavadores ilegales en parte del sitio arqueológico Lomo de Corvina, que contiene áreas de cementerio, sobre todo del período Formativo Superior e Intermedio Temprano. El área total protegida es de 2'189.689 m2., y fue declarado Patrimonio Cultural mediante la Resolución N° 478/INC-1992. En el mes de mayo de 2014, personal del Ministerio de Cultura y de la Fiscalía de Prevención del Delito inspeccionó los daños. "Han cavado tanto que parte del cerro, que está

¹³⁰ Diario "El Comercio", 21 de agosto de 2014.

¹³¹ Ley 4/2007, de 16 de marzo, Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia., artículo 73

dentro del sitio arqueológico, ha empezado a erosionar”, dijo una fuente del Ministerio.¹³²

Además se incluyen en esta clasificación la destrucción o alteración de un inmueble catalogado como monumentos histórico ,sometido al régimen que prevé Ley General de Protección al Patrimonio Cultural ; y de darse el caso, , los organismos competentes están facultados para dar cuenta al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente.

Todo funcionario público tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir la alteración, deterioro o destrucción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo su administración o custodia; el incumplimiento de la presente obligación acarreará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

¹³³Lamentablemente , se han visto casos en que los propios organismos (Municipalidades por citar un ejemplo) , obligados según su Ley Orgánica , la Ley 28296 y demás normas afines a preservar el patrimonio cultural y supervisar que los particulares también lo hagan, por desconocimiento, negligencia o desidia, son los primeros en vulnerarla, autorizando la demolición o alteración de inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin contar con la supervisión previa del Instituto Nacional de Cultura (ahora Dirección Desconcentrada de Cultura).

7.3.1.8. Los conflictos armados.

Los acontecimientos recientes en la República Árabe Siria, el Iraq, Libia y Malí han puesto de manifiesto las múltiples amenazas que sufre el patrimonio cultural durante una crisis, como por ejemplo los ataques deliberados, los daños colaterales producidos por los enfrentamientos, la codicia de comerciantes y coleccionistas sin

¹³² Diario “El Comercio, 12 de junio de 2014.

¹³³ Artículo 31 de la Ley 28296.

escrúpulos, y el vandalismo de las facciones que desean borrar los logros de culturas anteriores.

Estos acontecimientos han mostrado la complejidad que entraña toda intervención destinada a salvaguardar el patrimonio cultural.

Desde los años de su constitución, la República de Iraq cuidó denodadamente los aspectos culturales de su población. Los bombardeos aéreos realizados con respaldo del CS y NNUU, así como los movimientos de tropas de la coalición en el sur del país, afectaron gravemente a muchas zonas monumentales, museos y yacimientos arqueológicos. Los daños más evidentes por actos de la aviación aliada sobrevinieron en la ciudad de Basora, considerada como una retaguardia del Ejército iraquí de operaciones en la zona meridional, por lo que sufrió el poder de fuego de la coalición, que destruyó monumentos como las mezquitas de Al Kawaz y Al Maaqal entre otros; contra lo que propagaba una información manipulada, no hubo el menor esfuerzo por limitar daños innecesarios y sí la voluntad de minar la resistencia y el ánimo de la población. En la misma región, los movimientos de tropas aliadas llegarían a afectar lugares tan emblemáticos como Ur y su zigurat, afectado por el fuego de artillería. Pero no fue el único lugar. Además, La Dirección General de Antigüedades denunciaría ante NNUU los actos cometidos por soldados aliados en la misma Ur y en Tell El Lahm. Más al norte, la capital, Bagdad, sufrió igualmente los daños derivados de los bombardeos que no sólo destruyeron los puentes de la ciudad, sino que también afectaron a edificios históricos -como la Mustansiriya del siglo XIII o la mezquita de Kaplannya- y museos, como el Museo Arqueológico -el *Iraq Museum*, uno de los más importantes del mundo en su especialidad. En otras ciudades y monumentos también se produjeron daños de consideración como en Mosul -donde se destruyeron distintos edificios en el barrio histórico cercano al alminar de Hadba y las iglesias de Tahira y Mar Yusef- y otros lugares.

Decretado el alto el fuego, los males no habían terminado y como consecuencia de los conflictos abiertos y apoyados por la coalición aliada en el sur y en el norte, los daños y los saqueos de museos y bibliotecas se multiplicaron: El Museo de Iraq,

Museo Panorama de Qadisiya,- Museo de Basora,- Museo de Maysan, Bib, Biblioteca del Museo de Kufa, - Biblioteca del Museo de Arbil,- Biblioteca de Jacobs, entre otros, sufrieron graves daños, muchos de ellos irreparables.¹³⁴.

En el plano mundial, el tráfico ilícito parece ser una de las peores amenazas para los bienes culturales durante los conflictos. Cuando la ley y el orden público se encuentran en una situación de fragilidad, el saqueo de sitios arqueológicos y museos no solo es fácil, sino también muy rentable para los grupos delictivos. La UNESCO se moviliza para acabar con el tráfico ilícito de bienes culturales procedentes de países en situación de riesgo de saqueo, como Siria y el Iraq, en estrecha colaboración con la comunidad internacional, en especial con los países vecinos, y los organismos interesados, principalmente la INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM) y el Consejo Internacional de Museos (ICOM). La UNESCO alerta periódicamente al mercado del arte sobre su deber ético y moral de comprobar la procedencia de los objetos comercializados y de facilitar la restitución de los bienes culturales robados u objeto de excavaciones ilícitas.

7.3.2. Daños Naturales:

7.3.2.1 Terremotos, inundaciones, aluviones.

Así como el cambio climático afecta ya que está cambiando constantemente y no vuelve a su condición cíclica, los llamados desastres naturales también tienen efectos sobre los bienes de valor patrimonial.

¹³⁴Córdoba Zoilo, Joaquín M. Artículo “Consecuencias de las sanciones sobre el patrimonio histórico-cultural de la Humanidad en Iraq

Como en Pisco provincia de la región de Ica, en el terremoto del 15 de agosto del 2007, se produce en una iglesia más de un centenar de muertos, por no revisarse las condiciones estructurales y de seguridad de un local que es frecuentado por fieles y si en Cusco por la demanda turística estos locales considerados monumentos son visitados por sus fines propios que son religiosos; también por turistas.

No existe normatividad específica para estos locales y otros que son adaptaciones de casonas antiguas a museos, hoteles y otros servicios, resulta muy forzada aplicar el reglamento de Inspecciones Técnicas, de solo ver las mamparas gigantes y las pequeñas puertas en los templos católicos virreinales uno puede imaginar que en el caso de un sismo la evacuación sería muy difícil.

Las responsabilidades municipales de autorizar los locales públicos no se cumplen, parecería un imposible pero debe ser posible que una iglesia tiene que tener una licencia de funcionamiento, como también lo puede y debe tener un museo, un teatro y también un complejo arqueológico para su explotación con visita de público. Esta observación también puede ser confrontada en la visita a otros atractivos como los museos que en el Cusco ninguno ha sido diseñado originalmente para esa función, generando precariedad de instalaciones especializadas e igualmente las vistas turísticas a centros arqueológicos donde las rutas o recorridos no son seguras para quienes se desplazan con el peligro de caer en vacíos profundos.

Cabe preguntarse ¿cuántos centros arqueológicos cuentan con estudios de evaluación de riesgos, ¿cuántos de ellos cuentan con planes de operación para cuando se produzca un desastre, no se ha establecido su capacidad de visitas (Aforos) en términos espaciales y de dimensión, mucho menos existen medios adicionales de protección e intervención como podría ser extintores, primeros auxilios, medios de evacuación y otros.

Preguntémosnos sobre el principal icono que es Machupicchu: existe una ambulancia para evacuar personas desde el Centro Arqueológico a Aguas Calientes y de allí existe un auto carril de emergencias para circular rápidamente de Aguas

Calientes a Ollantaytambo?, el Centro de Salud está bien equipado? Existe en Aguas Calientes compañía de Bomberos y/o Brigadas de Defensa Civil organizadas? La contaminación no está resuelta y una prueba de ello son la eliminación de residuos sólidos y el tratamiento de las aguas servidas, que no han merecido análisis en el momento del llamado proceso de puesta en valor, se elaboran expedientes técnicos de restauración, obras y otros pero sin introducir el

El INC (hoy DDC) a nivel institucional no viene dando debido cumplimiento a las normas de Defensa Civil y no tiene un área de Gestión sobre este tema.

7.3.2.2. Cambio climático.

El cambio climático es uno de los temas candentes de la actual agenda internacional. Sin embargo, pocos son hasta ahora los gobiernos que han tenido en cuenta el efecto que un cambio en la meteorología podría tener sobre los monumentos y edificios importantes; así como en los bienes muebles.

El Patrimonio Mundial requiere más atención, dado el impacto que tiene el clima sobre algunos ecosistemas, bienes y servicios; es necesario prestar más atención a las consecuencias de la acción del clima.

Las lluvias intensas y las variaciones cíclicas de humedad pueden causar daños sobre aquellos monumentos en los que no se hayan instalado sistemas de evacuación de agua o que, aunque dispongan de ellos, estos no funcionen correctamente. Los materiales de construcción son porosos y permiten que el agua del suelo penetre en la estructura y acabe por regresar al ambiente mediante la evaporación superficial. Por lo que respecta a las obras artísticas o a los restos arqueológicos expuestos a lluvias intensas, el mayor daño se produce durante el proceso de secado, por lo que los datos más relevantes están relacionados con la sequedad y la temperatura del tiempo posterior a las precipitaciones. La cristalización y disolución de las sales como consecuencia de la humedad y el secado repercuten sobre las construcciones, restos arqueológicos, pinturas, frescos y demás superficies decoradas. Las variaciones cíclicas y bruscas de la humedad

relativa son la causa de la rotura, agrietada y pulverización de materiales y superficies.

Por lo que se refiere a la temperatura, no son las temperaturas absolutas las que tienen alguna incidencia sobre las construcciones, sino el rango de temperaturas que se producen y su duración. Los cambios estacionales y diurnos en las temperaturas, así como los episodios extremos como las olas de calor y la acumulación de nieve, deterioran las fachadas a consecuencia del estrés térmico. La sucesión de heladas, deshielos y períodos de recalentamiento durante las olas de calor pueden dañar la estructura interna.

La desaparición de las barreras de vegetación natural protectoras frente al viento, traen como consecuencia, las rachas de viento y los temporales que originan cada vez más daños sobre los monumentos históricos. Las aguas de lluvia y la arena impulsadas por el viento, sobre todo en las regiones semiáridas, son susceptibles de ocasionar daños y colapsos estructurales al tiempo que las superficies sufren el deterioro bajo los efectos de la erosión del agua y de la arena.

En muchas zonas, la acción conjunta del clima y de la contaminación provoca un daño enorme sobre los monumentos: recesión de la piedra al producirse una disolución de los carbonatos, ennegrecimiento de materiales, corrosión de metales, etc.

Los días 16 y 17, de marzo de 2006, la UNESCO, a petición del Comité del Patrimonio Mundial, reunió a un grupo de expertos en cambio climático y patrimonio mundial. Su informe titulado "Predicción y gestión de las consecuencias del cambio climático sobre el Patrimonio Mundial", presenta una visión general del cambio climático, sus consecuencias sobre el patrimonio cultural y natural. Los acuerdos a los que llegaron dichos expertos, así como sus recomendaciones. Algunas de éstas son las siguientes:

Los humedales son zonas vulnerables al cambio climático y su capacidad de adaptación es limitada, por lo que hay que concentrarnos en soluciones innovadoras. Los problemas de gestión deben tener en cuenta las consecuencias

del cambio climático y demás complicaciones para minimizarla variación hidrológica debida a la intervención humana y disminuir la incidencia de los factores ajenos al clima y hacer seguimiento de los cambios climáticos. El seguimiento es vital para evaluar la eficacia de las distintas posibilidades de adaptación. Todas las estrategias de gestión basadas en la adaptación tendrían que prever los pasos necesarios para contrarrestar los efectos adversos que se produzcan. El actual desconocimiento de los mecanismos hidrológicos en los humedales, su evolución, sus usos y su gestión pasada o presente impide que se puedan poner en marcha iniciativas para lograr la adaptación o la atenuación de los efectos adversos.

El seguimiento y mantenimiento riguroso son esenciales para garantizar que, a medida que se refinan las proyecciones climáticas, sea siempre posible redefinir nuevas estrategias de adaptación. También es importante la formación relativa a los diferentes problemas y posibles respuestas al cambio climático que pueden surgir en las actividades de conservación en su conjunto, por ejemplo, el desarrollo de las habilidades tradicionales, las áreas de seguimiento y la gestión de las emergencias o la preparación ante ellas.

Los problemas medioambientales no conocen fronteras. Es necesario, como mínimo, reforzar las redes regionales y especializarlas en los asuntos relacionados con la adaptación al cambio climático.

Es necesario que se investigue sobre las consecuencias del cambio climático sobre los aspectos materiales del patrimonio, así como sobre los procesos socioculturales de los que forma parte.

Para poder enfrentarse a las consecuencias del cambio climático es importante fortalecer la creación de capacidades y también disponer de buenos programas de comunicaciones y de concientización. Es necesario contar con buenos sistemas de recolección y análisis de datos si queremos identificar las variaciones que se producen en las condiciones asociadas al cambio climático. En esta misma línea, será importante implantar buenos sistemas de seguimiento allí donde todavía no se disponga de ellos y reforzar los ya existentes.

Es necesario documentar tanto los fenómenos especialmente adversos como las variaciones cíclicas de corta duración que pueden afectar gravemente al patrimonio cultural. Los registros de estas variaciones cíclicas cortas facilitarán la comprensión de algunos fenómenos y proporcionarán una mayor perspectiva de las consecuencias del cambio climático sobre el patrimonio cultural.

Es necesario difundir información relacionada con las siguientes áreas concretas: a) modelización del cambio climático y seguimiento realizado en relación con el patrimonio cultural; b) predicción del hundimiento o levantamiento del suelo como consecuencia de fenómenos meteorológicos adversos; c)- conocimiento de los mecanismos que causan los daños y su remedio debido a fenómenos meteorológicos adversos; d) conocimiento de las consecuencias de las precipitaciones impulsadas por el viento con gran poder de penetración; e) conocimiento de los efectos del polvo y contaminantes arrastrados por el viento y sus efectos de erosión y envejecimiento climático; f) comportamiento ambiental de los edificios históricos bajo los efectos de condiciones meteorológicas adversas.

Es esencial contar con el apoyo de la opinión pública y de los políticos para lograr la adaptación al cambio climático y una atenuación de sus consecuencias tanto por lo que se refiere a los elementos del Patrimonio Mundial como fuera de esa lista. Para ello se pueden poner en marcha numerosas iniciativas, -seminarios, exposiciones, campañas publicitarias, material audiovisual y publicaciones divulgativas- que vinculen el fenómeno mundial del cambio climático con los contextos locales.

Los lugares que forman parte del Patrimonio Mundial pueden utilizarse como ejemplo a seguir para aquellos países o partes interesadas que deseen elaborar estrategias de adaptación o atenuación frente a la amenaza del cambio climático.

Evaluar la vulnerabilidad de los enclaves del Patrimonio Mundial natural en términos de su exposición, sensibilidad y capacidad de adaptación a los impactos presentes y futuros del cambio climático, y desarrollar estrategias para los que sufren más riesgo.

Se deben elaborar estrategias de adaptación y atenuación de especificidad local en colaboración con las correspondientes partes interesadas. Es necesario que las miras de las partes nacionales y de los gestores locales tengan un alcance regional y más allá de sus fronteras para llevar a cabo estrategias de adaptación y atenuación que permitan reducir la vulnerabilidad del Patrimonio Mundial natural en un contexto más amplio.

Es vital realizar un seguimiento del clima, su impacto y la gestión de las repuestas al mismo, prestando especial atención a las estrategias profesionales de seguimiento. Resulta necesario contar con técnicas de teledetección, como por ejemplo tecnologías vía satélite, técnicas no destructivas y biosensores que permitan evaluar el daño biológico sobre los materiales, así como con herramientas de simulación capaces de predecir las consecuencias del cambio climático sobre la evolución de los materiales que componen nuestro patrimonio cultural.

El Comité del Patrimonio Mundial suscribió estas recomendaciones y solicitó a todos los Estados Partes y a todos los socios interesados que pusiesen en marcha una estrategia que permitiera proteger el valor, la integridad y la autenticidad universales del Patrimonio Mundial frente a los efectos adversos del cambio climático. Se decidió dar la posibilidad de que aquellos lugares situados en zonas afectadas por el cambio climático figuren en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro.¹³⁵

¹³⁵ Bayro Orellana, Guido Walter. Patrimonio cultural, cambios climáticos, desastres naturales y antrópicos; pág. 4,5.

SUB CAPITULO VIII

CRITERIOS PARA ESTABLECER SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO CULTURAL EN LA LEY 28296

8.1. Noción de procedimiento administrativo, acto administrativo y sanción administrativa.

Por procedimiento entendemos un conjunto de actos realizados conforme a ciertas normas para producir un acto. Vemos que la diferencia consiste en que en uno hay unidad y se busca como finalidad la solución de un conflicto, y el otro es un conjunto de actos, también con cierta unidad y finalidad, pero que en realidad no buscan la solución de un conflicto, sino la realización de un determinado acto.¹³⁶

El procedimiento administrativo es el equivalente procesal, en sede administrativa, del proceso administrativo en sede judicial. Específicamente, el procedimiento administrativo indica las formalidades y trámites que deben cumplir tanto la administración en el ejercicio de la función administrativa, como los administrados en su gestión de tutela individual con participación colaborativa en el ejercicio de la función administrativa.¹³⁷

Acosta Romero estima que procedimiento administrativo es todo el conjunto de actos señalados en la ley para la producción del acto administrativo (procedimiento previo) así como la ejecución voluntaria, y la ejecución forzada, ya sean internas o externas.¹³⁸

Ismael Ferrando expresa : “podemos definir el procedimiento administrativo como el conjunto de normas y de principios que informan la actuación de los órganos que ejercen función administrativa- vista ésta, en un doble sentido; como ejercicio de prerrogativas públicas e intervención de particulares para la protección de sus

¹³⁶ ANACLETO Guerrero, Víctor, Guía de Procedimientos Administrativos. Editorial Moreno S.A.Lima –Perú .Octubre 2017; pag.625.

¹³⁷ ANACLETO Guerrero, Víctor, Guía de Procedimientos Administrativos. Editorial Moreno S.A.Lima –Perú .Octubre 2017;pag.626

¹³⁸ ACOSTA ROMERO Miguel, citado por Anacleto Guerrero, Víctor, Guía de Procedimientos Administrativos. Editorial Moreno S.A.Lima –Perú .Octubre 2017; pag.626.

derechos subjetivos o intereses legítimos-regulando los trámites , requisitos y formalidades que deben cumplir para la emisión de la voluntad administrativa y los medios de impugnación de ésta”¹³⁹

Sobre el acto administrativo Miguel Acosta Romero indica: “el nuestra opinión el acto administrativo es una manifestación unilateral y externa de voluntad, que la decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general”.¹⁴⁰ Por su parte, Eduardo de Enterría y Ramón Fernández indican:” el acto administrativo es la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria”.¹⁴¹

El tema de las sanciones administrativas es una materia que plantea un sin número de paradojas y problemas, siendo al mismo tiempo de una importancia práctica notable, producto de su crecimiento exponencial en el marco de una mayor intervención del Estado para regular y controlar un conjunto ingente de conductas que cada vez generan un mayor riesgo a diversos bienes jurídicos. En este sentido, se aspira encontrar en manos de la Administración del Estado una actuación que puede ser más oportuna y eficaz para disciplinar dichos comportamientos, reservando a la actuación de los Tribunales de Justicia la represión de hechos de mayor gravedad, respetando el carácter subsidiario y de última *ratio* que se reconoce al Derecho penal.¹⁴²

En la doctrina no existe un concepto preciso de sanción administrativa .Jorge Bermúdez distingue entre una noción amplia de sanción, como "toda aquella retribución negativa dispuesta por el ordenamiento jurídico como consecuencia de la realización de una conducta", mientras que la noción estricta de sanción

¹³⁹ ANACLETO Guerrero, Víctor, obra citada; pag.628.

¹⁴⁰ ACOSTA Romero Miguel citado por Anacleto Guerrero, Víctor, obra citada; pag.629

¹⁴¹ GARCÍA de Enterría Eduardo Y FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, citado por Anacleto Guerrero, Víctor, obra citada; pag.629

¹⁴² CORDERO Quinzacara, Eduardo. Concepto y naturaleza de las sanciones administrativas en la doctrina y jurisprudencia chilena. Revista de derecho Coquimbo. Volumen 20. N 1.2013

administrativa sería "aquellas retribuciones negativas previstas como tales en el ordenamiento jurídico como consecuencia de una infracción administrativa".¹⁴³ De esta forma, no toda consecuencia gravosa derivada de una vulneración del ordenamiento jurídico es sanción *strictu sensu*. Las sanciones pueden buscar finalidades diferentes a la puramente punitiva, como pueden ser las finalidades de prevención general o de prevención especial, entre otras. Sin embargo, dicha finalidad "punitiva" no puede faltar nunca. Por tanto, la sanción es un castigo, ya sea que la imponga la Administración o la imponga un juez. En ambos casos estamos ante el ejercicio de potestades "punitivas" por parte del Poder público.¹⁴⁴

A partir de la noción de la sanción que no sólo busca reponer las cosas a un estado anterior, sino que busca imponer un castigo, la conducta a ser castigada debe reunir una serie de características, en primer lugar, debe existir una conducta, ya sea por acción o por omisión, la cual debe ser atribuible al sujeto a quien se imputa, quien además debe poder ser pasible de un castigo. Además, dicha conducta debe afectar injustificadamente a un bien jurídico, considerado valioso por el ordenamiento jurídico. Además, dado que la consecuencia es un castigo, la conducta debe ser reprochable, lo que excluye la atribución objetiva de responsabilidad, y exige al dolo o al menos negligencia, pues de otro modo no se podría castigar a quien lo hizo todo bien. En consecuencia, sólo una acción típica, antijurídica y culpable (que no es otra cosa que la definición de infracción o de delito) justifica la imposición de una sanción.¹⁴⁵

8.2. El procedimiento administrativo sancionador.

Dado que la Administración inicia un procedimiento sancionador para castigar la afectación de un bien público cuya protección se le ha encomendado, se trata de procedimientos que formalmente se inician siempre de oficio, a través de la imputación de cargos. No obstante, la Administración puede tener la noticia de la

¹⁴³ Bermúdez, Jorge (1998). "Elementos para definir las sanciones administrativas". *Revista Chilena de Derecho*, Número Especial, pp. 324-325.

¹⁴⁴ Baca Oneto, Víctor Sebastián. Manual Autoinstructivo, Curso Derecho Administrativo Sancionador. Academia de la Magistratura Pag. 26.

¹⁴⁵ Baca Oneto, Víctor Sebastián. Obra citada, Pág. 27

comisión de la infracción de diferentes maneras: a través de una fiscalización (que es previa al procedimiento administrativo), a través de una información que le traslada otra Entidad de la Administración pública, o a través de una denuncia. No todos los denunciadores son iguales: algunos se limitan a poder en conocimiento de la Administración una conducta infractora, que no les afecta especialmente, y no obtendrían ningún beneficio como resultado del procedimiento sancionador ni legitimación para cuestionar su decisión y menos para participar en el procedimiento. Hay otros denunciadores que sí tienen un interés directo en la respuesta de la Administración, ya sea porque la conducta infractora les afecta directamente y se verían beneficiados por su finalización, o porque esperan incluso obtener una medida correctiva favorable como consecuencia del procedimiento sancionador. En este caso, el interés del denunciador no se agota en la respuesta de la Administración, sino que se refiere a la tramitación del procedimiento sancionador, por ello, en algunos casos, el ordenamiento jurídico les reconoce legitimación para participar en el procedimiento, impugnar la decisión de no iniciarlo o de no sancionar.¹⁴⁶

En los casos en que el procedimiento sancionador termina con una resolución definitiva, existe una diferencia respecto de otros actos administrativos: éste no es ejecutivo mientras no se agote la vía administrativa. Así, sólo cuando la sanción no sea recurrible en la vía administrativa se entenderá impuesta y modificará unilateralmente la situación jurídica de los administrados, a diferencia de lo que ocurre con otros actos, que producen dicha consecuencia inmediatamente de notificados (salvo que se haya otorgado una medida cautelar). Adicionalmente, de acuerdo a la legislación del procedimiento de ejecución coactiva, la ejecutoriedad de los actos también estará suspendida mientras se tramita un proceso contencioso administrativo (o mientras pueda plantearse la acción). Nótese, sin embargo, que sólo queda suspendida la ejecutoriedad; es decir, la susceptibilidad de ser ejecutados forzosamente, lo que aplica para las multas pecuniarias, pero respecto de las sanciones de inhabilitación. Dado que estas últimas no son susceptibles de

¹⁴⁶Baca Oneto, Víctor Sebastián. Obra citada, Pág. 66.

ejecución forzosa, la inhabilitación estará vigente desde que se agota la vía administrativa. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que algunas instituciones tienen un régimen especial, como el INDECOPÍ (que requiere carga fianza para la suspensión) y el OEFA, que requiere no sólo carta fianza, sino también una medida cautelar otorgada por el juez competente. ¹⁴⁷

Si bien existe una ley marco que es Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444, en lo que respecta al tema del Patrimonio Cultural, éste cuenta con su propia normatividad en el caso de infracciones. El Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre la naturaleza de la sanción refiere: "*La sanción administrativa es el resultado de la determinación de responsabilidad por infracción contra bienes del patrimonio cultural cometida por personas naturales o jurídicas. La determinación de responsabilidad se establece dentro del procedimiento administrativo sancionador*". ¹⁴⁸. La sanción administrativa tiene carácter punitivo. Su finalidad es castigar la conducta infractora y contribuir al resarcimiento por el daño causado al patrimonio cultural de la Nación¹⁴⁹.

El procedimiento administrativo sancionador está regulado en el Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP.VMPCIC/MC, del 28 de abril de 2016.

El Título I comprende el procedimiento administrativo sancionador, que a su vez está dividido en IX capítulos, el capítulo I, artículo 1 contiene la definición del procedimiento administrativo sancionador como: "*el conjunto de actos procedimentales que deben cumplir los órganos instructores y sancionadores para determinar la responsabilidad o no del administrado frente a una presunta infracción, estableciendo la sanción administrativa cuando corresponda*". Contempla además las infracciones, su clasificación, su gradualidad, la naturaleza de las sanciones, tipo de sanciones, los criterios generales para la imposición de la sanción, los criterios generales para la imposición de la multa, la

¹⁴⁷ Baca Oneto, Víctor Sebastián. Obra citada, Pág. 75.

¹⁴⁸ Artículo 11 del Reglamento, aprobado por Resolución Directoral N° 0005-2016-DCS.DGDP-VMPCIC/MC.

¹⁴⁹ Artículo 12 del Reglamento, aprobado por Resolución Directoral N° 0005-2016-DCS.DGDP-VMPCIC/MC

gradualidad de la sanción de multa, agravantes y atenuantes de la responsabilidad, el pago de la multa y las medidas complementarias, las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, sus fases, las medidas provisionales, el archivamiento del procedimiento y los procedimientos para el cumplimiento de las sanciones.

El Título II comprende al Órgano Técnico Colegiado encargado de proponer sanciones administrativas, dividido a su vez en IV capítulos, que contienen la naturaleza, finalidad y alcances del órgano Técnico Colegiado, así como respecto al quórum, la votación y los acuerdos, el desarrollo de las sesiones y, finalmente, las disposiciones reglamentarias así como un glosario de términos.¹⁵⁰

8.3. Principios del Derecho Administrativo Sancionador.

8.3.1. El principio de legalidad.

El principio básico regulador es, sin duda alguna, el principio de legalidad. Este principio, desde el punto de vista formal, exige la reserva de ley: que la conducta infractora haya sido prevista como tal por la ley vigente en el momento de producirse (*lex stricta*); desde el punto de vista material, la tipicidad o predeterminación normativa (*lex certa*): la conducta infractora debe haber sido tipificada claramente, encontrándose proscrita la interpretación analógica o extensiva. De modo general, el principio de legalidad se desprende de dos artículos de la Constitución peruana. En primer lugar, de acuerdo al art. 2.24.a de la dicha norma, “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. Además, el principio de legalidad, en sus distintas vertientes, también se desprende de lo señalado por el art. 24.d de la Constitución, cuando establece que “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la Ley”. Ahora bien, el artículo 246.1 LPGA en su numeral 1 establece una definición del principio de legalidad alejada de

¹⁵⁰ Reglamento de Sanciones administrativas por sanciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación. El Peruano, Jueves 05 de mayo de 2016. Separata especial Normas Legales.

esta previsión integradora y con un alcance más limitado: establece que por norma con rango legal se debe llevar a cabo, no sólo la atribución de la potestad sancionadora, sino también el diseño de las consecuencias jurídicas (sanciones) que no podrán suponer la privación de libertad.

Este principio se divide en:

- a)** El principio de legalidad formal o reserva de ley, se refiere al rango de la norma que debe ser usada para tipificar una conducta como infracción, así como a la que debe establecer las consecuencias de dicha conducta (sanciones). Por tanto, parece claro que el Reglamento únicamente puede tener un papel de colaborador, nunca de creador, al momento de tipificar las conductas punibles.¹⁵¹
- b)** El principio de legalidad material, el principio de legalidad no sólo se refiere al rango de la norma que tipifica, sino a la forma en que se tipifica. Al respecto, debe entenderse que “tipificar” no es únicamente establecer que una conducta constituye una infracción, sino que también se incluye dentro de este concepto la determinación de las sanciones aplicables, lo que no se limita al establecimiento de una lista de sanciones, sino también a la atribución de la sanción correspondiente a cada infracción. La tipificación en Derecho administrativo sancionador es habitualmente más compleja que en Derecho penal. Mientras que normalmente en este último ámbito es una única norma la que contiene todo el tipo (sujeto activo, sujeto pasivo, acción típica, consecuencia jurídica), en Derecho administrativo lo más normal es que confluyan distintas normas en la tipificación.
- c)** El principio de irretroactividad, implica que la norma creada no puede aplicarse a situaciones anteriores; sin embargo, por la retroactividad benigna se aplica una norma posterior al momento de consumación de la infracción, en tanto se considera que es desproporcionado imponer el castigo que correspondería, según la norma aplicable cuando la infracción se realizó,

¹⁵¹ Baca Oneto, Víctor Sebastián. Obra citada, Pág. 36-40.

debido a que ha disminuido el disvalor social de la conducta. Tampoco es posible sancionar por una conducta que al momento de realizarla no era considerada como infracción, pese a que luego se cambie el criterio, administrativo o jurisprudencial, de modo que sí quedaría incluido dentro del tipo. Esta conclusión se desprende de lo dispuesto por el art. VI.2 del Título Preliminar de la LPAG, según el cual “Los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuere más favorable a los administrados”. Como bien dice la norma, un cambio en la interpretación no puede aplicarse a situaciones anteriores (irretroactividad), salvo cuando se trate de una interpretación más favorable (retroactividad benigna). En conclusión no corresponde aplicar de manera retroactiva una norma sancionadora que afecte a los administrados.

- d)** El principio de non bis in ídem, por este principio se proscribe que se imponga una doble sanción, cuando hay identidad de autor, hecho y fundamento. Es decir, se requiere una triple identidad, sin la cual no hay ídem, de modo que en principio sería posible imponer más de una sanción (aunque veremos que esto puede resultar cuestionable). En el ámbito sancionador, normalmente se distingue entre tres tipos de concursos: concurso real de infracciones, concurso ideal de infracciones y concurso aparente de normas. El primero se produce cuando hay más de una conducta infractora, que a su vez implica la vulneración de diferentes bienes jurídicos objeto de protección; el segundo implica la realización de una única conducta infractora, que constituye más de una infracción, porque implica la vulneración de diferentes bienes jurídicos; finalmente, el tercero implica la existencia de una única conducta infractora, que es tipificada como infracción por más de una norma, pero con idéntico fundamento. Por tanto, el ámbito normal de aplicación del principio de non bis in ídem es el del concurso aparente de normas, de modo que únicamente podrá imponerse una sanción (non bis in ídem material) y podrá iniciarse un único procedimiento (non bis in ídem procesal).

8.3.2. El principio de culpabilidad.

Este principio a su vez comprende:

- a) El principio de personalidad de las penas, implica que únicamente pueden ser sancionados quienes hubieran realizado la conducta infractora. Por tanto, este principio excluiría la posibilidad de que se impongan sanciones subsidiarias, en las cuales un sujeto (el responsable) responda por otro (el infractor).
- b) El principio de imputación por el hecho, el cual exige que para imponer una sanción, exista una acción (o una omisión), con la peculiaridad frente al Derecho penal que en Derecho administrativo sancionador no se regula la tentativa. Por tanto, si no hay acción, no puede haber una sanción. Este principio ha sido recogido en nuestra legislación a través del principio de causalidad, y adquiere especial importancia en dos casos: (i) la regulación de la reincidencia; y (ii) los supuestos en que junto a una sanción se impone como consecuencia adicional la pérdida de puntos (como sucede con el carnet de conducir)
- c) El principio de exigencia de dolo o culpa. En especial, el caso de las personas jurídicas. Seguramente el aspecto más controvertido del principio de culpabilidad ha sido (y es) el reconocimiento de la exigencia de dolo o cuando menos culpa para imponer una sanción. Si bien históricamente se ha defendido la posibilidad de imponer sanciones de modo objetivo, lo cierto es que el progresivo acercamiento del Derecho administrativo sancionador a los principios y garantías del ius puniendi único del Estado han ocasionado que este principio goce de pleno reconocimiento, a nivel doctrinario y jurisprudencia. Cuando la Administración ejerce una potestad sancionadora, impone un castigo, lo que sólo se justifica cuando el sujeto pudo haber actuado de otro modo, haciéndose por tanto merecedor a un juicio de reproche, sin el cual una sanción no tiene sentido alguno. A diferencia de la responsabilidad civil, que únicamente busca establecer quién debe asumir el daño y no conlleva un castigo, la responsabilidad en materia punitiva implica

imponer una medida con un fin aflictivo, la cual tiene que estar correctamente justificada y exige cuando menos un comportamiento negligente por parte del autor.

- d) El principio de culpa en sentido estricto o de reprochabilidad subjetiva, al igual que en Derecho penal, sólo podría ser sancionado un sujeto que esté en condiciones de recibir un castigo, con la salvedad de que el Derecho administrativo no contempla las medidas de seguridad, que sí se establecen en el ámbito penal. Por tanto, si un administrado pudiera probar que no es imputable, por alguna condición subjetiva que pueda ser probada, no podría ser sancionado. Al respecto, el art. 255.c LPAG ha introducido como una de las causales de extinción de la responsabilidad “La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción”.¹⁵²

8.3.3. El principio de debido procedimiento.

La Ley lo establece como principio autónomo, propio del régimen sancionador administrativo; sin embargo, no debe olvidarse que la obligación que tiene la Administración de sujetarse al procedimiento establecido, a través de este principio el administrado puede refutar los cargos imputados, exponer argumentos, presentar alegatos complementario, ofrecer y a producir pruebas, solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que lo afecte .¹⁵³

8.3.4. El principio de presunción de inocencia.

Uno de los principios reconocidos en la LPAG es el de presunción de licitud, según el cual “las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”. En realidad, esta norma consagra en nuestro ordenamiento jurídico el principio de presunción de

¹⁵² Baca Oneto, Víctor Sebastián. Obra citada, Pág. 50-53.

¹⁵³ Baca Oneto, Víctor Sebastián. Obra citada, Pág. 58.

inocencia, en virtud del cual le corresponde a la Administración la carga de la prueba de la comisión de la infracción. Conforme se reconoce habitualmente, este principio conlleva que le corresponde a la Administración probar los hechos objetivos constitutivos de la infracción (como la realización de la conducta típica por parte del imputado), la existencia de imputación objetiva y los elementos subjetivos del tipo (negligencia como regla general), correspondiéndole al administrado la carga de la prueba de los hechos excluyentes de la responsabilidad (como las causales de justificación). Por tanto, la carga de la prueba le corresponde a la Administración pública.

8.3.5. El principio de proporcionalidad.

Se encuentra expresamente regulado en el art. 246.3 de la LPAG. El enunciado general del principio es que la sanción debe corresponder a la conducta infractora, de modo que no sea más beneficioso cometerla que no. En consecuencia, la sanción o castigo debe guardar relevancia con dicha afectación, de modo que disuada de cometer la infracción, sin tampoco resultar excesivo. Este es justamente el ámbito de actuación del principio de proporcionalidad, que tiene una doble faceta, pues por un lado vincula a la autoridad encargada de tipificar y, por otro lado, incide sobre la decisión de quien debe imponer la sanción, especialmente cuando la tipificación incluye un ámbito de apreciación respecto de la sanción final. Así, por un lado, el principio de proporcionalidad exige que la norma prevea una sanción proporcional a la infracción, ya sea cuando la norma establece una única opción de sanción como cuando establece valores máximos o mínimos.¹⁵⁴

¹⁵⁴ Baca Oneto, Víctor Sebastián. Obra citada, Pág. 63.

8.4. Las sanciones administrativas por daños al patrimonio cultural en la Ley 28296 y normas conexas.

La Ley General de Protección al Patrimonio Cultural N° 28296 , su Reglamento , Decreto Supremo N° 11-2006 ED y la Resolución Directoral N° 000005- 2016-DCS-DGDP.VMPCIC/MC, del 28 de abril de 2016 que aprueba el Reglamento de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación , establecen los tipos de sanciones, siguiendo el procedimiento establecido en el citado Reglamento y en la Ley N° 27444.

La Ley 28296, establece que sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación, el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional, el Archivo General de la Nación están facultados para imponer las siguientes sanciones administrativas:¹⁵⁵

- a) Multa al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que no haya solicitado el registro del bien ante el organismo competente.
- b) Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daño al mismo.
- c) Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación cuya salida se intente sin autorización o certificación que descarte su condición de tal.
- d) Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor de un bien cultural de otro país que intente introducirlo en el Perú sin la certificación que autorice su salida del país de origen.

¹⁵⁵ Artículo 49 de la Ley 28296.

- e) Multa a quien promueva y realice excavaciones en sitios arqueológicos o cementerios, o altere bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Cultura o la certificación que descarte la condición de bien cultural, sin perjuicio del decomiso de los instrumentos, medios de carga y transporte utilizados.
- f) Paralización y/o demolición de obra pública o privada ejecutada en inmueble integrante o vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación cuando se realiza sin contar con la autorización previa o cuando contando con tal autorización se comprueba que la obra se ejecuta incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Nacional de Cultura.
- g) Multa por incumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en el reglamento.
- h) Decomiso.

El Instituto Nacional de Cultura queda facultado para disponer la paralización y/o demolición de la obra no autorizada, de la que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y de las que afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.¹⁵⁶

Por su parte, el Decreto Supremo 011-2016 ED, Reglamento de la ley 28296, considera las siguientes sanciones: multa, decomiso y demolición, definiéndolas como a continuación se detalla:

1. Multa.- Es la sanción pecuniaria establecida de acuerdo a la gravedad de la infracción y determinada sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). No puede ser menor de 0.25 de la UIT ni mayor de 1000 UIT.

¹⁵⁶ Artículo 22.3. de la Ley 28296.

2. Decomiso.- Es la pérdida de la propiedad del bien cultural en favor del Estado.

3. Demolición.- Es la destrucción parcial o total de obra ejecutada en inmuebles integrantes o vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación cuando se realizó sin contar con la autorización previa o cuando contando con la autorización se compruebe que la obra se ejecutó incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas por el INC.¹⁵⁷

El Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC (actualmente derogado), comprendía el procedimiento sancionador a cargo del Instituto Nacional de Cultura , quien establecía las responsabilidades y aplicaba las sanciones administrativas a que hubiere lugar ; también contemplaba los criterios para la Imposición de la Multa(Montos Máximos y Gradualidad de la Sanción de Multa), su pago y la reposición de los daños causados así como el Registro de Sanciones y los órganos competentes para tanto para el trámite como para la ejecución de la sanción , los recursos impugnativos y las Medidas preventivas y su procedimiento.

El citado reglamento consideró las sanciones administrativas, definiéndolas como a continuación se detallan:

Multa.- Sanción pecuniaria impuesta por trasgresión de normas que protegen el patrimonio cultural de la Nación.

Decomiso.- Confiscación de bienes culturales por infringir las normas que protegen el patrimonio cultural de la Nación.

Demolición.- Es la destrucción parcial o total de obra ejecutada en inmuebles integrantes o vinculados al patrimonio cultural de la Nación cuando se realiza sin contar con la autorización previa o cuando contando con la autorización se

¹⁵⁷ Artículo 94 de la Ley 28296

comprueba que la obra se ejecuta incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas por el INC.¹⁵⁸

De igual modo, estableció que los criterios para la imposición de la multa se sustentarán en el valor del bien y la evaluación del daño causado, los que estarán plasmados en un informe pericial del área técnica correspondiente o en la tasación respectiva.¹⁵⁹

Finalmente, el Reglamento de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación , aprobado por Resolución Directoral N° 000005- 2016-DCS-DGDP.VMPCIC/MC, (actualmente vigente) , establece los mismos tipos de sanciones enumerados precedentemente, añadiendo otro tipo de sanción: la incautación, definiéndola como la privación de la posesión de los bienes culturales.¹⁶⁰

8.5. Criterios para establecer la sanción de multa por daños al patrimonio cultural en la Ley 28296.

La Ley General del Patrimonio Cultural establece que los criterios y procedimientos para la imposición de la multa son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda.¹⁶¹ Asimismo, el derogado Reglamento de esta ley, señalaba que los organismos competentes eran los encargados de emitir las disposiciones necesarias para reglamentar sus respectivos procedimientos sancionadores y los criterios para la imposición de sanciones.¹⁶² Pese a ello, los organismos competentes, durante el tiempo de vigencia del Reglamento, no establecieron los criterios correspondientes, lo que dificultaba la aplicación de una

¹⁵⁸ Artículo 11 del Reglamento General de aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por resolución Directoral N° 1405/ INC, de 23 de diciembre de 2004.

¹⁵⁹ Artículo 12 del citado Reglamento.

¹⁶⁰ Artículo 13 del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

¹⁶¹ Artículo 50 de la Ley 28296.

¹⁶² Artículo 93 del Decreto Supremo 11-2006 ED.

sanción pecuniaria acorde al daño ocasionado a un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que ocasionaba que, en algunos casos, la multa sea irrisoria e inservible para resarcir el daño.

Si bien, recientemente, (28 de abril de 2016), con la promulgación del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral N° 000005- 2016-DCS-DGDP.VMPCIC/MC, se ha determinado como criterios para la imposición de la multa los siguientes : i) Valor del bien, luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado, tomando en consideración lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la ley 28296 : cualidades estéticas, históricas, científicas, sociales, arquitectónicas y urbanísticas; b) evaluación del daño causado, se establece luego del examen de los aspectos cualitativos y cuantitativos de la afectación al bien, lo que determina su gradualidad.¹⁶³

Empero, tales criterios no son suficientes ni han sido debidamente regulados, por lo que considero que para la valorización del daño y establecimiento de la multa correspondiente, deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

8.5.1. El valor de uso.

Empezamos partiendo del concepto de “criterio”. Según el diccionario básico de la lengua española, considera criterio a la norma o regla para distinguir la verdad. La identifica con los sinónimos: juicio, discernimiento, opinión.¹⁶⁴ El primer criterio para la valoración del daño causado a un bien integrante del patrimonio cultural debe ser el valor de uso. Este ya criterio había sido propuesto por Darwill (1995)¹⁶⁵ además de otros valores como el de opción y de existencia, y por Mason(2002), quien

¹⁶³ Artículo 17 del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

¹⁶⁴ Diccionario Básico de la Lengua Española, Editorial Planeta de Agostini, S.A. Barcelona 2001.

¹⁶⁵ Sumario de las tipologías de valores planteadas por varios estudiosos y organizaciones. Citado por Martorell Carreño, Alberto en ob.cit. pag.81.

consideró asimismo otras tipologías como el valor socio-cultural, valor económico y valor de no uso. Los bienes relacionados con el patrimonio cultural son difíciles de valorar por diversas razones, entre ellas , su carácter único y no reproducible, el hecho de reunir en su mayoría la condición de bienes públicos o cuasi-públicos, es decir, que cumplen genéricamente con las características de consumo no rival y oferta no exclusiva; y por último, existe la creencia por parte del consumidor de que la cultura se conforma por un conjunto de bienes necesarios que el Estado debe proporcionar con independencia de las voluntades de pago, es decir, son bienes de mérito. Todo ello dificulta la provisión óptima de este tipo de bienes en una economía de mercado y hace que no existan precios reveladores del grado de deseabilidad, de manera que forman parte también de los denominados bienes de no mercado, tanto por los aspectos jurídicos de la propiedad pública de muchos de estos elementos, como por el hecho de poseer componentes de valor no mercantilizables, aun cuando exista una voluntad de pago latente. En este sentido, se suelen distinguir dos tipos de valores distintos y significativos de los bienes culturales, el valor de uso directo y el valor de uso pasivo; el primero se circunscribe a la valoración del consumo directo del bien objeto de estudio por parte de los usuarios explícitos, en tanto que el segundo se corresponde con el valor del patrimonio cultural como atributo de identificación o elemento de prestigio de una sociedad y representa una voluntad de pago con independencia de su consumo en el momento .¹⁶⁶

Desde el punto de vista económico, el valor de uso resulta ser una pieza clave para la oferta y la demanda del patrimonio cultural. Según Greffe (1990) la peculiaridad más significativa de la demanda del patrimonio cultural es que el individuo no requiere un bien particular, sino los componentes de valor que lleva incorporado y, por tanto, los servicios que puedan derivarse de éste.¹⁶⁷

¹⁶⁶ Sanz Lara, José Ángel y otros, “Valoración de bienes públicos relativos al patrimonio cultural. Aplicación comparada de métodos de estimación y análisis de segmentación de demanda”. Revista Hacienda Pública Española. N° 178. Universidad de Valladolid 2006.

¹⁶⁷ Material de Lectura “Diplomado de Gestión en Patrimonio Cultural”. ISPACJ. 2015.

En efecto, cuando se visita un museo, una catedral, un centro histórico, no se demanda el bien en si mismo sino el conjunto de valores y servicios que están asociados y que van desde la emoción estética y artística hasta el valor de formación y de educación, el valor social como señal de identidad y obviamente el valor económico, que incluye las rentas directas (venta de entradas) como las rentas indirectas (uso de ocio y turismo relacionados con el elemento cultural).

Dentro de este contexto, la relación entre los bienes culturales y el Estado tiene, según Ballart (1997) dos versiones diferentes:

1. La versión que niega el papel de la economía en los asuntos relacionados a los bienes culturales. Tiene como base conceptual el modelo tradicional que delega el dominio administrativo a los técnicos y funcionarios, los cuales no acostumbran a recibir suficiente dotación económica para conservarlos y divulgarlos al nivel que sería conveniente. Este modelo ha predominado en los países ricos en patrimonio, donde la gestión se ha hecho de forma totalmente pública.
2. La versión que considera a los bienes culturales como una categoría económica, sujeta a algún tipo de intervención por parte del Estado. En este contexto se utiliza más la palabra recursos culturales que bienes culturales. Esta intervención da lugar a un modelo de intervención que podría calificarse de “democrático utilitario”, en donde el orden de prioridades de la acción política que valora los bienes culturales y pone a disposición de la sociedad los recursos culturales, es el resultado de la dinámica creada por las fuerzas políticas en presencia de la sociedad, y, en último término, es el resultado del consenso social.

El patrimonio cultural de disfrute público se caracteriza por tener un consumo no rival así como no exclusivo¹⁶⁸. También se caracteriza por el coste marginal de su mantenimiento, en relación al número de consumidores o usuarios. El público no revela disposición a pagar por este tipo de bienes ya que los da por garantizados,

¹⁶⁸ Herrero Prieto, 1996, citado en el Material “Diplomado de Gestión en Patrimonio Cultural”. ISPAJ. 2015.

hecho que puede, en algún momento, llevar a su sobreexplotación o uso inadecuado.¹⁶⁹

El destino de los bienes culturales fluctúa entonces en el tiempo a merced de las corrientes de pensamiento dominantes, de liderazgo de opinión, de la fuerza de los grupos de presión y hasta cierto punto de las modas. En suma, podemos decir que el valor de uso del patrimonio cultural se caracteriza por el coste marginal en relación al número de consumidores o usuarios.

La valoración de este tipo de bienes requiere, por lo tanto, técnicas específicas en las que se tengan en cuenta todas estas características y la estimación del valor económico se realiza empleando el concepto de disposición a pagar, que representa la cantidad de dinero que un consumidor pagaría para incrementar su nivel de bienestar o impedir una pérdida del mismo en relación con el consumo de patrimonio histórico. Por esta razón resulta necesario contar con uno o varios métodos que permitan estimar su valor, lo que a su vez permitirá: a) conocer el valor del mercado y por ende, un uso más eficiente de los bienes culturales; b) ayudar a su conservación y protección; c) ayuda a calcular las indemnizaciones que se hayan de pagar por los daños infringidos al patrimonio cultural.

Estos métodos son conocidos como el Coste del Viaje, Valoración Contingente, Análisis Conjunto, o su variante, Experimento de Elección, etc., siendo el más viable el de valoración contingente.

El método de valoración contingente, es una técnica desarrollada para estimar el valor económico de los bienes y servicios “sin mercado” como los espacios naturales protegidos, que comenzó a utilizarse hace 50 años, aunque con aplicaciones escasas hasta la década de los 70 y que vienen proliferado cada vez más entre los elementos pertenecientes al patrimonio cultural. Básicamente, el método de valoración contingente consiste en crear un mercado hipotético

¹⁶⁹ Pérez y Pérez, 1999, citado en el Material “Diplomado de Gestión en Patrimonio Cultural”. ISPACJ. 2015.

contingente y obtener mediante una encuesta el valor monetario que el entrevistado otorga al bien que se está valorando, o a una modificación en la calidad o cantidad del mismo, donde la oferta está representada por la persona que realiza la entrevista y la demanda por la persona entrevistada.¹⁷⁰

El método de valoración contingente es la técnica directa más usada de valoración ambiental, ya que es la única que puede llegar a calcular el valor aproximado de un recurso ambiental. Históricamente un avance importante se dio en el año de 1989, cuando el transportador de petróleo Exxon Valdés sufrió un accidente que derramó once millones de galones de petróleo en el mar frente a las costas de Alaska. Este evento generó la necesidad de cuantificar económicamente el daño ambiente; con el fin de atender dicha necesidad se creó el NOAA (1993), panel integrado por notables economistas quienes tuvieron la tarea de perfeccionar una metodología para valorar económicamente los daños ambientales causados por el derrame, de donde surgieron recomendaciones para realizar estudios de valoración ambiental a través del método de valoración contingente.¹⁷¹

Con relación al patrimonio cultural urbano, el método de la evaluación contingente se ha revelado útil, pues va a permitir estimar la disposición a pagar por el patrimonio cultural, tanto de visitantes como de ciudadanos residentes, como forma de obtener una representación del valor económico asignado al monumento o conjunto histórico así como facilitará la evaluación y análisis de viabilidad de un plan de recuperación y puesta en valor del patrimonio urbano.

El enfoque de la valoración contingente usa cuestionarios o entrevistas para obtener valores monetarios directamente de los encuestados. El instrumento de las encuestas y entrevistas describe una armazón similar al mercado, propone el

¹⁷⁰ Sanz Lara, José Ángel y otros, obra citada.

¹⁷¹ dateca.unad.edu.co/...valoracion/leccin_26_mtodo_de_valoracin_conti...

intercambio entre el dinero y los bienes y servicios de interés. El cuestionario describe un estructura de referendo que invita al encuestado a aceptar o rechazar un coste monetario para preservar unos bienes o servicios específicos. La proporción de respuestas de aceptación o rechazo en un grupo de costes diferentes suministra la información necesaria para estimar la cantidad promedio que el encuestado estaría dispuesto a pagar para obtener el bien descrito.

Una búsqueda de evaluación contingente válida requiere bastante más que preguntar si un individuo pagaría o no por un bien o servicio. Para obtener respuestas llenas de sentido, el escenario debe proponer una situación de elección que se aproxime a las condiciones de un mercado real. El cuestionario debe obtener respuestas económicas consideradas sujetas al presupuesto. Los encuestados deben comprender claramente las características del bien o servicio ofrecido en el cuestionario e incentivar respuestas honestas (no estratégicas) y eliminar la expectativa de obtener el bien o servicio ofertado sin asumir su coste financiero; también tienen que creer que el mecanismo para suministrar el bien o servicio será efectivo y tiene que aceptar la noción de pagar por el bien o servicio, tienen que entender las consecuencias, tanto materiales como financieras, de la elección que el cuestionario les invita a realizar.¹⁷²

Dentro de este criterio, se deberá tener en cuenta, además, los valores artístico-estéticos, arquitectónico y urbanístico.

- a) **Valor artístico- estético**, ya sea de una bien mueble o inmueble, la misma que deberá ser valorada como unidad de imagen que brinda una respuesta una estética que actúa sobre la experiencia humana. Fue en la antigüedad cuando se empezaron a realizar las primeras colecciones de arte, y estas fueron continuadas en los periodos posteriores: edad media, renacimiento, barroco hasta el mundo contemporáneo. Los conceptos de conservación y restauración son totalmente contemporáneos.

¹⁷² “Diplomado de Gestión en Patrimonio Cultural”. ISPACJ. 2015.

Las obras de arte siempre han sido valoradas y siempre se ha intentado hacer acopio de ellas (colecciones). A partir del siglo XIX, se considera al artista como un genio pero hasta este momento solo se valora su trabajo manual no al artista en sí. Lo que demuestra que a las obras de arte siempre se les ha dado valor. Las primeras colecciones de arte se remontan al mundo antiguo.

En la Grecia Clásica se comienzan a valorar las obras de arte. Las valoran por sí mismas, por ser estéticamente agradables, fuera de cualquier utilización. Eran seleccionados los objetos más bonitos (criterio estético). Roma también fue muy coleccionista y gran admiradora del mundo griego, el cual consideraba como modelo cultural. Mummius, un general romano vio estas obras y se sintió impresionado. Cuando un tiempo después saqueó la ciudad de Corinto, decidió llevar todos los objetos artísticos a Roma para crear una colección de arte. A partir de este momento cada vez que saqueaba una ciudad hacia lo mismo. Así los romanos se convirtieron en unos grandes expoliadores de las obras de arte, de todas las provincias y los pueblos que fueron conquistando y acabaron creando una gran colección como un mercado de obras de arte. El coleccionismo se hizo bastante popular entre los patricios e incluso se crearon grandes colecciones muy exquisitas y selectivas.

Este gusto por el coleccionismo comenzó siendo privado, era común entre generales y otros altos cargos, y continuó siendo más público, con el objetivo de adornar la ciudad. La legislación romana contaba con una parte destinada a la protección de las obras de arte. Estas obras procedentes de distintas culturas se convierten en obras propias de la cultura romana. Este interés de los romanos por el arte se ciñe al mundo griego de la Grecia clásica. Pero Grecia se considera superior, así sus objetos también son considerados mejores, por ello a sus obras se les otorga un significado de prestigio y poder.

Durante la Edad Media se adaptó y asimiló el mundo cultural de la antigüedad al cristianismo. El mundo medieval se veía muy próximo al mundo romano,

tanto que asemejaba a ser su heredero, en tanto el Renacimiento pretendió crear su propio modelo cultural. Fue durante este periodo cuando se sentaron las bases del futuro concepto de monumento.

Para la graduación del daño, se tendrá en consideración el valor estético y artístico del bien (antigüedad, simbología, expresión, influencia estética en el entorno social ya sea local, regional, etc) así como los principios establecidos por El consejo Internacional de Monumentos y sitios (ICOMOS) en las diversas carta internacionales.

b) Valor arquitectónico, ICOMOS en la introducción de la Carta Internacional 1964¹⁷³ señala que las obras monumentales de los pueblos continúan siendo en la vida presente el testimonio vivo de sus tradiciones seculares y la humanidad cada día toma conciencia de la unidad de los valores humanos, los considera como un patrimonio común y de cara a las generaciones futuras se reconoce solidariamente responsable de su salvaguarda. Asimismo, el artículo 1 del texto citado, respecto al monumento histórico señala : “ *la noción de monumentos histórico comprende la creación arquitectónica aislada así como el conjunto urbano o rural que da testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa o de un acontecimiento histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino también a las obras modestas que han adquirido con el tiempo una significación cultural*”.¹⁷⁴

José Villagrán García , apunta que al valor arquitectónico se integran una serie de valores primarios y autónomos entre sí, que no pueden faltar positivamente ninguno de ellos en una obra, sin desintegrar lo arquitectónico, concluyendo que el valor arquitectónico se integrará con formas de valores útiles, lógicos, estéticos y sociales .¹⁷⁵

¹⁷³ Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y de Conjuntos históricos-Artísticos (1964).II Congreso Internacional de arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, Venecia 1964-Aprobado por ICOMOS en 1965.

¹⁷⁴ Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y de Conjuntos históricos-Artísticos (1964).II Congreso Internacional de arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, Venecia 1964-Aprobado por ICOMOS en 1965.

¹⁷⁵ Cuadernos de Arquitectura N° 13. México , Agosto 1964

Lo antes expuesto nos permite establecer que el valor arquitectónico va a implicar no sólo la ordenación, decoración y estado de conservación del bien de manera aislada o en conjunto sino también las esculturas, pinturas u otros elementos que formen parte de él; además de la función útil que cumple en la sociedad a efecto de poder establecer el daño causado.

c) Valor urbanístico, la Carta Internacional para la Conservación de Poblaciones y Áreas Urbanas Históricas,¹⁷⁶ expresó lo siguiente: *“La presenta carta concierne a los núcleos urbanos de carácter histórico grandes o pequeños, concierne a todo tipo de poblaciones (ciudades, villas, pueblos, etc.) y, más concretamente, los cascos, centros, barrios, barriadas, arrabales u otras zonas que posean dicho carácter, con su entorno natural o hecho por el hombre. Más allá de su utilidad como documentos históricos, los referidos núcleos son la expresión de las civilizaciones urbanas tradicionales”*, resaltando que la conservación de las poblaciones o áreas urbanas históricas únicamente puede ser eficaz si se integra en una política coherente de desarrollo económico y social y si es tomada en consideración en el planteamiento territorial y urbanístico a todos los niveles.

Para poder establecer la sanción en caso ocasionarse daños a un bien integrante de un centro urbano histórico u otro bien con características similares, se deberá tener en cuenta los siguientes elementos: el nivel de mantenimiento que tenga la edificación, su estructura, la calidad y el valor del conjunto de las construcciones existentes, la relación armónica entre el bien (o conjunto de bienes) con su entorno.

8.5.2. El valor histórico.

Reiggl (1902) en su tipología de los valores, considera al valor histórico; igualmente Burra Charter (1998) Deebenet al (1999) y Mason (2002) tienen en su clasificación

¹⁷⁶ Carta Internacional para la Conservación de Poblaciones y Areas Urbanas Históricas, ICOMOS 1987.

al valor histórico como uno de los valores del patrimonio cultural.¹⁷⁷ Algunos bienes muebles o inmuebles por su valor histórico constituyen documentos históricos, textos o testimonios del pasado que certifican hechos o acontecimientos y por tanto es un testimonio muy elocuente del que se pueden extraer una serie de conclusiones e informaciones complementarias de la época a la que pertenece. Según el profesor Prats Lorencs,¹⁷⁸ los procesos de patrimonialización obedecen a dos construcciones sociales distintas : i) la *sacralización de la externalidad cultural* , que se trata de un mecanismo universal, intercultural, fácilmente reconocible, mediante el cual toda sociedad define un ideal cultural del mundo y de la existencia y todo aquello que no cabe en él, o lo contradice, pasa a formar parte de un *más allá* , que, por su sola existencia, delimita y desborda la condición humana, socialmente definida y, por ende, nuestra capacidad de explicar y dominar la realidad. La redefinición de esta externalidad como *sobrenaturalidad* nos permite reintegrarla jerárquicamente en la experiencia cultural bajo la forma de religión, magia u otros sistemas de representación; ii) la *puesta en valor o activación*, o actuación patrimonial que depende fundamentalmente de los poderes políticos. Sin embargo, estos poderes deben negociar con otros poderes fácticos y con la propia sociedad. Alrededor de la puesta en valor de tal o cual elemento se produce precisamente el primer proceso de negociación, en la medida en que existe en la sociedad una previa puesta en valor jerarquizada de determinados elementos patrimoniales.

Al denominar un objeto como: obra de arte, bien cultural o -patrimonio histórico-artístico, estamos otorgando a ese objeto un valor o significado particular que lo diferencia de otros objetos. Son objetos únicos e insustituibles, de ahí deriva su valor cultural.

¹⁷⁷ Fuente Mason, 2002, Labadi, 2007 .ICOMOS 2005, citador por Martorelli Carreño, Alberto, Itinerarios Culturales y Patrimonio Mundial.2010 pag. 81.

¹⁷⁸ Llorenç Prats. Concepto y gestión del patrimonio local. Cuadernos de Antropología Social. Buenos Aires. Enero/Julio 2005.

Los conceptos de monumento, patrimonio histórico o bien cultural, constituyen una adquisición lenta y gradual por parte de la cultura occidental, pues estos conceptos no fueron tomados de forma completa hasta la actualidad.

Monumento es una palabra que proviene del latín “monere”. Los monumentos son objetos del pasado que se van a adquirir una nueva dimensión, pues van a comenzar a valorarse estos edificios de la antigüedad y por primera vez se sitúa a los monumentos en la historia por su consideración como testimonios de los hechos del pasado (escrituras). Así se convierte a los monumentos en objetos de reflexión y contemplación, a partir de esta apreciación de monumento histórico se va a pasar a la apreciación de monumento artístico (valor estético).

El Renacimiento recupera el arte clásico y centra su atención en el hombre y todo aquello producido por él. Se empieza a mostrar interés hacia las ruinas clásicas que permiten comprobar que las narraciones de los textos clásicos son reales. En esta época se valora en gran medida el arte romano, ya que los principales monumentos tienen su origen en el arte griego y romano.

El arte está destinado a las elites. Y durante este periodo se dota de valor a los objetos artísticos pero no se trata de conservarlos, sino de transformarlos y mejorarlos. Pero estas dos limitaciones no empiezan a ser superadas hasta la segunda mitad del siglo XVIII, durante el Neoclasicismo, período en que se amplía el marco espacio-temporal que asume el monumento. Se empiezan a valorar otras culturas y otros periodos como el medieval.

(Se alcanza una importante proyección y significación del patrimonio histórico artístico en el entramado social, es decir, que la apreciación va más allá de la clase erudita, la cultura empieza a llegar a más aspectos de la población.

También se desarrolla la arqueología y el coleccionismo científico. Surge la historia del arte como disciplina histórico-artística, se descubren las ruinas de la ciudad de Pompeya y se inicia un periodo de protección estatal hacia el patrimonio histórico. Todo esto se debe a la ilustración que tiene un interés crítico hacia el pasado.

También surge la figura del anticuario como alguien que acumula antigüedades para venderlas y las conoce como un experto.

Es un periodo en el que las grandes naciones se hacen con todos los monumentos y bienes expoliados, por tanto se expolia pero también se estudian y se clasifican estos bienes y monumentos lo que da origen al Movimiento histórico-artístico. Pero por otra parte se produce el escándalo de que estas obras sean llevadas a otro sitio. Esto produce que se despierte la necesidad de aplicar una serie de medidas de conservación y el primer aparato jurídico, técnico y administrativo para su conservación y su tutela. Comienzan a aparecer las primeras teorías sobre la restauración.

Durante el Romanticismo, el término de monumento histórico-artístico adquiere un significado similar al que posee en la actualidad. Se recupera el patrimonio artístico medieval, desde tres cauces y tiene especial repercusión en la definición moderna de monumento. El monumento histórico-artístico se divide en valor histórico y su interpretación ideológica. El monumento y los libros de viajes (primeras guías y libros de arte y monumentos)

A principios del siglo XX surgen las primeras reflexiones críticas sobre la noción de monumento histórico por parte de un historiador del arte llamado Aloïs Riegl, quien reconoce dos valores fundamentales en los monumentos, que a su vez tienen otros valores más concretos:

a) Valores rememorativos: se otorga al monumento como algo perteneciente al pasado.

Valor de la antigüedad: reconocimiento en el monumento el paso del tiempo.

Valor histórico: pertenencia del monumento a una época.

Valor intencionado: se pretende que el monumento no se convierta en pasado.

b) Valores de contemporaneidad: son aquellos que poseen los monumentos con interdependencia de su pasado.

Valor instrumental: valor del monumento porque tiene utilidad en el presente.

Valor estético: valor artístico que posee el monumento que satisface nuestras necesidades artísticas y estéticas.

Más tarde, se considera que se debe modificar el concepto de monumento. Ya que también se reconocen: la cultura, los valores, la lengua, las manifestaciones inmateriales y anónimas.

El monumento histórico artístico es un objeto que forma parte de la cultura de un pueblo que apunta a la valorización del patrimonio nacional en su expresión tangible/material; vale decir, a la ponderación de monumentos y edificios emblemáticos que operan como símbolos asociados a la excelencia artístico-espiritual.¹⁷⁹

En la actualidad, se distinguen las artes menores y las artes mayores, las mismas que se consideran valiosas para definir la cultura de un pueblo y casi todas se consideran bienes culturales que por tanto es necesario conservar.¹⁸⁰

En el Perú, contamos con una gran diversidad de patrimonio cultural-histórico entre las que podemos citar:

- a) Las zona arqueológica, son áreas declaradas en cuidado especial para proteger los restos arqueológicos. Ejemplo: Ruinas de Chan Chan: Chavín de Huántar. Sin embargo, existen muchas de estas áreas que no cuentan con protección o ésta es muy escasa.
- b) Los santuarios históricos son áreas protegidas para conservar lugares históricos de especial trascendencia. Ejemplo: Machupicchu que es una de las expresiones más importantes de la arquitectura inca. Además es una de las 7 maravillas del mundo.
- c) Los monumentos históricos, son construcciones declaradas intangibles por su belleza y valor histórico. Ejemplo: Monumento en memoria a los caídos que fallecieron en 1970 tras el terremoto en la ciudad de Yungay.

¹⁷⁹ Lacarrieu 200, citado por Gretel Thomaz, Ana y otros. Buenos Aires en el Bicentenario (1810-2010). Consideraciones acerca de la ciudad y lo urbano. Revista Pilquen. Enero/Junio 2011.

¹⁸⁰ Patrimonio cultural - Apuntes, Tareas, Ensayos, Resúmenes.html.rincondelvago.com/p.c._7html.

Actualmente llamado Campo Santo, las casonas republicanas, etc. Estos monumentos no pueden ser alterados ni demolidos, pero la falta de control hace que por lo menos cada año se destruyan varios monumentos históricos.¹⁸¹

Nuestro patrimonio histórico nos recuerda todos los hechos históricos que ocurrieron en nuestro país y su importancia radica en que nos demuestran los conocimientos que aplicaron nuestros ancestros a pesar de que no contaban con la tecnología actual.

Muchos de nuestros monumentos históricos demuestran que las culturas de nuestro país a pesar que son diferentes a las de otros países, tienen mucho que enseñar al mundo contemporáneo; además porque identifican a nuestra sociedad y comprenden nuestro estilo de vida, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

8.5.3. El impacto turístico.

El turismo como valor del patrimonio cultural fue planteado por Darwill(1995)¹⁸² La Carta Internacional sobre Turismo Cultural , en su parte introductoria remarcó; “ *en estos tiempos de creciente globalización, la protección, conservación, interpretación y presentación de la diversidad cultural y del patrimonio cultural de cualquier sitio o región es un importante desafío para cualquier pueblo en cualquier lugar(...)*”¹⁸³ , para luego indicar : “*el turismo nacional e internacional sigue siendo uno de los medios más importantes para el intercambio cultural, ofreciendo una experiencia personal no sólo acerca de lo que pervive del pasado sino de la vida actual y de otras sociedades .El turismo es cada vez más apreciado como una fuerza positiva para la conservación de la naturaleza y de la cultura . El turismo puede captar los aspectos económicos del patrimonio y aprovecharlos para su conservación generando fondos, educando a la comunidad e influyendo en su política. Es una factor esencial para muchas economías nacionales y regionales y puede ser un importante factor de desarrollo cuando se gestiona adecuadamente (...)*”*El patrimonio natural y cultural, la diversidad y las culturas vivas constituyen los máximos atractivos del turismo”.*

¹⁸¹ Patrimonio histórico del Perú. Es.slideshare.net/patrimonio histórico del Perú 1397493.

¹⁸² Fuente Mason, 2002, Labadi, 2007 .ICOMOS 2005, citador por Martorelli Carreño, Alberto, Itinerarios Culturales y Patrimonio Mundial.2010 pag. 81.

¹⁸³ Carta Internacional sobre Turismo Cultural. La gestión del turismo en los sitios con patrimonio significativo. ICOMOS 1999.

El turismo como industria es un sector en crecimiento cada vez más presente en la economía internacional. Para muchos países constituye una de sus actividades fundamentales generadora de ingresos, empleo y desarrollo. Por sus características tiene un importante impacto en el resto de los sectores económicos ya que en muchas ocasiones es la actividad que proporciona mayor número de divisas al país.¹⁸⁴ El turismo es una actividad transversal que ofrece importantes oportunidades de desarrollo económico, de enriquecimiento cultural a la sociedad local y en forma especial, la recuperación integrada del patrimonio arquitectónico y urbanístico. Un correcto conocimiento de los impactos socio culturales y funcionales del turismo sobre el patrimonio urbano deben servir para diseñar estrategias de multifuncionalidad que contribuyan a la recuperación del patrimonio cultural y al logro de nuevos equilibrios funcionales.

Con el desarrollo del consumo de ocio y turismo (más tiempo, espacio y dinero dedicado a estas actividades y, por tanto, más empresas e iniciativas al respecto), las activaciones patrimoniales han adquirido otra dimensión, entrando abiertamente en el mercado y han pasado a evaluarse en términos de consumo (visitantes fundamentalmente, pero también merchandising y publicidad mediática), actuando el consumo, como medidor tanto de la eficacia política como de la contribución al desarrollo o consolidación del mercado lúdico-turístico-cultural.¹⁸⁵ El turismo ciertamente plantea problemas, pero también ofrece muchas oportunidades.

La denominada “industria sin chimeneas” no daña el medioambiente y cuando en simultáneo está acompañada por una adecuada gestión del patrimonio, que asume la necesidad de preservarlo para las generaciones del futuro, que la hace sostenible, multiplica las oportunidades de trabajo y se convierte en el sustento de la economía rural. En el presente siglo, el patrimonio arquitectónico y urbanístico, pilares fundamentales del patrimonio cultural, tanto urbano como rural, se enfrentan al reto de su configuración como recurso turístico. La superposición en mayor o menor medida de factores históricos, económicos, culturales y simbólicos los configura

¹⁸⁴ Turismo, Hotelería, Restaurantes. Lexus Editores. Barcelona España. Edición 2011.

¹⁸⁵ Llorenç Prats. Concepto y gestión del patrimonio local. Cuadernos de Antropología Social. Buenos Aires. Enero/Julio 2005.

como soportes privilegiados de las nuevas funcionalidades culturales y turístico-recreativas.

La plena recuperación del patrimonio cultural implica asignarle funciones que, en muchos casos, se relacionan con el turismo y la cultura. Dentro de este contexto, se debe situar el tema de la recuperación y rehabilitación integral del patrimonio cultural, aspecto fundamental como recurso turístico.

No hay duda, el turismo y la cultura tienen un papel relevante en la recuperación del patrimonio arquitectónico y urbanístico y también en su reelaboración productiva.¹⁸⁶

El patrimonio arquitectónico y urbanístico, entendidos como recurso estratégico deber ser un pilar fundamental¹⁸⁷ en el momento de diseñar una estrategia turística; y dada su diversidad, una política turística debe ser diseñado en función de las características y necesidades de las diversas realidades socio- territoriales.

Convertir al patrimonio arquitectónico y urbanístico en recurso turístico requiere de estrategias globales que tomen en consideración dimensiones económicas, urbanísticas, sociales y medioambientales.¹⁸⁸

Marina Mould de Pease remarca que las personas que proporcionan servicios turísticos a todo nivel tienen la responsabilidad de darle el toque humano vivo a la ancestral cultura peruana y su preservación como patrimonio, responsabilidad que conlleva a encontrar formas y maneras conjuntas de todos aquellos que laboran en la preservación del patrimonio cultural (nacional, regional y local) para que el viajar en nuestro país se transforme en una continuidad que preserve no que deprede , estableciendo vasos comunicantes entre los ingresos económicos generados por el turismo y los costos de su preservación y/o encontrar el elementos catalizador entre

¹⁸⁶ García Marchante, Joaquín, Payato Holgado, María del Carmen. La función social del patrimonio histórico. Cuenca. Ediciones de la Universidad de Castilla. La Mancha 2002, pag. 9).

¹⁸⁷

¹⁸⁸ García Marchante, Joaquín, Payato Holgado, María del Carmen. La función social del patrimonio histórico. Cuenca. Ediciones de la Universidad de Castilla. La Mancha 2002, pag. 10.

el prestigio inherente al sector cultural y su gravitación sobre el pragmatismo del sector de servicios turísticos.¹⁸⁹

La autora sostiene que las personas involucradas en el uso turístico del patrimonio cultural deben capacitarse profesional y académicamente en arqueología, antropología, arquitectura, derecho, música, danza, historia, etc. , lo que gravitará significativamente en la preservación de la autenticidad del patrimonio cultural ya que de sus interpretaciones depende como pasará la identidad peruana a las siguientes generaciones.

Las zonas rurales y las ciudades históricas podrán desarrollar actividades económicas generadoras de valor añadido o empleo si saben poner en valor la riqueza y la diversidad de su patrimonio cultural. Por otro lado, la afirmación de la identidad cultural y las mejoras de las condiciones de vida refuerzan el orgullo y el sentimiento de pertenencia a un territorio y a una sociedad, factor fundamental para garantizar el compromiso social en la preservación del patrimonio y saber valorizar turísticamente el patrimonio.

El equipo técnico del Programa Leaders, diferencia 5 campos de acción vinculados a la cultura: 1) promoción de la identidad local; 2) valorización del patrimonio cultural; 3) valorización de espacios especializados territoriales; 4) creación de infraestructuras culturales permanentes; 5) animación y difusión cultural.¹⁹⁰

En cuanto a la valorización del patrimonio cultural, destacan la rehabilitación y renovación de pueblos, la valorización del patrimonio arquitectónico y las rutas o itinerarios culturales.

La valorización del patrimonio arquitectónico apuesta por elementos singulares de la cultura material de los pueblos (yacimientos arqueológicos, monumentos megalíticos, castillos, palacios, monumentos históricos o edificios singulares) para la ubicación de infraestructura.

¹⁸⁹ Mould de Pease , Mariana. Turismo y patrimonio: servicios cumplidos e intercomunicación informativa comprobable. Artículo periodístico del Semanario Cultural “Lundero”. Chiclayo, mayo de 2016.

¹⁹⁰ García Marchante, Joaquín y otra; obra citada, pag. 12.

En nuestro país, Mariana Molud sugiere que el libre intercambio de ideas, información, conocimientos entre los sectores de turismo y patrimonio cultural tanto público como privado debe ser fluido y veraz, a fin de evitar desaciertos a la hora de la toma de decisiones de política cultural y cita como ejemplo la dación y derogación del decreto legislativo N° 1198 que intentó que determinados centros arqueológicos fueran puestos bajo la administración privada ; o la ley 30230 que modifica el artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural 28296, para que ya no sea necesario la autorización previa del Ministerio de Cultura al intervenir en todo bien cultural inmueble.

De otro lado, Fabricio Valencia , en un análisis legal , explica como el Ministerio de la India ha lanzado una propuesta legal para desentramar la creciente demanda de la población urbana para lograr una forma de vida cómoda articulada con la preservación de la autenticidad del patrimonio arqueológico y/o histórico arquitectónico ; se trata la creación de la Autoridad Nacional Monumental (ANM) conducente a la intercomunicación informativa comprobable para lograr que ningún proyecto de construcción inmobiliaria, minero, vial, etc. Sea gubernamental o privado, atente contra la autenticidad de los inmuebles arqueológicos y/o históricos arqueológicos, la que incluiría aplicar sanciones drásticas a quienes incumplan la ley; propuesta que desde el punto de vista de Mariana Mould sería perfectamente aplicable en nuestro país debido a que ya están internacionalmente trabajadas las coincidencias y divergencias culturales inmateriales entre el Perú y la India.¹⁹¹

Por todo lo expuesto, sostenemos que al momento de establecer la sanción por daños a un bien integrante del patrimonio cultural, el impacto turístico, es decir, el beneficio económico que dicho bien aporta a la ciudad anfitriona, deberá ser un criterio ineludible al establecer una sanción pecuniaria.

¹⁹¹ Valencia ,Fabricio, citado por Mould de Pease , Mariana en Turismo y patrimonio: servicios cumplidos e intercomunicación informativa comprobable. Artículo periodístico del Semanario Cultural “Lundero”. Chiclayo, mayo de 2016.

8.5.4. Tablas de Valoración en el Reglamento Sancionador

El Reglamento actual contiene el “Anexo A”, como a continuación se detalla:

ANEXO A

TABLA DE VALORACION DEL BIEN

Valor	Definición	Graduación
Valor estético	El valor estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de forma, escala, color, textura y el material del bien cultural o su configuración natural. Esta proporciona una base para su clasificación y catalogación así como la estrategia a seguir en una intervención.	EXCEPCIONAL RELEVANTE SIGNIFICATIVO
Valor histórico	El valor histórico se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o período histórico, incluyendo la historia natural (así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional), incluye la autenticidad en el diseño, en los materiales de la arquitectura(o en la mano de obra) y del entorno(referido al lugar original del bien cultural)vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período,	

	regióno combinación de éstos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo.	
Valor científico	El valor científico toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien así como su singularidad, calidad, tecnología y/o representatividad y el grado que puede aportar en si el quehacer científico y la generación de conocimiento.	
Valor social	El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socio-culturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole, además de la implicancia política del bien cultural que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.	
Valor urbanístico arquitectónico	El valor urbanístico incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno) que nos den una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.	

Nuestra propuesta, modificaría el anexo A, del modo que sigue:

ANEXO A

TABLA DE CRITERIOS PARA VALORACION DEL BIEN

Criterios	Definición	Graduación
Valor de uso	<p>Puede ser directo o pasivo, dependiendo del consumo directo o potencial del bien por parte de los usuarios, para lo cual se deben considerar las cualidades artísticas, arquitectónicas y urbanísticas de dicho.</p> <p>a) Valor artístico/estético, importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de forma, escala, color, textura y el material del bien cultural o su configuración natural.</p> <p>b) Valor urbanístico/arquitectónico, incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno) que nos den una</p>	<p style="text-align: center;">TRASCENDENTAL</p> <p>(Cuando el bien reúne los 3 criterios)</p> <p style="text-align: center;">RELEVANTE.</p> <p>(Cuando el bien reúne 2 de los criterios)</p> <p style="text-align: center;">SIGNIFICATIVO.</p> <p>(Cuando el bien reúne 1 de los criterios).</p>

	determinada tipología. Se tendrá en cuenta la antigüedad, simbología, expresión e influencia estética en el entorno social.	
Valor histórico	Significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o período histórico, incluyendo la historia natural (así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional)	
Impacto turístico	Se tendrá en cuenta el bien como fuente de captación económica y factor de desarrollo para la comunidad, así como para la conservación del propio bien.	

Como podemos observar el reglamento considera tres tipos de graduación; excepcional, relevante y significativo.

Martorelli define al patrimonio mundial como : *“ el conjunto de bienes inmuebles culturales y naturales que, en aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural han sido inscritas en la lista creada para su aplicación, por tener uno o más valores excepcionales”*. A su vez, sobre el valor universal excepcional, indica: *“ los valores universales excepcionales se*

explican y sustentan en una serie de valores regionales, locales e inclusive mundiales que no alcanzarían por si mismos tal vez el status de patrimonio mundial, pero sin cuya existencia el patrimonio mundial no existiría".¹⁹² ICOMOS (2005) respecto al término excepcional, indica: "se aplica a sitios que no son sólo de valor universal sino que también puede percibirse que poseen singularidades que acentúen su valor, al grado que alcanzar el valor universal excepcional. En otras palabras, el sitio es tan valioso que pertenece a toda la humanidad en tal grado que ésta cree que debería ser transmitido a las generaciones futuras".

De lo antes expuesto, se puede concluir que el término "excepcional" es atribuido únicamente a los bienes que conforman la lista del patrimonio mundial, por lo que hemos considerado sustituirlo por el término "trascendental".

El anexo B, de acuerdo al nuevo Reglamento, es el siguiente:

ANEXO B

TABLA DE CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LA AFECTACION

1.- EN BIENES ARQUEOLOGICOS INMUEBLES.

CRITERIOS	GRADUACION
Reversibilidad, vinculada a su reposición al estado anterior de la afectación.	MUY GRAVE GRAVE LEVE
Magnitud de la afectación(plasmada en m ² ,ml.o en valores porcentuales en relación a la totalidad del bien cultural o de la estructura o del contexto arqueológico, según corresponda)	
Evidencia de elementos arqueológicos en el ámbito del área afectada.	

¹⁹² Martorell Carreño,Alberto, Ob. Cit. Pag. 86.

Nuestra propuesta modificaría el anexo B del modo que sigue:

TABLA DE CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LA AFECTACION

1.- EN BIENES ARQUEOLOGICOS INMUEBLES.

CRITERIOS		GRADUACION
Irreversibilidad	Vinculada a la imposibilidad de su reposición al estado anterior a la afectación de componentes originales.	MUY GRAVE (En caso de irreversibilidad)
Magnitud	Plasmada en m2,ml.o en valores porcentuales en relación a la totalidad del bien cultural o de la estructura o del contexto arqueológico, según corresponda	GRAVE (En caso que la magnitud del daño supere el 30%)
Accesoriedad	Evidencias de elementos arqueológicos en el ámbito del área afectada.	LEVE. (En caso que la magnitud del daño no supere el 30%)

8.6. Propuesta de modificatoria normativa

A partir de todo lo expuesto, nuestra propuesta es la modificatoria del artículo 50 de la ley 28296, el cual que quedaría redactado del modo que sigue:

“Artículo 50: Para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente se tendrá en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado. Para la valorización del bien se aplican los siguientes criterios: valor de uso, valor histórico e impacto turístico. Para la evaluación del daño causado se tendrá en cuenta los criterios de irreversibilidad, magnitud y accesoriedad. Los procedimientos son normados por el organismo competente.

La multa a imponerse no podrá ser menor de 0.25 de la UIT ni mayor de 1000 UIT”.

Además, proponemos la modificatoria del artículo 17 del actual Reglamento, el cual que quedaría redactado del modo que sigue:

“Artículo 17°.- Criterios generales para la imposición de la multa.

Conforme a lo señalado en el primer párrafo del artículo 50 de la ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, para la imposición de la multa, que serán plasmados en la emisión del peritaje respectivo (informe técnico pericial), se desarrollarán los siguientes criterios generales:

1.- Valor del bien, que se establece luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado, tomando en consideración lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, los que se encuentran contenidos en el anexo A que forma parte del presente reglamento.

2. Evaluación del daño causado, se establece luego del examen de los aspectos cualitativos cuantitativos de la afectación del bien, lo que determina

su gradualidad, tomando en consideración los requisitos contenidos en el anexo B que forma parte del presente reglamento.

“Artículo 17-A.- Criterios específicos para la valorización del bien.

Para la valoración de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Valor de uso, que puede ser directo o pasivo, dependiendo del consumo directo o potencial del bien por parte de los usuarios para lo cual se deben considerar las cualidades artísticas, arquitectónicas y urbanísticas de dicho bien.

2. Valor histórico, es decir, su importancia como testimonio del pasado y la función que cumple como parte integrante del pueblo al que pertenece.

3. Impacto turístico, entendido como fuente de captación económica y factor de desarrollo para la comunidad, así como para la conservación del propio bien.

Artículo 17-B.- Criterios específicos para la evaluación del daño.

Para la evaluación del daño a un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Irreversibilidad, el cual está vinculada a la imposibilidad de reposición del bien al estado anterior a la afectación.

2. Magnitud, relacionado con la dimensión del daño, sea de manera individual o en su conjunto expresado en valores porcentuales.

3. Accesoriedad, evidencias de elementos arqueológicos, arquitectónicos y/o artísticos en el ámbito del área afectada.

CAPITULO III

TRABAJO DE CAMPO E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1. Población y Muestra.

La población estuvo formada por funcionarios involucrados en el Area de Cultural y Turismo del Gobierno Regional de Lambayeque, Municipalidades de Ferreñafe y Chiclayo así como los funcionarios de la Dirección Desconcentrada de Turismo de Lambayeque y por los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

Respecto a los funcionarios, se ha tenido en cuenta a los que laboran en el gobierno regional, municipal y en la Dirección Desconcentrada de Cultura, por tener experiencia en las áreas de turismo y patrimonio cultural, siendo los más indicados para expresar criterios valorativos sobre el tema investigado.

La muestra la conformaron 50 encuestados , 25 funcionarios del gobierno regional, municipal y de la Dirección Desconcentrada de Turismo ; y 25 abogados del Departamento de Lambayeque (de las provincias de Ferreñafe, Chiclayo y Lambayeque) . Las encuestas se llevaron a cabo entre los meses de junio y julio de 2016.

La muestra no fue probabilista espontánea, porque no se tenía referencias precisas acerca de la población total, por lo que se tomó como unidades de análisis a las personas (funcionarios y abogados) a los cuales más fácilmente pudimos confrontar.

A los funcionarios y abogados se les aplicó la misma encuesta sobre La necesidad de establecer criterios para la aplicación de sanciones por daños al patrimonio cultural y la adecuada preservación del patrimonio cultural en la Ley 28296.

3.2. Interpretación de Resultados

La hipótesis planteada y los datos obtenidos en la realidad objetiva, los mismos que fueron contrastados con la teoría, han servido para demostrar lo siguiente:

3.2.1. La no existencia de una legislación efectiva que imponga sanciones rígidas ante los daños que puedan ocasionar particulares o empresas al patrimonio cultural.

3.2.2. El impacto económico negativo que produce el daño al patrimonio cultural sobre el turismo interno y externo, teniendo en cuenta que este sector es una de las más grandes generadoras de divisas para nuestro país.

3.2.3. Se debe otorgar una protección jurídica adecuada al patrimonio cultural.

3.2.4. Los beneficios socio-económico que trae consigo la protección del patrimonio cultural, asegurándolo como recurso turístico para los años venideros.

Para ello, se aplicó una Encuesta que estuvo dividida en dos secciones: la primera, con 7 preguntas respecto a la necesidad de establecer criterios para la aplicación de sanciones por daños al patrimonio cultural y, la segunda, con 5 preguntas referidas a la adecuada preservación del patrimonio cultural en la Ley 28296 a fin de medir el grado de conocimiento y sensibilización de la población sobre el patrimonio cultural.

El tipo de cuestionario utilizado fue a base de preguntas cerradas, con respuestas politómicas y dicotómicas, además las encuestas tuvieron un factor evaluativo a fin de verificar la autenticidad de la respuesta.

Los resultados obtenidos por medio del cuestionario fueron vaciados en fichas de investigación, para luego procesar el resultado del cuestionario siguiendo los procedimientos estadísticos.

Finalmente, se tabularon de datos, vaciándolos en cuadros de frecuencia y luego se hizo el procesamiento, elaboración de gráficos y cuadros y el análisis correspondiente.

.

Cuadro 01

OCUPACION					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	FUNCIONARIOS	25	50	50	50
	ABOGADOS	25	50	50	50
	Total	50	100	100	100

Gráfico 01



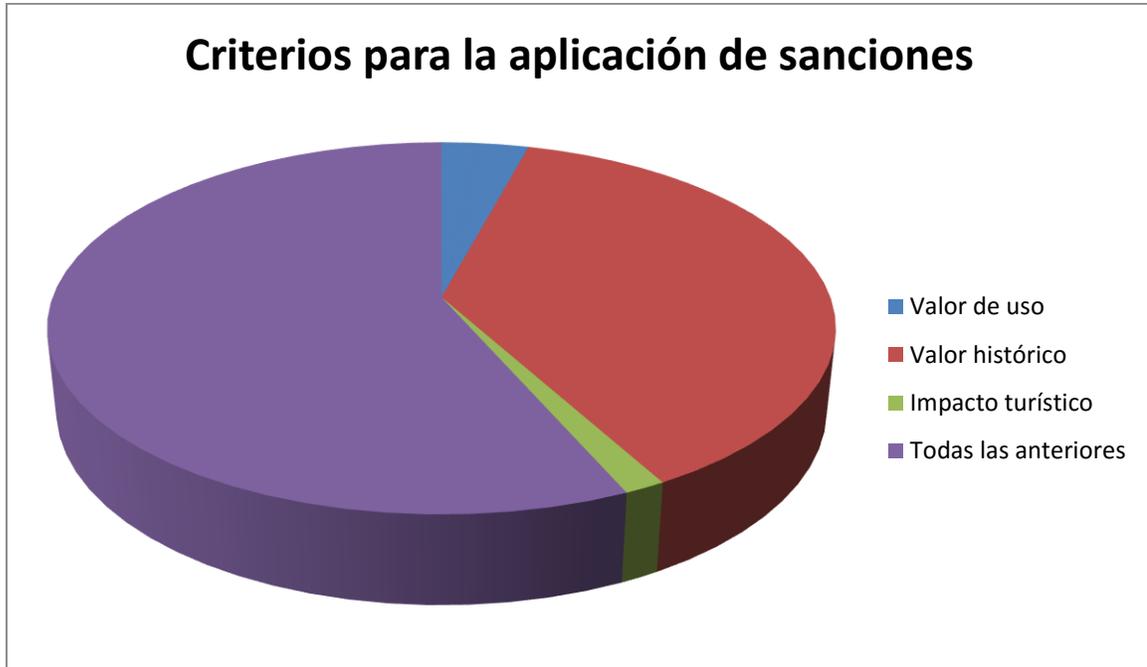
Pregunta número 1.

Entre las alternativas que se muestran a continuación ¿Cuál o cuáles cree usted que se deben considerar como criterios para la aplicación de sanciones por daños al patrimonio cultural?

Cuadro 02

Criterios para la aplicación de sanciones					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válidos	VALOR DE USO	02	4	4	4
	VALOR HISTORICO	18	36	36	36
	IMPACTO TURISTICO	03	6	6	6
	TODAS LAS ANTERIORES	27	54	54	54
	TOTAL	50	100	100	100

Gráfico 02



Análisis

Esta pregunta tuvo cuatro alternativas valor de uso, valor histórico, impacto turístico y todas las anteriores. Si observamos el gráfico, 54% considera los tres criterios, en tanto que el 36% considera como único criterio el valor histórico, un 6% considera como único criterio el impacto turístico y solamente un 4% considera como único el criterio el valor de uso. Estos porcentajes nos indican que más de la mitad de encuestados coincide en la necesidad de analizar si el bien inmueble reúne los tres criterios arriba mencionados para poder establecer una sanción acorde al daño ocasionado, lo que respalda nuestra posición que los criterios señalados en el reciente reglamento no son suficientes y por tanto no permitirían fijar adecuadamente la sanción de multa, siendo los criterios que se proponen en nuestro trabajo de investigación los más apropiados al momento de establecer la sanción pecuniaria.

Pregunta número 2

¿Cree usted que los Monumentos Históricos forman parte del patrimonio de un pueblo o nación?

Cuadro 03

Monumentos históricos como parte del patrimonio cultural					
		Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	38	76	76	76
	De acuerdo	10	20	20	96
	Totalmente en desacuerdo	02	4	4	4
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Total	50	100	100	100

Gráfico 03



Análisis.

Únicamente 2 encuestados que representan el 4% manifiesta su total desacuerdo, mientras que el 76% indicó estar totalmente de acuerdo y un 20% manifestaron estar de acuerdo, lo cual permite determinar que la mayoría de los encuestados tiene pleno conocimiento que los monumento históricos forman parte de nuestro valioso patrimonio cultural y únicamente un porcentaje reducidísimo considera que no forman parte , lo cual es un diagnóstico positivo que permite determinar la importancia que tienen los monumentos históricos en el fortalecimiento de nuestra identidad y en el desarrollo del turismo y ;por ende, estarían dispuestos a contribuir en su preservación y conservación, sobre todo los funcionarios públicos a través de políticas culturales más óptimas y dinámicas .

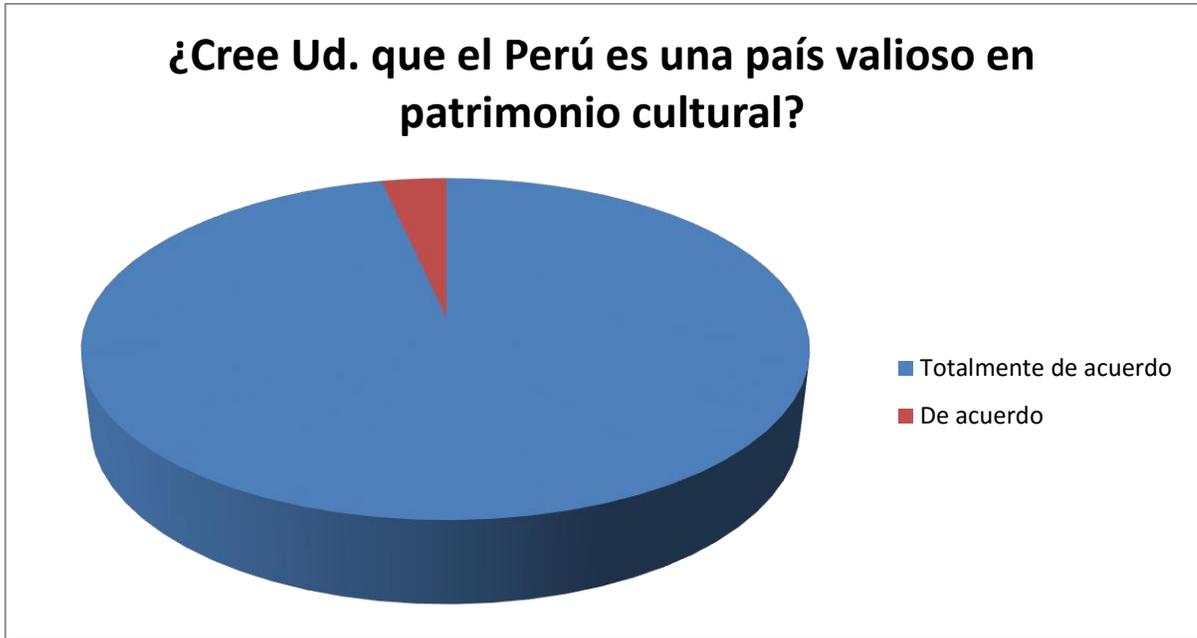
Pregunta número 3

¿Cree Ud. que el Perú es un país valioso en patrimonio cultural?

Cuadro 04

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	45	90	90	90
	De acuerdo	5	10	10	10
	Total	50	100	100	100

Gráfico 04



Análisis.

El 90% está totalmente de acuerdo en que el Perú es un país es valioso en patrimonio cultural y un 10% manifestó estar de acuerdo, lo que significa que hay un reconocimiento total de la población respecto a la importancia de nuestro patrimonio cultural. En los últimos años el tema del patrimonio cultural se ha incluido de manera expresa en las Constituciones Políticas del mundo, entre ellas, nuestro país y el motivo principal es sin duda la vinculación de los monumentos y de las expresiones del pasado con el fenómeno cultural y por el acceso cada vez mayor de los ciudadanos a los bienes culturales. Por tal razón, las normas supranacionales y los textos constitucionales consideran a los derechos culturales como derechos de tercera generación.

Pregunta número 4

¿Está de acuerdo que las Municipalidades deben cumplir un papel primordial en la conservación de los monumentos históricos .

Cuadro 05

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	29	58	58	58
	De acuerdo	15	30	30	30
	Totalmente en desacuerdo	1	2	2	2
	En desacuerdo	5	10	10	10
	Total	50	100	100	100

Gráfico 05



Análisis.

El 58% manifiesta su total conformidad del rol primordial que cumplen las municipalidades en la conservación de los monumentos históricos en tanto que el 30% indicó estar de acuerdo ante un 10% por ciento que manifestó su desacuerdo y únicamente un 2% manifestó su total desacuerdo.

A pesar que la población está consciente del rol primordial que deben cumplir las municipalidades sobre este tema; no obstante, muestra una aptitud conformista ante la inoperancia de las autoridades para implementar dentro de sus políticas culturales una debida difusión, protección y conservación de los bienes culturales dentro de su jurisdicción, lo cual es muy preocupante.

La Ley Orgánica de Municipalidades establece de manera clara y precisa las funciones de los gobiernos locales en materia de protección al patrimonio cultural; sin embargo, las autoridades por desconocimiento o por desidia incumplen sus funciones, llegando en algunos casos, a ser ellos mismos los que infringen sus propias reglas; citamos como ejemplo el caso de las remodelaciones de las zonas monumentales efectuadas por las propias municipalidades sin contar con el asesoramiento técnico y/o supervisión de funcionarios del Instituto Nacional de

Cultura ; otro ejemplo : el pegado de propaganda política en los monumentos históricos a vista y paciencia de las autoridades ediles sin que éstos sancione drásticamente a los partidos o agrupaciones políticas que efectúan este menoscabo al patrimonio cultural.

Pregunta número 5:

¿Cree usted que los monumentos históricos contribuyen al desarrollo del turismo?

Cuadro 06

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	35	70	70	70
	De acuerdo	15	30	30	30
	Total	50	100	100	100

Gráfico 06



Análisis.

El 70% manifiesta estar totalmente de acuerdo que los monumentos históricos contribuyen al desarrollo del turismo mientras que el 30% está de acuerdo, lo que revela que la totalidad de los encuestados coinciden en el papel que cumplen los monumentos históricos en el fomento del turismo.

El turismo es una de las pocas actividades que debido a su gran escala, dinamismo y múltiples conexiones cuenta con el potencial suficiente para contribuir con el desarrollo de los pueblos del mundo, sobre todo de los países en desarrollo; sin embargo, así como puede producir un efecto positivo, también puede producir un efecto negativo sino se cuenta con un adecuado diseño y aplicación de políticas públicas articuladas con planes y estrategias locales que contemplen, por ejemplo, el cuidado y protección de los bienes culturales, la no degradación del medio ambiente, la preservación de nuestra identidad, el fomento de la creatividad artísticas, el respeto y tolerancia al turista, el control de los recursos naturales , entre otros.

En suma, el diseño de estrategias de desarrollo asociadas a la expansión del turismo requiere la adopción de un marco analítico amplio, definido desde la perspectiva de la cultura, de allí que las instituciones culturales deben ser además de actores fundamentales del diseño y aplicación de estrategias de desarrollo en la actividad turística, tener una presencia activa en este proceso, presentando propuestas coherentes y aceptables.

Pregunta 6.

¿Está de acuerdo que se debe restaurar los Monumentos Históricos para ser puestos en valor para el turismo?

Cuadro 07

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	32	64	64	64
	De acuerdo	18	36	36	36
	Total	50	100	100	100

Gráfico 07



Análisis.

El 64% manifiesta estar totalmente de acuerdo que los monumentos históricos deben ser restaurados para ser puestos en valor para el turismo, mientras que el 36% está de acuerdo, lo que revela que una coincidencia total de la población encuestada en su restauración, lo que implicaría mayor inversión por parte del Estado en esta área o la implementación de políticas de gestión para la captación de capital extranjero.

La actividad turística debidamente estructurada puede favorecer la recuperación del patrimonio cultural (monumentos, edificaciones, zonas monumentales, centros históricos, etc.) y lograr un desarrollo sostenible; de este modo, una vez puesto en valor un bien cultural (una casona republicana, por ejemplo), éste generará sus propios recursos que servirán para su permanente preservación y/o restauración.

Sabemos que las atracciones turísticas con un contenido cultural han sido relativamente marginadas en los países de América Latina y el Caribe; sin embargo, algunos países han establecido sus principales atracciones apoyados en el patrimonio cultural (Perú y México, por ejemplo), que está dando buenos resultados a mediano y a largo plazo.

Pregunta 7.

¿Está de acuerdo que los Monumentos Históricos contribuyen a fortalecer nuestra identidad local, regional y nacional?

Cuadro 08

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	41	82	82	82
	De acuerdo	09	18	18	18
	Total	50	100	100	100

Gráfico 08



Análisis.

El 82% manifiesta estar totalmente de acuerdo que los monumentos históricos contribuyen a fortalecer nuestra identidad local, regional y nacional, mientras que el 18% está de acuerdo, lo que revela que la totalidad de los encuestados coinciden en el importante papel que cumplen los bienes integrantes del patrimonio cultural (monumentos históricos, centros históricos, zonas monumentales, etc.) en el fortalecimiento de nuestra identidad cultural, requisito indispensable para el funcionamiento armónico de la sociedad; por tal razón, las autoridades locales, y regionales deben tener mayor participación y compromiso en la defensa del patrimonio cultural mediante la implementación de mecanismos de promoción, difusión y participación social.

El Ministerio de Cultura cumple un papel importantísimo en este compromiso debiendo asumir el papel protagónico que le corresponde mediante la articulación de políticas públicas regionales y nacionales que impliquen cambios en la

normatividad jurídica, infraestructuras, la participación de la sociedad civil, etc., para lo cual deberá tener en cuenta que nuestro país es el resultado de diversos procesos histórico-sociales (la implantación de la cultura europea, las olas inmigratorias, etc.) que produjeron una pluriculturalidad marcada por el mestizaje y el sincretismo , aún presentes en nuestra sociedad; además, de estar alerta de los profundos cambios en la sociedad peruana (transformación de lo rural a lo urbano, desarrollo de los medios de comunicación ,globalización, entre otros.

Todo ello se traduce en un constante desafío de investigación, preservación, puesta en valor y difusión de nuestro patrimonio histórico.

3.1.3. LA ADECUADA PRESERVACION DE NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL EN LA LEY 28296

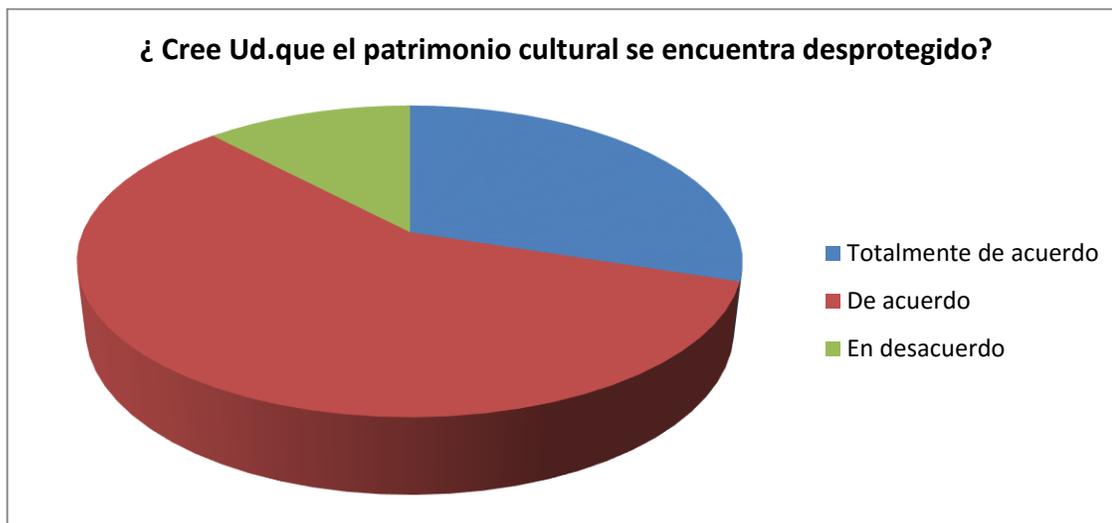
Pregunta 8.

¿Cree Ud.que el patrimonio cultural se encuentra desprotegido?

Cuadro 09

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	15	30	30	30
	De acuerdo	29	58	58	58
	En desacuerdo	6	12	12	12
	Total	50	100	100	100

Gráfico 09



Análisis.

El 30% manifestó estar totalmente de acuerdo, el 58% refirió estar de acuerdo, mientras que el 12% estuvo en desacuerdo .La pregunta tuvo la finalidad de conocer la percepción de la población sobre el grado de preservación de nuestro patrimonio cultural la respuesta es preocupante, pues la mayoría cree que nuestro patrimonio cultural está desprotegido.

Para una mejor protección y conservación del patrimonio cultural se debería crear fuentes de empleo para la población que vive en el entorno, por lo que resulta necesario incrementar los servicios y la actividad turística en general, involucrando a todos los operadores para que se conviertan en celosos guardianes de su patrimonio.

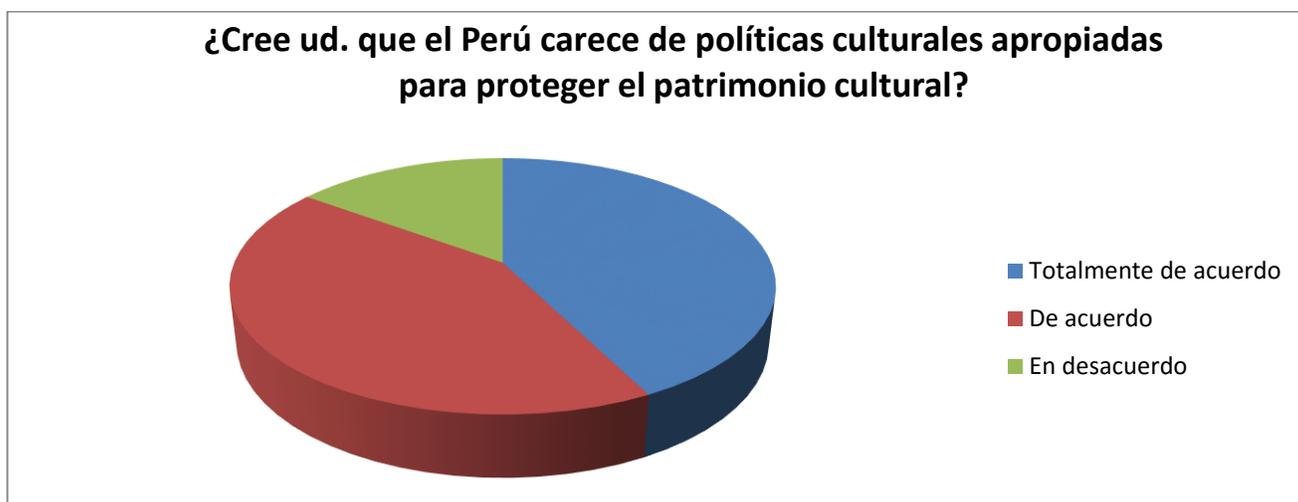
Las municipalidades y los gobiernos regionales tienen la obligación de poner en marcha los correspondientes planes de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano que incluya la conservación del patrimonio cultural.

Pregunta número 9.

Cuadro 10

¿Cree ud. que el Perú carece de políticas culturales apropiadas para proteger el patrimonio cultural?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	17	34	34	34
	De acuerdo	27	54	54	54
	En desacuerdo	06	12	12	12
	Total	50	100	100	100

Gráfico 10



Análisis.

El 34% manifiesta estar totalmente de acuerdo que nuestro país carece de políticas públicas ante un 54% que expresó estar de acuerdo y únicamente un 12% indicó estar en desacuerdo. El objetivo de la pregunta es saber el grado de percepción de la población sobre este tema, siendo que la mayoría ha manifestado la carencia de políticas públicas culturales.

Este alto porcentaje nos lleva a la siguiente reflexión : ¿ existe poco conocimiento de la ciudadanía en general sobre las políticas culturales o éstas son insuficientes o ineficaces?. La respuesta en mi opinión apunta a ambas. Por un lado, existe poca difusión hacia la ciudadanía respecto a las políticas culturales, de allí que es responsabilidad del Ministerio dar a conocer estos lineamientos, creando conciencia acerca de su importancia en el que- hacer cultural del país, para lo cual ha de valerse de un respaldo estratégico de los medios de comunicación; de otro lado, a pesar que existen lineamientos de políticas culturales, éstos en la realidad no se vienen aplicando debido a varios factores, entre ellos : escaso presupuesto, falta de motivación a los propietarios privados, trabas burocráticas, falta de sensibilización y capacitación del equipo humano que labora en el área .

Para poner un ejemplo, la problemática de los monumentos históricos de propiedad privada es alarmante. Algunos propietarios hasta ahora no han tomado conciencia acerca del valor que tiene este patrimonio cultural para la comunidad. No entienden que se trata de nuestra herencia cultural y que, como tal, forma parte de nuestra identidad nacional, regional y local y que, además, es vital para poder conocer nuestro pasado, saber cuáles son nuestras raíces y cómo podemos aprovechar lo que tenemos proponiendo diversos proyectos de desarrollo , sino que los consideran viejos, inservibles, peligrosos , que , en el mayor de los casos, desean demoler para construir sobre ellos un nuevo inmueble , y hasta consideran que su declaración de monumento histórico es en un obstáculo al momento que desean venderlo .

Por otro lado, la falta de incentivos por parte del Estado, acrecienta la problemática, pues éste no les da facilidades crediticias o subsidios para su debida protección, lo que ocasiona que los propietarios descuiden totalmente estas casonas, incluso, algunos las abandonan a su suerte, convirtiéndose en botadores de basura, retretes y hasta fumaderos de droga.

En consecuencia, si bien existen actualmente políticas públicas, éstas no se están aplicando eficazmente lo que proyecta una visión a la ciudadanía de carencia de los mismos.

Una alternativa sería optar por desarrollar mecanismos de gestión ya que existen innumerables asociaciones y fundaciones internacionales que subvencionan la recuperación y puesta en valor de estos monumentos para su posterior desarrollo sostenible.

Pregunta número 10.

¿Cree Ud. que existe ausencia de control y supervisión de los organismos encargados de proteger el patrimonio cultural?

Cuadro 11

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	12	24	24	24
	De acuerdo	35	70	70	70
	Total	50	100	100	100

Gráfico 11



Análisis.

El 24% de los encuestados manifiestan que están totalmente de acuerdo que hay ausencia de control y supervisión, en tanto que el 70% señalan estar de acuerdo, ante un reducido 4 % que manifiesta estar en total de desacuerdo y sólo un 2% dijo estar en desacuerdo, lo cual revela una imagen desfavorable hacia el estado en su función contralora y protectora del patrimonio cultural.

El Ministerio de Cultura desde su creación viene promoviendo una mayor articulación con otros ministerios así como con otros organismos del Estado, los gobiernos regionales y locales y sociedades civiles organizadas con la finalidad de llegar a acuerdos sobre la protección y salvaguarda del patrimonio, cultural. El proceso es lento y creo que falta difusión en la ciudadanía, de allí el porcentaje tan elevado respecto a la percepción negativa sobre la falta de control y supervisión por parte de los organismos encargados de su protección.; de otro lado, a pesar de estar bien definidos los niveles de competencia y actuación de las instituciones, en ocasiones el entramado administrativo no hace sino dificultar la tarea de control y supervisión.

La conservación y difusión del patrimonio material e inmaterial de la nación involucra a todos los actores sociales y, por tanto, es responsabilidad de todos los peruanos.

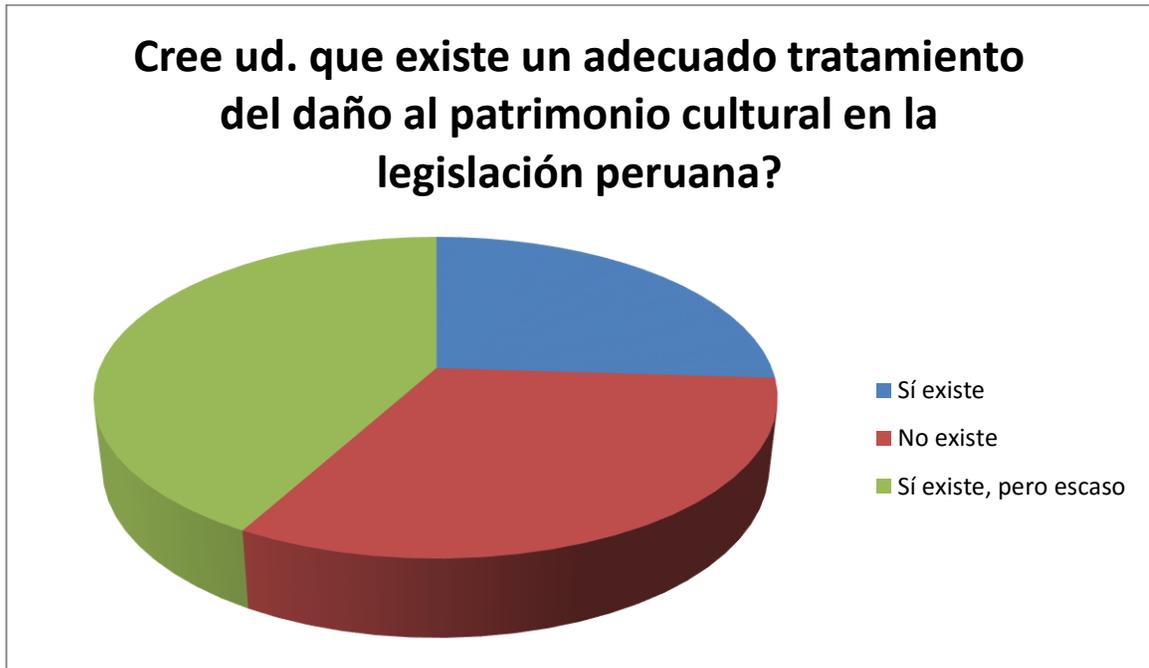
Pregunta número 11.

¿Cree ud. que existe un adecuado tratamiento del daño al patrimonio cultural en la legislación peruana?

Cuadro 12

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí existe	13	26	26	26
	No existe	16	32	32	32
	Sí existe, pero escaso	21	42	42	42
	Total	50	100	100	100

Gráfico 12



Análisis.

El 26 % de encuestados opina que sí existe un adecuado tratamiento del daño al patrimonio cultural en la legislación peruana, mientras un 32% por ciento cree que no existe ante un 42% señala que sí existe, pero es escaso.

Lo que nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de revisar la legislación en materia constitucional, civil, penal, administrativa, etc., respecto al tratamiento del daño al patrimonio cultural.

Las sanciones por daños ocasionados a un bien cultural (material o inmaterial) ya sea antrópicos o naturales, deber estar debidamente legislado para asegurar su protección y preservación.

Existe una dura crítica a la Constitución de 1993, respecto al tratamiento del patrimonio cultural, pues asume una visión eminentemente patrimonialista al garantizar expresamente la propiedad privada de los mismos, lo que ha originado

que no haya un registro efectivo de parte del Instituto Nacional de Cultura (hoy DDC).

Considero que al margen de la propiedad pública o privada de los bienes culturales, el Estado debe regular con mayor eficacia las sanciones tanto en el ámbito penal como administrativo para aquellos que ocasionen cualquier tipo de daños al patrimonio cultural, sean personas naturales (propietarios o terceros) o personas jurídicas, para que produzca un efecto disuasivo ; caso contrario, seguirán proliferando conductas dañinas que ponen en grave riesgo la preservación de nuestro patrimonio cultural.

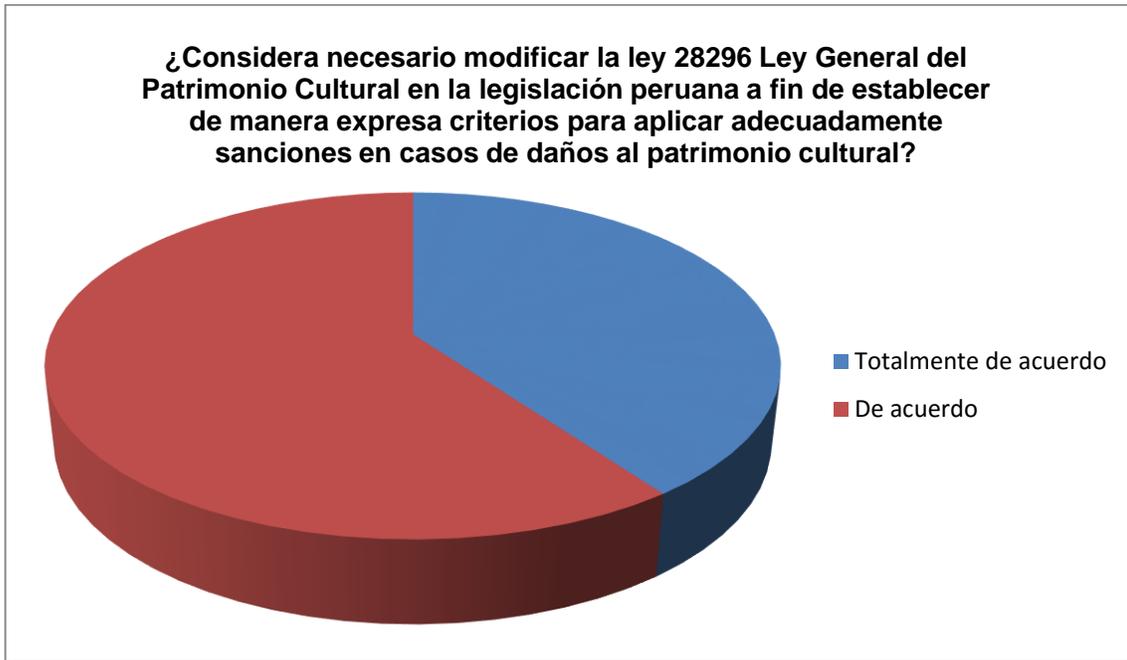
Pregunta número 12.

¿Considera necesario modificar la ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural en la legislación peruana a fin de establecer de manera expresa criterios para aplicar adecuadamente sanciones en casos de daños al patrimonio cultural?

Cuadro 13

:					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	20	40	40	40
	Acuerdo	30	60	60	60
	Total	50	100	100	100

Grafico 13



Análisis.

El 40% está totalmente de acuerdo en modificar la ley, mientras que un 60 % opinó estar de acuerdo, lo que sustenta nuestra hipótesis, en el sentido que los criterios para cuantificar el daño deben estar comprendidos en la Ley 28296 y no únicamente en el Reglamento Sancionador, para lo cual estamos proponiendo una modificatoria legislativa tanto en la Ley 28296 (artículo 49) , como en su Reglamento (artículo 17), que incorpore de manera expresa los siguientes tres criterios : valor de uso, valor histórico e impacto turístico, conforme lo hemos desarrollado en el capítulo III, sub capítulo VIII.

CONCLUSIONES

1. Los seres humanos en los diferentes contextos geográficos y en diferentes épocas han dejado huellas culturales que necesitan ser preservadas para conectar e interrelacionar a los pueblos del mundo; por ello, la conservación y protección del patrimonio cultural que posee cada pueblo o nación, será de vital importancia para el logro de dichos objetivos y, por ende, para contribuir a la paz mundial.
2. Luego de la II Guerra Mundial, los seres humanos recién comprendieron la importancia del Patrimonio Cultural, pues los desastres provocados por la guerra les hicieron ver la necesidad de recuperar su razón de ser, su identidad, sus raíces, su esencia individual y colectiva, iniciándose un proceso de recuperación a través de políticas de rescate del pasado, de revaloración de sus monumentos históricos, artísticos y culturales, adoptando una nueva actitud que se fue extendiendo en el ámbito internacional, empezando a reunirse naciones de todo el mundo para crear medidas de defensa y salvaguarda del patrimonio cultural ante los daños, muchas veces irreversibles, que se le viene ocasionando, debido a conflictos armados, desastres naturales, expansiones urbanas, actos de vandalismo, etc., dando lugar a la realización de Convenciones, Conferencias, Encuentros, que a su vez han dado nacimiento a organismos especializados y promulgación de Cartas, Protocolos, Reglamentos, que sin duda han dado un nuevo impulso de cooperación internacional para hacer más eficaz este esfuerzo de conservación del patrimonio mundial.

3. El Perú, como poseedor de un inmenso patrimonio cultural y natural , tiene la responsabilidad y el deber de responder a este gran reto de envergadura mundial con políticas concretas de corto y largo plazo a fin de proteger debidamente nuestro valioso patrimonio material e inmaterial, teniendo como base la normatividad internacional, que a su vez ha servido para plasmar en su legislación interna una serie de normas que fomenten el respeto y reconocimiento de su patrimonio cultural y, por ende, de su identidad; solo de este modo, se podrá disfrutar de un auténtico derecho a la cultura consagrado en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y artículo 2 inciso de nuestra Constitución Política ..
4. La Convención sobre la Protección en Caso de Conflicto Armado(Convención de la Haya) , la Convención del Patrimonio Mundial Natural y Cultural ,las Cartas de Atenas, de Venecia, Quito, de Burra , entre otros; y , a nivel nacional, la Constitución Política, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley 28296 y su Reglamento – D. S. Nº 011-2006-ED, la Ley de Municipalidades – Ley 27796, la Ley de Creación del Ministerio de Cultura – Ley 29565 y su Reglamento y otras norma afines, constituyen un gran avance normativo a nivel internacional y nacional respecto a la protección del patrimonio cultural y natural en el mundo que han permitido, por un lado , una comprensión más dinámica de lo que se entiende como Patrimonio Mundial y su constante evolución; y por otro lado, han establecido pautas que han servido para que los Estados del orbe establezcan mecanismos de

gestión y ejecución de políticas para la prevención, conservación, restauración, protección, rescate y puesta en valor de su patrimonio cultural.

5. Los daños antropológicos y naturales provocados por saqueos, edificaciones modernas, conflictos armados, terremotos, vandalismo, inundaciones, incendios, medio ambiente (erosión, polución, asoleamiento, excesiva iluminación, humedad, insectos, hongos, plagas, etc.) han destruido muchos monumentos y documentos que forman parte de nuestro patrimonio cultural; y ello hubiera podido evitarse o, al menos, aminorar sus efectos si el Estado hubiera asumido eficazmente su rol de tutela, diseñando políticas de prevención, restauración, conservación y defensa, que implica a su vez destinar mayores recursos económicos para tal fin; por ejemplo campañas de sensibilización, capacitación de personal, sistema de prevención de incendios, laboratorios de conservación, programas de fumigación, etc. Por mencionar algunos; y si bien ha habido algunos loables intentos, éstos no son suficientes; de lo contrario, nuestro rico patrimonio seguirá depredándose irreparablemente ante la mirada indiferente de miles de peruanos.
6. La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296, atendiendo a los vacíos normativos de su antecesora, Ley N° 24047, Ley de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, ha establecido de manera más precisa qué bienes deben estar comprendidos dentro del ámbito de protección del Estado, clasificándolos en bienes materiales (muebles e inmuebles) y bienes inmateriales, incorporando la institución jurídica de la Protección General a

través de la figura de la Presunción (artículo II del Título Preliminar y 66 del Reglamento) así como ha mantenido la institución jurídica de la Protección Especial por medio de declaración expresa (del bien como integrante del patrimonio Cultural). Dicha incorporación es de suma importancia porque con anterioridad las normas sobre la materia, incluso la Constitución de 1979, si bien protegían los bienes culturales; no obstante, únicamente hacían referencia al modelo de protección especial (bien registrado), en tanto que la Constitución de 1993 sí contempla la protección general (presunción), lo que traía como consecuencia que innumerables bienes culturales quedaran desprotegidos.

7. A pesar que contamos con una legislación de protección y conservación de los bienes históricos que prohíbe la destrucción, comercialización, excavaciones clandestinas, etc., así como con instituciones encargadas de las regulaciones administrativas y legales y, en general, de diseñar las políticas a seguir; no obstante, la destrucción y comercialización, en las más variadas formas, continúan y se agudizan con sumo peligro en los últimos años. Estamos asistiendo a una acelerada depredación del patrimonio arqueológico de la Nación, mientras el Estado cada vez pierde su capacidad para protegerlo. Por ello, se hace necesario medidas más persuasivas y coercitivas para controlarlas, siendo una de ellas la aplicación de efectivas sanciones administrativas pecuniarias que compensen el daño causado a un bien integrante del patrimonio cultural de la Nación.

8. La Ley General de Protección al Patrimonio Cultural N° 28296 y su Reglamento son las normas administrativas que contienen los mecanismos, procedimientos y sanciones a aplicar en caso de destrucción, depredación y pérdida de nuestro patrimonio cultural. Se ha detectado algunos vacíos respecto a la aplicación de la sanción administrativa de multa para aquellos propietarios y/o poseedores (personas naturales o jurídicas) que ocasionen daños a nuestro patrimonio cultural.
9. La Ley General de Protección al Patrimonio Cultural N° 28296 tiene una cláusula abierta (artículo 50) respecto a los criterios para la aplicación de la sanción de multa, la misma que ha sido desarrollada recientemente (año 2016) por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación(artículo 17). Dichos criterios, a nuestra opinión, no son suficientes pues si bien han considerado los valores arquitectónico, histórico, arqueológico, histórico, del bien o conjunto de bienes; empero, no ha tenido en cuenta dos criterios muy importantes como son el valor de uso y el impacto turístico , de allí la razón de nuestro tema de estudio ya que desde nuestro particular punto de vista, omitir estos criterios podría llevar a establecer sanciones pecuniarias irrisorias que no guarden proporción con el daño causado al bien cultural, fomentando la impunidad a nivel administrativo y la proliferación de conductas infractoras del Patrimonio Cultural de la Nación.
10. El trabajo de campo (encuestas) nos revela el nivel de percepción de la ciudadanía sobre la importancia de nuestro patrimonio cultural y el rol

protector y sancionador del Estado ,reconociendo la mayoría que nuestro país es rico en patrimonio cultural así como el rol que deben cumplir las municipalidades en su conservación y protección ; asimismo, considera que el patrimonio cultural contribuye al desarrollo del turismo; sin embargo, la mayoría considera que el patrimonio cultural se encuentra desprotegido y el Estado carece de políticas culturales apropiadas para protegerlo , sumado a ello, se evidencia falta de control y supervisión de los organismos encargados , llegando a considerar que es necesario modificar la ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural para aplicar adecuadamente sanciones en casos de daños al patrimonio cultural. Los resultados de la encuesta nos permite establecer lo siguiente: **i)** La escasa difusión de parte del Estado a la ciudadanía sobre sus políticas públicas sobre el tema del patrimonio cultural, en materia de conservación, protección, rescate, fiscalización y sanción. **ii)** Existen políticas públicas, pero éstas no son eficaces o no se cuenta con personal idóneo para ejecutarlas, poniendo en peligro nuestro valioso patrimonio. **iii)** La necesidad de mayor inversión del Estado en la protección de sitios y monumentos arqueológicos e históricos. **iv)** La necesidad de revisar la legislación peruana referida a protección del patrimonio cultural de la Nación. **v)** Se requiere mayor participación de los gobiernos locales en la difusión, revalorización, protección, preservación y restauración de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación. **vi)** Urge mayor compromiso y sensibilización de los funcionarios de los gobiernos locales y regionales en el tema del patrimonio cultural.

RECOMENDACIONES.

1. Nuestra propuesta es que se modifique el artículo 50 de la Ley 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación- a fin que se establezcan criterios tanto para la valorización del bien como para la evaluación del daño causado; para el primer caso, los criterios serían: valor de uso, valor histórico e impacto turístico; para el segundo caso, serían: los criterios de irreversibilidad, magnitud y accesoriedad.
1. Recomendamos la modificatoria del artículo 17 del actual Reglamento Administrativo Sancionador por infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación , a fin que se incluyan criterios específicos para la valorización del bien, que serían : a) el valor de uso, que puede ser directo o pasivo, dependiendo del consumo directo o potencial del bien por parte de los usuarios para lo cual se deben considerar las cualidades artísticas, arquitectónicas y urbanísticas de dicho bien; b) el valor histórico, es decir, su importancia como testimonio del pasado y la función que cumple como parte integrante del pueblo al que pertenece, c) el impacto turístico, entendido como fuente de captación económica y factor de desarrollo para la comunidad , así como para la conservación del propio bien. Asimismo, se incluyan criterios específicos para la evaluación del daño, que en este caso, serían: i) Irreversibilidad, el cual está vinculada a la imposibilidad de reposición del bien al estado anterior a la afectación, ii) magnitud, relacionado con la dimensión del daño, sea de manera individual o en su conjunto expresado en valores porcentuales, c) accesoriedad, evidencias de elementos arqueológicos, arquitectónicos y/o artísticos en el ámbito del área afectada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS.

ALVA, Walter. Sipán, descubrimiento e investigación. QW Editores. Lima Perú, 2007.

ANACLETO Guerrero, Víctor, Guía de Procedimientos Administrativos. Editorial Moreno S.A. Lima –Perú .Octubre 2017.

ARMAS Morales, Carlos Eduardo, Marco Jurídico de la actividad turísticas; estrategias de ordenación para el desarrollo sostenible del turismo nacional” sustentada en el año 2011 para obtener el grado de Magister.

BACA ONETO, Víctor Sebastián. Manual Auto instructivo, Curso Derecho Administrativo Sancionador. Academia de la Magistratura.

BAYRO Orellana, Guido Walter. Patrimonio cultural, cambios climáticos, desastres naturales y antrópicos.

BERGER, P.L. y LUCKMAN, T. (1988): "Esta es la verdad", supongo Buenos Aires, 1988.

BONFIL BATALLA, Guillermo. Decadencias y auge de las identidades: cultura nacional identidad cultural y modernización. Tijuana Baja California: El colegio de la frontera norte, 2000.

BURNYS, Eduard. La construcción social de la realidad. Buenos Aires, Amorrortu.1988.

BUSTAMANTE, Jorge. Teoría General de la Responsabilidad Civil. Programa de Formación de Aspirantes. Academia de la Magistratura. Módulo Derecho Civil..

CARTA INTERNACIONAL sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y de Conjuntos históricos-Artísticos (1964).II Congreso Internacional

de arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, Venecia 1964-Aprobado por ICOMOS en 1965.

CARTA INTERNACIONAL para la Conservación de Poblaciones y Areas Urbanas Históricas, ICOMOS 1987.

CARTA INTERNACIONAL sobre Turismo Cultural. La gestión del turismo en los sitios con patrimonio significativo. ICOMOS 1999.

CASUÍSTICA DE JURISPRUDENCIA CIVIL .Diálogo con la jurisprudencia. Primera Edición .Mayo 2012.

CÓDIGO CIVIL Comentado. Tomo X. Gaceta Jurídica .Tercera Edición. Diciembre 2010

CUADERNOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, De Huaqueros, ladrones y otras amenazas contra el patrimonio cultural. Ministerio de Cultura. Lima Perú 2007.

CUADERNOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, Documentos fundamentales para el patrimonio cultural. Ministerio de Cultura. Lima Perú 2007.

CUADERNOS DEL MINISTERIO DE CULTURAL, Lineamientos de Política Cultural 2013-2016. Ministerio de Cultura. Lima Perú 2012

DECRETO SUPREMO 11-2006 ED.

DICCIONARIO Básico de la Lengua Española, Editorial Planeta de Agostini, S.A. Barcelona 2001.

DE TRAZEGNIES, Fernando “La Responsabilidad Extracontractual”. Programa de Formación de Aspirantes. Academia de la Magistratura. Módulo Derecho Civil.

DIPLOMADO DE GESTIÓN EN PATRIMONIO CULTURAL. Políticas Culturales y Turismo. Instituto Superior Peruano de Actualización y Capacitación Jurídica ISPACJ. 2015.

El Código Civil en su jurisprudencia. Diálogo con la jurisprudencia. Mayo 2007.

ESPINOLA APOLO, José. Los mestizos ecuatorianos y las señas de identidad cultural. Trama social Editorial 2000-Tercera edición- Quito Ecuador.

GARCÍA, Pilar. El patrimonio Cultural. Conceptos básicos. Zaragoza. Prensa Universitaria de Zaragoza. 2011.

GARCÍA, Salvador y FLOS, Nuria. Conservación y restauración de bienes arqueológicos. Año 2008.

GARCÍA MARCHANTE, Joaquín, PAYATO HOLGADO, María del Carmen. La función social del patrimonio histórico. Cuenca. Ediciones de la Universidad de Castilla. La Mancha 2002.

GRAN ENCICLOPEDIA Didáctica Ilustrada Salvat, El Arte. 1987

GIDDENS A. La trayectoria del yo. Barcelona, Península, 1995

IZQUIERDO Tolsada, Mariano, Sistema de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. Editorial Dykinson. Madrid 2001.

JARAMILLO ANTILLÓN, Juan, La evolución de la cultura: de las cavernas a la globalización del conocimiento. San José de Costa Rica. Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2004.

JURISPRUDENCIA CIVIL de la Corte Superior (2006-2008). Últimos precedentes en materia civil, procesal civil y comercial. Primera Edición .Agosto 2009.

KUERO OCHOA, Karelin, “Los delitos contra el patrimonio cultural; delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativa”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Post Grado. Lima-Perú 2013.

LEÓN, Leysser .La Responsabilidad Civil. Líneas fundamentales y perspectivas. Normas Legales 2004.

LEY N° 2 de la Unesco. Ley de Monumentos Nacionales y Locales.

MARTORELL CARREÑO, Alberto, Patrimonio cultural: protegiendo las raíces de nuestra historia, editorial Biblioteca Nacional del Perú, Lima. 1994.

MARTORELL CARREÑO Alberto. Itinerarios Culturales y Patrimonio Mundial. Universidad San Martín de Porres .Fondo Editorial. Lima, Perú 2010.

MARTORELL CARREÑO, Alberto. Turismo Cultural, reflexiones para un encuentro sostenible entre turismo y cultura. Universidad San Martín de Porres .Fondo Editorial. Lima, Perú 2017.

PAREJA, Pflücker de Gatti, Piedad. Del antiguo esplendor de Lambayeque. Lambayeque, Perú, 2015.

RESOLUCIÓN 2110 (2013). Aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7008° sesión celebrada el 24 de julio de 2013.

RESOLUCIÓN 2139 (2014). Aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el tema sirio el 22 de febrero de 2014.

RAMÍREZ RODAS, Nilo Arturo, El delito de depredación arqueológica en el Departamento de Lambayeque 1991-1998”. Lambayeque –Perú. Tesis para optar el Grado de Maestro.

REGLAMENTO de Sanciones administrativas por sanciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación. El Peruano, Jueves 05 de mayo de 2016. Separata especial Normas Legales.

REGLAMENTO General de aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por resolución Directoral N° 1405/ INC, de 23 de diciembre de 2004.

REVILLA FERNÁNDEZ, Miguel Edmundo, "Planeamiento estratégico financiero para la gestión del Patrimonio Cultural en el Instituto Nacional de Cultura". Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, año 2010. Tesis para optar el grado de Magister.

RUBIO, Marcial. Para leer el Código Civil III. Título Preliminar. Tercera Edición 1986.

ROUSELL KOSTER, Paúl .Políticas y sectores culturales en la comunidad valenciana; QUENEL, María Angeles. Gestión de patrimonio cultural. Ediciones Akal S.A. 2010. Madrid .España.

SÁNCHEZ Pacheco, Felicidad, Sitios imprescindibles del mundo. Editorial Libsa .Madrid España 2016

SHIMADA, Izumi. Cultura Sicán. Fundación del Banco Continental para el Fomento de la Educación y la Cultura. Lima Perú, 1995.

TURISMO, HOTELERÍA Y RESTAURANTES. Lexus .Edición 2011.

WUST, Walter H. Macchu Picchu y el esplendor de las selvas de montaña. Editorial La República .Tomo I, primera edición 2003. Ediciones Peisa S.A.C.

REVISTAS

BELTRÁN Jorge. El Daño. Material de trabajo de la Academia de la Magistratura. Curso de Ascenso. Año 2008.

BERMÚDEZ, Jorge (1998). "Elementos para definir las sanciones administrativas". Revista Chilena de Derecho. Número Especial.

CORDERO QUINZACARA, Eduardo. Concepto y naturaleza de las sanciones administrativas en la doctrina y jurisprudencia chilena. Revista de derecho Coquimbo. Volumen 20. N° 1. 2013

CÓRDOBA Zoilo, Joaquín M. Consecuencias de las sanciones sobre el patrimonio histórico-cultural de la Humanidad en Iraq.

CUADERNOS DE ARQUITECTURA N° 13. México, Agosto 1964

DIARIO "El Comercio", viernes 04 de abril de 2014, 21 de agosto de 2014.

FUENTES, María del Carmen. La evolución del concepto de patrimonio cultural inmaterial en los documentos nacionales e internacionales ", publicado en la Revista del Instituto Investigación del Patrimonio cultural.2012.

GRETEL Thomaz, Ana y otros. Buenos Aires en el Bicentenario (1810-2010).Consideraciones acerca de la ciudad y lo urbano. Revista Pilquen. Enero/Junio 2011.

GONZALES, Paola. Simposio Manejo de Recursos del Patrimonio Cultural. Estudios de impacto ambiental en sitios arqueológicos. Volumen Especial, 2004. Chungara. Revista de Antropología Chilena.

GUÍA TURÍSTICA Michelin. Michelin et Cie. Propriétaires-Editeurs. Paris 1992.

LLORENÇ Prats. Concepto y gestión del patrimonio local. Cuadernos de Antropología Social. Buenos Aires. Enero/Julio 2005.

LÓPEZ BRAVO, Carlos, El patrimonio cultural en el sistema de derechos fundamentales. Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones 1999. Impreso en España.

MESONES GARCIA URRUTIA, HERNANDO, La Casona Mesones Muro. Revista Cultural YURAQ URPI, Danzándole al Perú. Año II N° 02. Ferreñafe 2003.

MESONES GARCIA URRUTIA HERNANDO, Los Portales Mesones. Revista Cultural “La voz de Ferreñafe”. Año II. Número 3. Ferreñafe, Perú 1996.

MOULD DE PEASE, Mariana. Turismo y patrimonio: servicios cumplidos e intercomunicación informativa comprobable. Artículo periodístico del Semanario Cultural “Lundero”. Chiclayo, mayo de 2016.

PAREJA de Gatti, Piedad, Acerca del Patrimonio inmueble colonial y republicano: la casa Muga en Lambayeque. Consensus Año 14, N° 01. Revista de la Universidad Femenina. 2009.

PAJUELO, Ramón Experiencias políticas de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina. Proyecto CRESPIAL UNESCO.

ODELLO, Marco. El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas de América. Educación a distancia .Madrid 2012.

SANZ Lara, José Ángel y otros, “Valoración de bienes públicos relativos al patrimonio cultural. Aplicación comparada de métodos de estimación y análisis de

segmentación de demanda". Revista Hacienda Pública Española. N° 178.
Universidad de Valladolid 2006.

SCHWARZ, Fernando, Macchu Picchu, espejo del mundo. Revista Nueva Acrópolis.
Año XVII, N° 109.1994.

LINKOGRAFIA.

Identidad Cultural .http://es.wikipedia.org/wiki/Identidad_cultural.Extraído el 10 de setiembre de 2015.

Shady,Rut. "Patrimonio arqueológico en el desarrollo social del Perú y su inclusión en las políticas de Estado".

<http://www.monografias.com/trabajos82/patrimonio-cultural-peruano/patrimonio-cultural-peruano.shtml#ixzz3GtHdzv>. Extraido 02 de noviembre de 2107.

Propuesta para restaurar

casonas.<http://www.monografias.com/trabajos82/patrimonio-cultural-peruano/patrimonio-cultural-peruano2.shtml#ixzz3GtHut2uA>. Extraído el 10 de octubre de 2016.

Protección del patrimonio cultural.http://huarmeymilenario.org/defiende-tu-patrimonio/normas-legales.html_-_ftn1#_ftn1].Extraído el 09 de diciembre de 2016

La declaración de un bien patrimonio de la humanidad. Patrimonio.consumer.es/la-declaracion-de-un-bien-patrimonio-de-la-hu... Extraído el 20 de Junio de 2015.

Marco Jurídico de la actividad

turística.<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/630>. Extraído el 03 de agosto de 2015.

[Html.rincon delvago.com/p.c._7html](http://Html.rincondelvago.com/p.c._7html). Patrimonio cultural - Apuntes, Tareas, Ensayos, Resúmenes. Extraído el 07 de julio de 2016.

Zambrano Manuel Patiño, Patrimonio Cultural Prehispánico. www.huarmeyperu.com/cultural/patrimonio-cultural-pre-hispanico/ Extraido el 16 de noviembre de 2016.

<http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00011#tabs>. Extraído el 13 de enero de 2107.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural -París, 1972. https://es.wikipedia.org/wiki/Turismo_en_Espa%C3%B1a
ipce.mcu.es/. Extraído el 23 de febrero de 2017.

<https://es.m.wikipedia.org/wiki.italia>. Extraído el 20 de julio de 2017.

<http://blog-italia.com/ciudades-de-italia/roma/arte-y-cultura-romana/patrimonio-cultural#sthash.xtOYZFUL.dpuf>. Extraído el 20 de julio de 2017

<https://es.m.wikipedia.org/wiki.francia>. Extraído el 19 de agosto de 2017

<http://www.trujillodelperu.com/casonas.htm>. Extraído el 08 de agosto de 2016.

https://es.wikipedia.org/wiki/Centro_hist%C3%B3rico. Extraído el 21 de marzo de 2017

www.bnp.gob.pe/. Extraído el 16 de abril de 2016.

<http://www.monografias.com/trabajos82/patrimonio-cultural-peruano/patrimonio-cultural-peruano.shtml#ixzz3GtHdzvtZ>. Extraído el 16 de abril de 2016.

datateca.unad.edu.co/...valoracion/leccin_26_mtodo_de_valoracin_conti...

Patrimonio cultural - Apuntes, Tareas, Ensayos, Resúmenes.html.
rincondelvago.com/p.c._7html. Extraído el 15 de mayo de 2016.

Patrimonio histórico del Perú. Es.slideshare.net/patrimonio histórico del Perú 1397493. Extraído el 29 de mayo de 2016.

ANEXOS